

ACTUALIZACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN JUDICIAL RAD:11001418901320200074000

Esteban Salazar Ochoa <esalazar@consilioabogados.com>

Lun 12/02/2024 11:29

Para:Juzgado 13 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Bogotá - Bogotá D.C. <j13pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (569 KB)

ACTUALIZACION ADRIANA E.pdf;

Respetado Doctor,

ESTEBAN SALAZAR OCHOA con C.C. 1.026.256.428, con T.P 213.323. del C. S de la J. actuando como apoderado de la parte demandante en el proceso de la referencia, por medio del presente acudo a su Despacho para presentar liquidación judicial actualizada hasta el día de hoy.

Quedo atento a cualquier inquietud.

Con el acostumbrado respeto,

--

Esteban Salazar Ochoa.

Socio.

Consilio Abogados S.A.S.

Acompañamiento Jurídico Integral.

315 8300646 - (1) 3004190.

www.consilioabogados.com

info@consilioabogados.com - esalazar@consilioabogados.com

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TRECE (13) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

La suscrita secretaria del Juzgado 13 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, D.C., procede a elaborar la liquidación de costas del **Proceso Ejecutivo No. 2021-00499-00**, de conformidad a lo consagrado en el artículo 366 del Código General del Proceso, dando cumplimiento a lo ordenado en providencia del **04 de diciembre de 2023**, en los siguientes términos:

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	\$220.000
NOTIFICACIONES	\$13.390
GASTOS DE PERITO	
GASTOS DE SECUESTRE	
HONORARIOS SECUESTRE	
HONORARIOS CURADOR AD LITEM	
PÓLIZA JUDICIAL	
PUBLICACIONES REMATE	
PUBLICACIÓN REMATE	
PUBLICACIÓN EMPLAZAMIENTO	
OFICINA DE REGISTRO	
CERTIFICADO DE CAMARA DE COMERCIO	
ARANCEL JUDICIAL	
OTROS	
TOTAL	\$233.390

ANDREA ESTEFANÍA ROJAS NAVARRO
Secretaria

Señor

JUEZ 13 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO DE SCOTIABANK COLPATRIA CONTRA
CESAR ANDRES TARAZONA URIZA

ASUNTO : RECURSO DE REPOSICIÓN

RAD : 2021 - 00747

JANER NELSON MARTINEZ SANCHEZ, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando como apoderado de la parte demandante, al señor juez me dirijo muy atentamente con el fin de INTERPONER RECURSO DE REPOSICION contra el auto de fecha 05 de febrero del 2024, mediante el cual se dispuso la TERMINACION DEL PRESENTE PROCESO POR DESISTIMIENTO TACITO, para lo cual solicito al señor juez se tenga en cuenta los siguientes:

ARGUMENTOS

1.- La ley 1564 de 2.012, busca descongestionar la Justicia en Colombia, pero nunca se pretendió promover la cultura del NO PAGO y mucho menos despojar de derechos adquiridos en virtud de fallos judiciales, a las personas que en algún momento acudieron ante los jueces de la Republica tratando de hacer respetar sus derechos.

2.- El artículo 317 de la ley 1564 de 2.012 en su numeral 1 dispuso que:

1. "Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas".

2.- El artículo 317 de la ley 1564 de 2.012 en su numeral 2 dispuso que:

"Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, *permanezca inactivo en la secretaría del despacho*, **porque no se solicita o realiza ninguna actuación** durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo". (EL RESALTADO Y SUBRAYADO ES MIO)

Adicionalmente ordeno que:

“Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral **será de dos (2) años**; y que “**Cualquier actuación**, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, **interrumpirá los términos** previstos en este artículo. (EL RESALTADO Y SUBRAYADO ES MIO)

3.- La ley 1564 de 2012 en su artículo 627 numeral 3 estableció que “El Consejo Superior de la Judicatura dispondrá lo necesario para que los expedientes de procesos o asuntos en los que no se haya producido actuación alguna en *los últimos dos (2) años anteriores* a la promulgación de este código, **no sean registrados dentro del inventario de procesos en trámite**. En consecuencia, estos procesos o asuntos no podrán, en ningún caso, ser considerados para efectos de análisis de carga de trabajo, o congestión judicial. (EL RESALTADO Y SUBRAYADO ES MIO)

4.- En caso concreto podemos observar que:

- I. El día 27 de enero del 2022 se libro mandamiento de pago dentro del proceso en cuestión.
- II. El día 21 de mayo del 2022 se realizó la notificación del demandado al correo andres.tarazona88@gmail.com siendo **ENTREGADO** correctamente.
- III. El día 27 de octubre del 2022 se aportó dicha notificación POSITIVA al juzgado que, al respecto el decreto 806 del 2020 establece que “La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al **envío del mensaje** y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Para los fines de esta norma se podrán Implementar o utilizar sistemas de confirmación del **recibo** de los correos electrónicos o mensajes de datos. Así mismo posteriormente en el artículo 8° de la ley 2213 del 2022 se estableció que que “La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando **el iniciador recepcione acuse de recibo** o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.”
- IV. Además de lo anterior, el día 27 de enero del 2022 se ordenaron como medidas cautelares el embargo y retención de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros, CDT´S o cualquier otro concepto de propiedad del demandado César Andrés Tarazona Uriza; Adicionalmente se ordena que por Secretaría se oficie a las entidades bancarias mencionadas en el escrito de medidas cautelares. De lo cual no se dio tramite por parte de secretaria.
- V. Es claro que una de las condiciones para que se produzca el desistimiento tácito es que la parte que haya promovido la acción judicial deje de cumplir una carga procesal o un acto que deba realizar o que el proceso permanezca inactivo en la secretaria del despacho **porque no se solicita o realiza ninguna actuación** durante los plazos previstos en esta ley.
- VI. Como queda demostrado la parte actora ha cumplido con todas las cargas procesales que tiene a su cargo, lo único que hace falta es que el despacho judicial realice las actividades que solo él puede y debe cumplir, esto es, tener por notificado a la parte demandada, corres traslado para esta ejerza su derecho a la defensa y dictar sentencia y/o ordenar seguir adelante la ejecución según corresponda, como se ve en el plenario estas actividades

no se han realizado pero por parte del despacho judicial, lo cual no puede ser atribuido a la parte actora, quien oportunamente ha cumplido con la carga procesal que le corresponde.

- VII. Sumado a lo anterior es evidente que el despacho judicial no dio cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 11 del decreto 806 de 2020, el cual estableció la forma en que se debía dar trámite a los oficios, comunicaciones y despachos, también dejó claro que era responsabilidad de los secretarios del despacho o quien haga sus veces dar trámite a estas comunicaciones.
- VIII. Al respecto la Honorable Corte Suprema de Justicia ha sostenido que “la incuria, desidia o falta de diligencia del órgano judicial” no puede perjudicar a la parte que ha desarrollado todas sus actividades (sentencia de 18 XI / MCMLXXIII / 24 IV / MCMLXXVIII / VIII / 1981).

6.- Si se aplicara a este asunto el desistimiento tácito de que trata artículo 317 del Código General del Proceso, se estaría violando el DERECHO CONSTITUCIONAL AL DEBIDO PROCESO, toda vez que la carga procesal que debía cumplir la parte demandante, siendo la notificación fue realizada de manera correcta, y siendo que el demandado no propuso excepciones lo siguiente a cumplir era dictar sentencia por parte del despacho judicial.

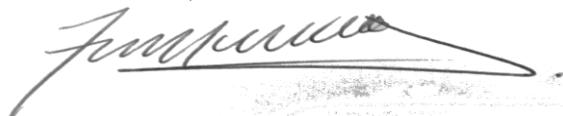
Por lo anteriormente expuesto al señor juez

SOLICITO

1. Se revoque el auto de fecha 05 de febrero del 2024.
2. No sé de terminación al presente proceso.
3. Se ordena seguir adelante la ejecución
4. Se dé trámite a las medidas cautelares ordenadas

Anexo la notificación realizada el día 21 de mayo del 2022.

Cordialmente,



JANER NELSON MARTINEZ SANCHEZ
C.C. 79.518.903 de Bogotá
T.P. 94.570 C.S.J.



ENVIAMOS COMUNICACIONES S.A.S.
Nit 900.437.186-2
Reg.Postal 0169 / Lin.Min.Comun. 002498
Dir.Ofi.Ori. CALLE 97 No. 70 C - 95 OFC.
1-1203 / BOGOTÁ D.C.-BOGOTÁ D.C.
Dir.Ofi.Prin. CALLE 45 No. 19-97 CENTRO / BUCARAMANGA
Pbx. (1)8122587 | 3214048283
Email dallagaleano_2@hotmail.com
Web www.enviamoscym.com



Fecha Admisión
2022-05-21 10:41:30
Ofic.Origin
ACUSE ELECTRONICO
JANER.OTROS



20022590

REMITENTE					DESTINATARIO					
JUZGADO 13 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. J13PQCCMBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO CARRERA 10 NO. 19 - 65 PISO 11					DESTINATARIO: CESAR ANDRES TARAZONA URIZA CC/NIT: 1.022.939.759 DIRECCIÓN: ANDRES.TARAZONA88@GMAIL.COM					
ENVIADOR POR										
SCOTIABANK COLPATRIA S.A										
Radicado	Proceso		Artículo			Anexo				
2021 - 00747	Ejecutivo		Notificación Personal Artículo 8 Decreto Legislativo 806 de 2020			Copia Demanda y sus Anexos, Mandamiento de Pago,				
Cantidad	Alto	Ancho	Largo	Peso	\$ Valor Asegurado	\$ Valor Flete	\$ Costo Manejo	\$ Otros Valores	\$ Valor Total	
1	cm	cm	cm	0 kg	14500	9500		0	9500	
Recibido a Satisfacción					Fecha Recibido DD MM AAAA <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> Hora Recibido HH MM SS <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/>		Devolución <input type="checkbox"/> Dirección Incompl. <input type="checkbox"/> Dirección Errada <input type="checkbox"/> Desconocido <input type="checkbox"/> Rehusado <input type="checkbox"/> No Reside <input type="checkbox"/> Intento de Entrega <input type="checkbox"/> Traslado <input type="checkbox"/> Desocupado <input type="checkbox"/> Dirección no Existe		Intentos de Entrega - Fecha y Hora DD MM AAAA HH MM SS 1. <input type="text"/> <input type="text"/> 2. <input type="text"/> <input type="text"/> 3. <input type="text"/>	
Nombre Legible / C.C.:					Nombre Mensajero					



ENVIAMOS COMUNICACIONES S.A.S.
Nit 900.437.186-2
Reg.Postal 0169 / Lin.Min.Comun. 002498
Dir.Ofi.Ori. CALLE 97 No. 70 C - 95 OFC.
1-1203 / BOGOTÁ D.C.-BOGOTÁ D.C.
Dir.Ofi.Prin. CALLE 45 No. 19-97 CENTRO / BUCARAMANGA
Pbx. (1)8122587 | 3214048283
Email dallagaleano_2@hotmail.com
Web www.enviamoscym.com



Fecha Admisión
2022-05-21 10:41:30
Ofic.Origin
ACUSE ELECTRONICO
JANER.OTROS



20022590

REMITENTE					DESTINATARIO					
JUZGADO 13 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. J13PQCCMBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO CARRERA 10 NO. 19 - 65 PISO 11					DESTINATARIO: CESAR ANDRES TARAZONA URIZA CC/NIT: 1.022.939.759 DIRECCIÓN: ANDRES.TARAZONA88@GMAIL.COM					
ENVIADOR POR										
SCOTIABANK COLPATRIA S.A										
Radicado	Proceso		Artículo			Anexo				
2021 - 00747	Ejecutivo		Notificación Personal Artículo 8 Decreto Legislativo 806 de 2020			Copia Demanda y sus Anexos, Mandamiento de Pago,				
Cantidad	Alto	Ancho	Largo	Peso	\$ Valor Asegurado	\$ Valor Flete	\$ Costo Manejo	\$ Otros Valores	\$ Valor Total	
1	cm	cm	cm	0 kg	14500	9500		0	9500	
Recibido a Satisfacción					Fecha Recibido DD MM AAAA <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> Hora Recibido HH MM SS <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/>		Devolución <input type="checkbox"/> Dirección Incompl. <input type="checkbox"/> Dirección Errada <input type="checkbox"/> Desconocido <input type="checkbox"/> Rehusado <input type="checkbox"/> No Reside <input type="checkbox"/> Intento de Entrega <input type="checkbox"/> Traslado <input type="checkbox"/> Desocupado <input type="checkbox"/> Dirección no Existe		Intentos de Entrega - Fecha y Hora DD MM AAAA HH MM SS 1. <input type="text"/> <input type="text"/> 2. <input type="text"/> <input type="text"/> 3. <input type="text"/>	
Nombre Legible / C.C.:					Nombre Mensajero					



ENVIAMOS COMUNICACIONES S.A.S.
Nit 900.437.186-2
Reg.Postal 0169 / Lin.Min.Comun. 002498
Dir.Ofi.Ori. CALLE 97 No. 70 C - 95 OFC.
1-1203 / BOGOTÁ D.C.-BOGOTÁ D.C.
Dir.Ofi.Prin. CALLE 45 No. 19-97 CENTRO / BUCARAMANGA
Pbx. (1)8122587 | 3214048283
Email dallagaleano_2@hotmail.com
Web www.enviamoscym.com



Fecha Admisión
2022-05-21 10:41:30
Ofic.Origin
ACUSE ELECTRONICO
JANER.OTROS



20022590

REMITENTE					DESTINATARIO						
JUZGADO 13 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. J13PQCCMBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO CARRERA 10 NO. 19 - 65 PISO 11					DESTINATARIO: CESAR ANDRES TARAZONA URIZA CC/NIT: 1.022.939.759 DIRECCIÓN: ANDRES.TARAZONA88@GMAIL.COM						
ENVIADOR POR											
SCOTIABANK COLPATRIA S.A											
Radicado	Proceso		Artículo			Anexo					
2021 - 00747	Ejecutivo		Notificación Personal Artículo 8 Decreto Legislativo 806 de 2020			Copia Demanda y sus Anexos, Mandamiento de Pago,					
Cantidad	Alto	Ancho	Largo	Peso	\$ Valor Asegurado	\$ Valor Flete	\$ Costo Manejo	\$ Otros Valores	\$ Valor Total		
1	cm	cm	cm	0 kg	14500	9500		0	9500		
Recibido a Satisfacción					Fecha Recibido DD MM AAAA <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> Hora Recibido HH MM SS <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/>		Devolución <input type="checkbox"/> Dirección Incompl. <input type="checkbox"/> Dirección Errada <input type="checkbox"/> Desconocido <input type="checkbox"/> Rehusado <input type="checkbox"/> No Reside <input type="checkbox"/> Intento de Entrega <input type="checkbox"/> Traslado <input type="checkbox"/> Desocupado <input type="checkbox"/> Dirección no Existe		Intentos de Entrega - Fecha y Hora DD MM AAAA HH MM SS 1. <input type="text"/> <input type="text"/> 2. <input type="text"/> <input type="text"/> 3. <input type="text"/>		Nombre Mensajero
Nombre Legible / C.C.:											



ENVIAMOS COMUNICACIONES S.A.S.
Nit 900.437.186-2
Reg.Postal 0169 / Lin.Min.Comun. 002498
Dir.Ofi.Ori. CALLE 97 No. 70 C - 95 OFC.
1-1203 / BOGOTÁ D.C.-BOGOTÁ D.C.
Dir.Ofi.Prin. CALLE 45 No. 19-97 CENTRO / BUCARAMANGA
Pbx. (1)8122587 | 3214048283
Email dallagaleano_2@hotmail.com
Web www.enviamoscym.com



Fecha Admisión
2022-05-21 10:41:30
Ofic.Origin
ACUSE ELECTRONICO
JANER.OTROS



20022590

REMITENTE					DESTINATARIO						
JUZGADO 13 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. J13PQCCMBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO CARRERA 10 NO. 19 - 65 PISO 11					DESTINATARIO: CESAR ANDRES TARAZONA URIZA CC/NIT: 1.022.939.759 DIRECCIÓN: ANDRES.TARAZONA88@GMAIL.COM						
ENVIADOR POR											
SCOTIABANK COLPATRIA S.A											
Radicado	Proceso		Artículo			Anexo					
2021 - 00747	Ejecutivo		Notificación Personal Artículo 8 Decreto Legislativo 806 de 2020			Copia Demanda y sus Anexos, Mandamiento de Pago,					
Cantidad	Alto	Ancho	Largo	Peso	\$ Valor Asegurado	\$ Valor Flete	\$ Costo Manejo	\$ Otros Valores	\$ Valor Total		
1	cm	cm	cm	0 kg	14500	9500		0	9500		
Recibido a Satisfacción					Fecha Recibido DD MM AAAA <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> Hora Recibido HH MM SS <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/>		Devolución <input type="checkbox"/> Dirección Incompl. <input type="checkbox"/> Dirección Errada <input type="checkbox"/> Desconocido <input type="checkbox"/> Rehusado <input type="checkbox"/> No Reside <input type="checkbox"/> Intento de Entrega <input type="checkbox"/> Traslado <input type="checkbox"/> Desocupado <input type="checkbox"/> Dirección no Existe		Intentos de Entrega - Fecha y Hora DD MM AAAA HH MM SS 1. <input type="text"/> <input type="text"/> 2. <input type="text"/> <input type="text"/> 3. <input type="text"/>		Nombre Mensajero
Nombre Legible / C.C.:											

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
OFICINA JUDICIAL
BOGOTA – CUNDINAMARCA

DATOS PARA RADICACION DEL PROCESO

JURISDICCION: CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS BOGOTA

GRUPO/CLASE DE PROCESO MEDIDAS CAUTELARES

No. Cuadernos: 2 Folios Correspondientes: _____

DEMANDANTE (S)

SCOTIABANK COLPATRIA S.A. 860.034.594-1

RAZON SOCIAL NIT.

DIRECCION DE NOTIFICACION Kra. 7 No. 24-89 Piso 12 de Bogotá

APODERADO

JANER NELSON, MARTINEZ, SANCHEZ, 79.518.903, 94.570 CSJ.

Nombre (s) 1er Apellido 2º Apellido No, C.C. T.P.

DIRECCION DE NOTIFICACION Calle 12B No. 8-23 Ofc. 802 de Bogotá

DEMANDADO(S)

CESAR ANDRES TARAZONA URIZA 1.022.939.759,

Nombre (s) 1er Apellido 2º Apellido No, C.C.

DIRECCION DE NOTIFICACION Avenida 19 No. 4-62 de Bogotá

Firma Apoderado

Radicado Proceso:

Empty rectangular box for signature or stamp.



821625



PAGARÉ ÚNICO CON ESPACIOS EN BLANCO



Pagaré No.: 02-00808921-03



Yo (nosotros) Cesar Andres Tarazona Uribe
 obrando en mi (nuestro) propio nombre y representación, pagaré(mos) incondicionalmente a la orden de Citibank-Colombia S.A. en sus oficinas de la ciudad de Bogotá, la suma de \$ 34.552.834,00 junto con los intereses remuneratorios y/o monetarios. En caso de mora reconozco(mos) el interés máximo autorizado legalmente para ese evento. Este valor corresponde a la(s) obligación(es) que a continuación se relaciona(n):

Obligación	Capital	Fecha de vencimiento	Intereses remuneratorios	Intereses moratorios	Valor Total
1. 4593560038189286	30922389,00	08/06/2021	2725278,00	765267,00	34552834,00
2.					
3.					
4.					
5.					
6.					
7.					
8.					
Valor Total Obligaciones					34.552.834,00

Endoso en propiedad en favor de
 Banco Scotiabank Colpatría S.A.
 NIT. 860.034.694-1

Citibank Colombia S.A.
 Nombre: FERNANDO PARDO

Valor total moneda legal en letras Treinta y cuatro millones quinientos cincuenta y dos mil ochocientos treinta y cuatro pesos con 0 ctvos
 El presente pagaré cubrirá todas las obligaciones presentes y/o futuras que desde la fecha de otorgamiento del mismo adquiera con Citibank-Colombia S.A. También estarán a mi (nuestro) cargo los gastos de cobranza judicial y extrajudicial, así como el valor de los honorarios de abogados y agencias externas que se causen para hacer efectivo el pago de las obligaciones contenidas en este pagaré.

El presente documento se suscribe en BOGOTÁ el día 08 del mes de ENERO del 2 020

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

[Firma]
 Firma del deudor

Nombre Cesar Andres Tarazona
 C.C. No. 1022939789

Firma del deudor

Nombre _____
 C.C. No. _____

Enviamos Mensajería
 Lic. min. com. 002498

Este documento es fiel copia del original enviado el 21 de Mayo de 2022.
 Envío #20022590.

Este sello de cotejado electrónico cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012.

COTEJADO

CITIBANK VERIFICACIÓN DE FIRMAS

CARTA DE INSTRUCCIONES PARA PAGARÉ ÚNICO

Ciudad: **BOGOTA** D ^M ^A **0 8 0 1 2 0 2 0**

Señores
CITIBANK COLOMBIA S.A.
Ciudad

Estimados Señores:



Por medio de la presente manifiesto(amos) hacer entrega hoy a ustedes del pagaré firmado con espacios en blanco a su orden número, **02-00808921-03** y los autorizo(amos) conforme al artículo 622 del Código de Comercio, para llenarlo, de acuerdo con las siguientes instrucciones:

- 1- El capital adeudado por mí(nosotros) será el que arrojen los libros de contabilidad de CITIBANK-COLOMBIA S.A., de las obligaciones existentes al momento en que sea llenado el pagaré objeto de las presentes instrucciones, las cuales acepto(amos) en todo lo concerniente a dichas obligaciones.
- 2- Se incorporarán en el pagaré firmado con espacios en blanco objeto de estas instrucciones, todas las obligaciones presentes y/o futuras con Citibank-Colombia S.A. que figuren a mí (nuestro) cargo al momento de llenarse dicho pagaré, pues el incumplimiento de una obligación a mí (nuestro) cargo acarrea la caducidad del término de todas las demás existentes con CITIBANK-COLOMBIA S.A.
- 3- En el pagaré se individualizarán cada una de las obligaciones que se incorporen, con sus respectivos capitales, tasas de interés remuneratorio y moratorio, de conformidad con lo estipulado para cada obligación.
- 4- El Banco podrá llenar el pagaré ocurrido cualquiera de los siguientes eventos:
 - a. Falta de pago oportuno de capital de cualquiera de las obligaciones provenientes de los productos y/o servicios ofrecidos por el Banco, utilizados por mí (nosotros).
 - b. Falta de pago oportuno de cualesquiera intereses, comisiones u otros gastos derivados de las operaciones realizadas o del producto o servicio utilizado por mí (nosotros).
 - c. Incumplimiento de cualquier otra obligación, no consistente en el pago de una suma de dinero y que deba ser ejecutada por el cliente en virtud de las operaciones realizadas.
 - d. Cuando la persona entre en estado de "cesación de pagos", o se encuentre en estado de insolvencia manifiesta, o le sea embargado algún activo de su propiedad.
- 5- El Banco queda facultado para determinar la fecha de vencimiento de las obligaciones que en él se incorporen.
- 6- Yo (nosotros) faculto(amos) a CITIBANK-COLOMBIA S.A. para debitar de mi (nuestras) cuenta(s) corriente(s), de ahorro(s), sean ellas individuales o conjuntas según el caso, y para compensar contra el valor de cualquier depósito a mí (nuestro) favor, el valor total o parcial del pagaré, así como los intereses, demás accesorios, el impuesto de timbre y demás derechos fiscales, que éste cause, los cuales son en su totalidad a mi cargo.
- 7- Autorizo a Citibank - Colombia S.A. para diligenciar los espacios en blanco del presente pagaré y carta de instrucciones.

Manifiesto conocer y entender las obligaciones derivadas de la presente carta de instrucciones y del correspondiente pagaré, así como el haber recibido una copia de las presentes instrucciones, en cumplimiento de las disposiciones legales respectivas.

Cesar Andres Tarazona
Firma del deudor
Nombre Cesar Andres Tarazona
C.C. No. 1022939759

Enviamos Mensajería
Lic.min.com. 002498
Este documento es fiel copia del original enviado el 21 de Mayo de 2022.
Envío #20022590.
Este sello de cotejado electrónico cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012.
Firma del deudor
Nombre
C.C. No. **COTEJADO**



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 3501158419576466

Generado el 26 de julio de 2021 a las 10:19:55

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el artículo 11.2.1.4.59 numeral 10 del decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 3 del decreto 1848 de 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: "SCOTIABANK COLPATRIA S.A." Y PODRA UTILIZAR CUALQUIERA DE LOS SIGUIENTES NOMBRES ABREVIADOS O SIGLAS: "BANCO COLPATRIA", "SCOTIABANK", "SCOTIABANK COLPATRIA", "COLPATRIA SCOTIABANK", "COLPATRIA MULTIBANCA", "MULTIBANCA COLPATRIA", (EN ADEL

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 4458 del 07 de diciembre de 1972 de la Notaría 8 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA), bajo la denominación "CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA COLPATRIA S.A."

Escritura Pública No 3739 del 04 de noviembre de 1988 de la Notaría 23 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA COLPATRIA -UPAC COLPATRIA.

Escritura Pública No 2201 del 04 de junio de 1990 de la Notaría 23 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA COLPATRIA UPAC COLPATRIA sigla: UPAC COLPATRIA.

Escritura Pública No 2780 del 16 de agosto de 1996 de la Notaría 32 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Acuerdo de fusión mediante el cual, LA CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA COLPATRIA UPAC COLPATRIA sigla "UPAC COLPATRIA" absorbe a la CORPORACION POPULAR DE AHORRO Y VIVIENDA "CORPAVI" quedando esta última disuelta sin liquidarse.

Escritura Pública No 4178 del 19 de diciembre de 1997 de la Notaría 32 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Acuerdo de fusión mediante el cual la CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA COLPATRIA UPAC COLPATRIA sigla: "UPAC COLPATRIA" absorbe a la FINANCIERA COLPATRIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL quedando esta última disuelta sin liquidarse.

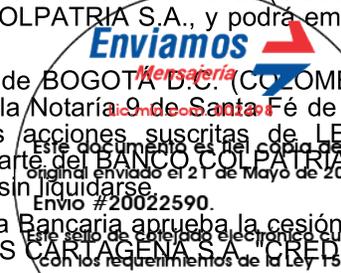
Escritura Pública No 3748 del 01 de octubre de 1998 de la Notaría 25 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó el acuerdo de fusión mediante el cual el BANCO COLPATRIA - RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A. absorbe al BANCO COLPATRIA, antes BANCO COLPATRIA Y DE LA COSTA, antes BANCO DE LA COSTA. Se protocolizó su conversión de CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA UPAC COLPATRIA en Banco Comercial bajo la denominación BANCO COLPATRIA - RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A., autorizado por la Superintendencia Bancaria mediante oficio 1997033015-40 del 28 de julio de 1998

Escritura Pública No 4246 del 04 de noviembre de 1998 de la Notaría 25 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por BANCO COLPATRIA - RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A., y podrá emplear la sigla o nombre abreviado "COLPATRIA RED MULTIBANCA"

Escritura Pública No 2665 del 14 de diciembre de 1999 de la Notaría 9 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). y adicionada por la Escritura Pública 2741 del 22 de diciembre de 1999 de la Notaría 9 de Santa Fé de Bogotá D.C.: Se protocoliza la adquisición del cien por cien (100%) de las acciones suscritas de LEASING COLPATRIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL, por parte del BANCO COLPATRIA - RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A.. En consecuencia, la primera se disuelve sin liquidarse.

Resolución S.B. No 1108 del 01 de octubre de 2001 La Superintendencia Bancaria aprueba la cesión parcial de activos, pasivos y contratos de la sociedad CREDITOS E INVERSIONES CARTAGENA S.A. "CREDINVER" con los requerimientos de la Ley 1584 de 2012.

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 – 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 3501158419576466

Generado el 26 de julio de 2021 a las 10:19:55

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

a la sociedad BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A.

Escritura Pública No 2915 del 05 de octubre de 2005 de la Notaría 25 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). El domicilio principal de la sociedad es la ciudad de Bogotá D.C.

Escritura Pública No 0511 del 15 de marzo de 2010 de la Notaría 25 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Modifica su razón social de BANCO COLPATRIA - RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A. por la de BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. y podrá utilizar cualquiera de los siguientes nombres abreviados o siglas "BANCO COLPATRIA", "COLPATRIA MULTIBANCA", "MULTIBANCA COLPATRIA" o "COLPATRIA RED MULTIBANCA"

Resolución S.F.C. No 1211 del 16 de junio de 2010 La Superintendencia Financiera autoriza la cesión de la totalidad de los activos, pasivos y contratos de Leasing Colpatría S.A. Compañía de Financiamiento, como cedente, a favor del establecimiento bancario Banco Colpatría Multibanca Colpatría S.A. como cesionario

Resolución S.F.C. No 0304 del 18 de febrero de 2013 , la Superintendencia Financiera de Colombia no objeta la adquisición de SCOTIABANK COLOMBIA S.A. por parte del BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.

Resolución S.F.C. No 0845 del 07 de mayo de 2013 La Superintendencia Financiera de Colombia no objeta la fusión por absorción de Scotiabank Colombia S.A., por parte del Banco Colpatría Multibanca Colpatría S.A., protocolizada mediante Escritura Pública 03648 del 05 de junio de 2013 Notaira 53 de Bogotá, quedando Scotiabank Colombia S.A. disuelto sin liquidarse

Resolución S.F.C. No 0058 del 15 de enero de 2014 , modifica la resolución No. 1377 de 2010 en el sentido de autorizar a THE BANK OF NOVA SCOTIA (TORONTO-CANADA) S.A., para realizar actos de promoción o publicidad de los productos y servicios mediante la figura del Representante a través del BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A., en virtud de la fusión efectuada con SCOTIABANK COLOMBIA S.A. y la promoción y publicidad de los siguientes productos:

- Operaciones activas de crédito.
- Operaciones de derivados en energía.
- Opciones financieras sobre tasas de cambio.
- Swaps sobre tasas de interés.
- Swaps sobre divisas y tipos de cambio
- Forwards sobre commodities.
- Opciones transadas en el mercado mostrador.
- Servicios de banca de inversión relacionados con operaciones de fusiones y adquisiciones de empresas.
- Operaciones activas de crédito (incluyendo pero sin limitarse a préstamos, tarjetas de crédito y cartas de crédito).
- Operaciones con derivados, transacciones forwards y swaps, incluyendo pero sin limitarse a: i) operaciones de derivados en energía, ii) opciones financieras sobre tasas de cambio, iii) swaps sobre tasa de interés, iv) swaps sobre divisas y tipos de cambio v) forwards sobre commodities y, vi) opciones transadas en el mercado mostrador.
- Servicios de banca de inversión relacionados con operaciones de fusiones y adquisiciones de empresas.
- Depósitos bancarios, incluyendo pero sin limitarse a la generalidad de estas operaciones, con o sin intereses junto con sus operaciones y productos relacionados tales como giros, pagos o servicios de cash management (éste último es un conjunto de soluciones que permite a los clientes administrar y consolidar los saldos de sus cuentas comerciales. Los principales servicios incluyen Plan de administración de efectivo y administración y consolidación de saldos)

Escritura Pública No 10726 del 15 de junio de 2018 de la Notaría 29 de BOGOTÁ, Modifica su razón social de BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. y podrá utilizar cualquiera de los siguientes nombres abreviados o siglas "BANCO COLPATRIA", "COLPATRIA MULTIBANCA", "MULTIBANCA COLPATRIA" o "COLPATRIA RED MULTIBANCA" por la de "SCOTIABANK COLPATRIA S.A." y podrá utilizar cualquiera de los siguientes nombres abreviados o siglas: "BANCO COLPATRIA", "COLPATRIA MULTIBANCA", "MULTIBANCA COLPATRIA", "SCOTIABANK COLPATRIA", "COLPATRIA SCOTIABANK", "COLPATRIA MULTIBANCA", "MULTIBANCA COLPATRIA", (en adelante la "Sociedad")

Resolución S.F.C. No 0771 del 18 de junio de 2018 se autoriza la cesión parcial de los activos, pasivos y

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 – 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 3501158419576466

Generado el 26 de julio de 2021 a las 10:19:55

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

contratos de Citibank Colombia S.A. como cedente a favor del Banco Colpatria Multibanca Colpatria S.A., como cesionaria.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Oficio S.B. 1997033015 del 01 de octubre de 1998

REPRESENTACIÓN LEGAL: La sociedad tendrá un Presidente (para efectos de estos Estatutos, el "Presidente") con tres (3) suplentes - primero, segundo y tercero - quienes en su orden los reemplazarán en caso de falta temporal o absoluta. **FUNCIONES DEL PRESIDENTE:** Al Presidente de la sociedad le corresponden las siguientes funciones: 1. Usar la razón o firma social. 2. Representar legalmente a la Sociedad judicial o extrajudicialmente. 3. Celebrar y ejecutar los actos necesarios o convenientes para el debido cumplimiento del objeto social. 4. Suscribir los documentos públicos o privados necesarios para recoger los actos o contratos que celebre la Sociedad directamente o bajo su responsabilidad. 5. Cumplir y hacer cumplir el "Código de Buen Gobierno Empresarial" y mantenerlo disponible para el público. 6. Cumplir con las obligaciones concernientes al suministro de la "información relevante". 7. Velar porque la información sobre la evolución de la Sociedad divulgada al mercado o a través de su página web sea debidamente actualizada. 8. Mantener a la Junta Directiva permanente y detalladamente informada de la marcha de los negocios sociales y suministrarle toda la información que ésta solicite. 9. Ejecutar y hacer ejecutar las determinaciones de la Asamblea General de Accionistas, de la Junta Directiva y de los comités de ésta, lo mismo que todas las operaciones en que la Sociedad haya acordado ocuparse, desarrollando su actividad conforme a los presentes Estatutos. 10. Delegar -previa autorización de la Junta Directiva- alguna o algunas de sus atribuciones y facultades delegables, en uno o varios funcionarios de la Sociedad, en forma transitoria o permanente. 11. Nombrar, remover y señalar libremente las funciones y atribuciones a los Vicepresidentes de la Sociedad. 12. Dirigir, coordinar y controlar las actividades de los Vicepresidentes de la Sociedad. 13. Nombrar y remover libremente a los empleados de la Sociedad, salvo aquellos cuya designación corresponda a la Asamblea General de Accionistas o a la Junta Directiva. 14. Proponer a la Junta Directiva alternativas de pago o remuneración variable conforme al desempeño de los administradores y personal comercial de la Sociedad. 15. Postular ante la Junta Directiva las personas a quienes deba conferírseles la representación legal de la Sociedad. 16. Convocar a la Junta Directiva a reuniones. 17. Convocar a la Asamblea General de Accionistas a reuniones ordinarias o extraordinarias, por iniciativa propia o a petición de un grupo de accionistas que representen al menos el veinticinco por ciento (25%) de las acciones suscritas de la Sociedad. 18. Presentar anualmente a la Junta Directiva, los estados financieros de fin de ejercicio acompañados de los anexos de rigor de un proyecto de distribución de utilidades repartibles o de cancelación de pérdidas del informe de gestión previsto en la ley y de los informes complementarios a que haya lugar. 19. Autorizar con su firma las actas de las reuniones no presenciales de la Asamblea General de Accionistas y Junta Directiva. 20. Fijar la hora oficial de la Sociedad a partir de la hora oficial colombiana establecida de conformidad con el tiempo uniforme coordinado UTC-5. 21. En general, cumplir con los deberes que la ley le imponga y desempeñar las demás funciones que le encomiende la Asamblea General de Accionistas o la Junta Directiva y todas aquellas otras que naturalmente le correspondan en su carácter de Representante Legal de la Sociedad. **REPRESENTANTES LEGALES.** La Representación Legal será ejercida en forma simultánea e individual por el Presidente de la Sociedad, sus suplentes y por once (11) personas más designadas por la Junta Directiva y removibles en cualquier tiempo. La Junta Directiva podrá conferir a esas personas la representación legal de la Sociedad en forma general, o limitada a ciertos asuntos o materias específicas. **FUNCIONES DE LOS REPRESENTANTES LEGALES:** Los representantes legales de la Sociedad ejercerán las siguientes funciones: 1. Usar la razón o firma social. 2. Representar a la Sociedad judicial o extrajudicialmente. 3. Designar apoderados especiales que representen a la Sociedad en procesos judiciales, administrativos, policivos y demás actuaciones que deba intervenir la Sociedad. 4. Suscribir los documentos públicos o privados necesarios para recoger los actos o contratos que celebre la Sociedad. 5. Las que designe la Junta Directiva para determinar asuntos. (Escritura Pública 8943 del 17 de mayo de 2019 Notaría 29 de Bogotá) Este documento es una copia del original enviado el 21 de Mayo de 2022. Oficio # 202022590. Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 – 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co



Este sello de cotejado electrónico cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012.



El emprendimiento es de todos

Minhacienda

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 3501158419576466

Generado el 26 de julio de 2021 a las 10:19:55

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Jaime Alberto Upegui Cuartas Fecha de inicio del cargo: 15/02/2018	CC - 79273519	Presidente
Edgar Javier Aragon Fecha de inicio del cargo: 25/01/2018	CE - 722150	Primer Suplente del Presidente
Luis Ramón Garcés Díaz Fecha de inicio del cargo: 14/08/2008	CC - 79542604	Segundo Suplente del Presidente
Juan Pablo Robles Alvarado Fecha de inicio del cargo: 10/06/2021	CE - 1201876	Tercer Suplente del Presidente
Diana Patricia Ordoñez Soto Fecha de inicio del cargo: 11/06/2020	CC - 53082928	Representante Legal
Rodrigo Mariño Orcasita Fecha de inicio del cargo: 31/12/2020	CC - 80721538	Representante Legal
Renata Paiva Fecha de inicio del cargo: 05/12/2019	CE - 856386	Representante Legal
Sandra Ximena Romero Roa Fecha de inicio del cargo: 27/06/2019	CC - 52540354	Representante Legal
Ilena Medina Reyes Fecha de inicio del cargo: 23/06/2016	CC - 39795409	Representante Legal
Diego Jesus Tovar Novoa Fecha de inicio del cargo: 17/10/2019	CC - 79059230	Representante Legal
Jabar Jai Singh III Fecha de inicio del cargo: 02/08/2018	CE - 728002	Representante Legal
Carmenza Edith Niño Acuña Fecha de inicio del cargo: 08/08/2014	CC - 52375255	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Nelson Eduardo Gutiérrez Cabiativa Fecha de inicio del cargo: 09/01/2018	CC - 79874338	Representante Legal para Fines Judiciales

**MÓNICA ANDRADE VALENCIA
SECRETARIO GENERAL**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."



Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 – 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co



Consejo Superior de la Judicatura
Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia

LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y
AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

CERTIFICA

Certificado de Vigencia N.: 288711

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley.

En atención a las citadas disposiciones legales y una vez revisado los registros que contienen nuestra base de datos se constató que el (la) señor(a) **JANER NELSON MARTINEZ SANCHEZ**, identificado(a) con la **Cédula de ciudadanía No. 79518903.**, registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	94570	15/01/1999	Vigente
Observaciones: -			

Se expide la presente certificación, a los **6** días del mes de **julio** de **2021**.

MARTHA ESPERANZA CUEVAS MELÉNDEZ
Directora



Notas 1- Si el número de cédula, los nombres y/o apellidos presentan error, favor dirigirse a la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia.
2- El documento se puede verificar en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co a través del número de certificado y fecha expedición.
3- Esta certificación informa el estado de vigencia de la Tarjeta Profesional, Licencia Temporal, Juez de Paz y de Reconsideración



República de Colombia
Rama Judicial



Comisión Nacional de Disciplina Judicial

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS
DE ABOGADOS

LA SUSCRITA SECRETARIA JUDICIAL
DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO No. 429358

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **JANER NELSON MARTINEZ SANCHEZ** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. **79518903** y la tarjeta de abogado (a) No. **94570**

Page 1 of 1

Este Certificado no acredita la calidad de Abogado

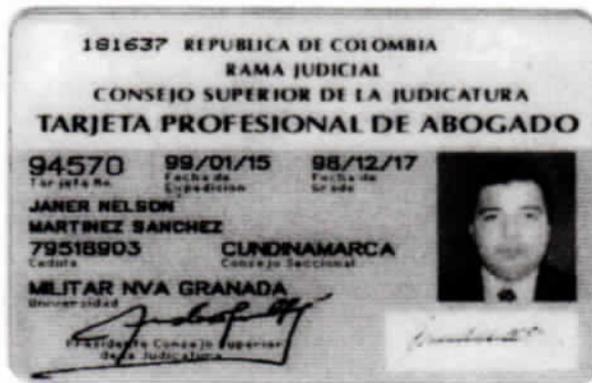
Nota: Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional ó los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial>.

Bogotá, D.C., DADO A LOS SEIS (6) DIAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)


YIRA LUCIA OLARTE AVILA
SECRETARIA JUDICIAL





Señor

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BOGOTÁ (REPARTO)
E. S. D.

JANER NELSON MARTINEZ SANCHEZ, Mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando como apoderado de SCOTIABANK COLPATRIA S.A., entidad financiera, distinguida con el NIT. 860.034.594-1, con domicilio principal en Bogotá D.C., según poder especial a mí conferido por su representante legal Doctor NELSON EDUARDO GUTIERREZ CABIATIVA, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 79.874.338, al señor juez, muy atentamente manifiesto que DEMANDO al (la,los,las) señor (a,es,as) CESAR ANDRES TARAZONA URIZA, mayor (es) de edad, identificado(a) con la cédula de ciudadanía número 1.022.939.759, domiciliado(a) en Bogotá, para que previo los trámites del proceso EJECUTIVO de MINIMA Cuantía y con base en el (los) pagaré (s) número (s) 02-00808921-03, el cual contiene las Obligaciones Números 4593560038189286 se libre MANDAMIENTO DE PAGO en contra del (la,los,las) demandado (a,os,as) y a favor del demandante por las siguientes sumas de dinero:

PRETENSIONES

I.- POR LA OBLIGACION No. 4593560038189286

1. Por la suma de \$30.922.389,00 moneda legal, por concepto de capital insoluto, contenido en el pagaré número 02-00808921-03 suscrito por el (la, las,los) demandado (a,as,os) el día 8 de Enero de 2020.
2. Por los intereses moratorios comerciales liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera sobre el capital solicitado en el numeral uno (1), liquidados desde que se hizo exigible la obligación, es decir, desde el día 9 de Junio de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la misma.
3. Por las costas del proceso según regulación de su despacho en el momento procesal oportuno, las cuales deberán incluir las agencias en derecho.

HECHOS

I.- POR LA OBLIGACION No. 4593560038189286

1. El (los,la,las) demandado (s,a,as) se obligó (aron) a pagar el día 8 de Junio de 2021 al demandante la suma de \$30.922.389,00 moneda legal, por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré número 02-00808921-03.
2. El (los,la,las) demandado (s,a,as) suscribió el pagaré número 02-00808921-03 el día 8 de Enero de 2020.
3. El (los,la,las) demandado (s,a,as) autorizó al demandante para diligenciar el pagaré según carta de instrucciones número 02-00808921-03, suscrita el día 8 de Enero de 2020, la cual se anexa a la presente demanda.
4. El (los,la,las) señor (a,es,as) CESAR ANDRES TARAZONA URIZA ha (n) incurrido en mora en el pago de la obligación, desde el día 9 de Junio de 2021.



5. El pagaré número 02-00808921-03 suscrito el día 8 de Enero de 2020 contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible proveniente del (los,la,las) demandado (s,a,as).

6. El Pagaré Número 02-00808921-03, el cual contiene la obligación Número 4593560038189286, fue endosado en propiedad en favor del Banco Scotiabank Colpatria S.A. en virtud del contrato de FUSIÓN POR ABSORCIÓN, celebrado por los Bancos Scotiabank Colpatria S.A. y el Banco Citibank Colombia S.A. según consta en el certificado de Existencia y representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia que se anexa a la presente demanda.

7. El Pagaré Original Número 02-00808921-03, se encuentra en poder del suscrito apoderado de la parte demandante y a disposición del señor Juez para cuando estime necesario su exhibición y/o disponga que este sea aportado al plenario.

8. El correo electrónico y la dirección física del domicilio del (los, la, las) demandado (s,a,as) fue tomado del archivo digital del Banco demandante, el cual se alimenta con la información suministrada por el titular de la obligación demandada.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamentos legales de la presente acción los artículos 4, 8, 13, 14, 17, 18, 19, 20, 25, 26, 42, 82, 84, 85, 88, 89, 90, 93, 289, 290, 291, 292, 293, y demás artículos concordantes de la ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso); los artículos 619, 621, 622, 623, 626, 632, 709, 710, 711 y 1163 del Código de Comercio; los artículos 1494, 1495, 1502, 1527, 1551, 1602, 1608, 1615 del Código Civil, Decreto 806 de 2020 y demás normas concordantes.

COMPETENCIA Y CUANTIA

Es usted señor juez, competente para conocer de esta demanda, por la naturaleza del asunto, por la vecindad y domicilio de las partes y por la cuantía que estimo en Menos de \$36.341.040,00 pesos moneda legal.

PRUEBAS

1. Pagaré número 02-00808921-03.
2. Carta de instrucciones para diligenciar el(los) pagaré(s) 02-00808921-03
3. Poder especial otorgado a JANER NELSON MARTINEZ SANCHEZ
4. Certificado de Existencia y Representación Legal del Banco Colpatria S.A.

DOMICILIO PROCESAL

1. PARTE DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A. tiene su domicilio en la ciudad de Bogotá D.C.

2. REPRESENTANTE LEGAL de SCOTIABANK COLPATRIA S.A. Doctor NELSON EDUARDO GUTIERREZ CABIATIVA, tiene su domicilio en la ciudad de Bogotá D.C.



3. APODERADO ESPECIAL DE LA PARTE DEMANDANTE: Tiene su domicilio en la Ciudad de Bogotá D.C.

4. PARTE DEMANDADA: El (lo,la,las) señor (a,es,as) CESAR ANDRES TARAZONA URIZA tiene su domicilio en la ciudad de Bogotá.

NOTIFICACIONES

1. PARTE DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A. Recibirá notificaciones Judiciales en la Carrera 7 No. 24-89 piso 28 de Bogotá D.C. y /o en el correo electrónico notificbancolpatria@scotiabankcolpatria.com

2. REPRESENTANTE LEGAL de SCOTIABANK COLPATRIA S.A. Doctor NELSON EDUARDO GUTIERREZ CABIATIVA , Recibirá notificaciones Judiciales en la Carrera 7 No. 24-89 piso 12 de Bogotá D.C. y /o en el correo electrónico notificbancolpatria@scotiabankcolpatria.com

3. PARTE DEMANDA: El (los,la,las) señor (a,es,as) CESAR ANDRES TARAZONA URIZA recibirá notificaciones judiciales en la Avenida 19 No. 4-62 de Bogotá y/o en el correo electrónico andres.tarazona88@gmail.com.

4. El suscrito Apoderado Especial de la parte demandante recibirá notificaciones en la Calle 12B No. 8-23 Oficina 802 de Bogotá D.C., en el correo electrónico notificaciones_janernm@jamarsaeu.com y/o en la secretaría del despacho judicial.

ANEXOS

1. Poder Especial para actuar.
2. Pagaré número 02-00808921-03.
3. Carta de instrucciones número 02-00808921-03.
4. Certificado de existencia y representación legal del demandante.
5. Escrito de solicitud de medidas cautelares.
6. Copia de la demanda para el archivo del juzgado.

Cordialmente,


JANER NELSON MARTINEZ SANCHEZ
C.C. 79.518.903 de Bogotá
T.P. 94.570 C.S.J.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Enero veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 2021-0747

Toda vez que los documentos allegados para la ejecución cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 82 a 84, 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho dispone librar mandamiento de pago por la vía **ejecutiva** de **mínima cuantía** a favor de **Scotiabank Colpatría S.A.**, en contra de **César Andrés Tarazona Uriza**.

Pagaré N° 4593560038189286

1. Por la suma de \$ 30'922.389, correspondiente al concepto de capital incorporado en el pagaré base de la ejecución.
2. Por los intereses moratorios, liquidados sobre la suma de dinero expresada en el numeral primero, desde que se hizo exigible y hasta el día que se verifique su pago total.
3. Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal pertinente.

Notifíquese este proveído a la ejecutada, advirtiéndosele que dispone del término de cinco (05) días para pagar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones de mérito.

Reconózcasele personería al abogado **Janer Nelson Martínez Sánchez**, para que actúe como apoderado de la parte ejecutante, en las condiciones y para los fines del poder conferido.

Notifíquese (2),

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ

Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., Veintiocho (28) de enero de 2022.

Por anotación en Estado No. 05. de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Enviamos Mensajería
Lic.min.com. 002498

Este documento es fiel copia del original enviado el 21 de Mayo de 2022.
Envío #20022590.

Este sello de cotejado electrónico cumple con los requisitos de la Ley 1564 de 2012.

COTEJADO

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 013 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83c8a957ba261865aee3984dee5b3499a1acdafbc9ba46c2d66ba6dec9d7432f**

Documento generado en 27/01/2022 07:28:00 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**NOTIFICACION PERSONAL
(DECRETO LEGISLATIVO 806 DE 2020)**

20022590
No. consecutivo

Señor (a):

CESAR ANDRES TARAZONA URIZA

1.022.939.759

andres.tarazona88@gmail.com

DD MM AAAA

21 05 2022

No. Radicación del Proceso	Naturaleza del Proceso
2021 - 00747	Ejecutivo

Demandante	Demandado
SCOTIABANK COLPATRIA S.A	CESAR ANDRES TARAZONA URIZA

JANER NELSON MARTINEZ SÁNCHEZ en mi condición de apoderado(a) del demandante, en los términos del artículo 8 del decreto legislativo 806 de 2020, remito los siguientes documentos.

- * Copia Demanda y sus Anexos, Mandamiento de Pago,.
- * La providencia calendada el **día 27/ mes 01/ año 2022/**, donde se **Profiere mandamiento de pago** proferida en el indicado proceso.

En los términos del decreto legislativo 806 del 4 junio de 2020 la notificación personal se **entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles contados a partir del momento en que el iniciador recepcioné acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso al mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.**

Se advierte al notificado que cuenta con un término de 5 días para pagar o 10 días para excepcionar los cuales correrán de manera simultánea en los términos del Art. 431 y Art. 442.

Para efectos del envío del escrito con el que pretenda ejercer el derecho a la defensa o contradicción me permito aportar el juzgado donde cursa el proceso, la dirección física del juzgado, el correo electrónico y número de teléfono así:

- 1) JUZGADO 13 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
CARRERA 10 No. 19 - 65 PISO 11
j13pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-13-de-pequenas-causas-y-competencias-multiples-de-bogota>
Tel:2838666
Horario:Lunes a Viernes 08:00 AM a 01:00 PM y de 02:00 PM a 05:00 PM

Así mismo pongo en conocimiento mi dirección de correo electrónico:

- 2) JANER NELSON MARTINEZ SÁNCHEZ
notificaciones_janernm@jamarsaeu.com

Atentamente,



JANER NELSON MARTINEZ SÁNCHEZ
CALLE 12 B # 8 - 23 OFICINA 802
5 999 111
notificaciones_janernm@jamarsaeu.com





**EL REPRESENTANTE LEGAL DE ENVIAMOS COMUNICACIONES S.A.S.
CERTIFICA QUE:**

Se realizo el envío electrónico No. **20022590**, el **21 DE MAYO DE 2022** , correspondiente a un(a) **Notificación Personal Artículo 8 Decreto Legislativo 806 de 2020**, de acuerdo al siguiente contenido:

DIRECCION ELECTRÓNICA INTERESADO: notificaciones_janernm@jamarsaeu.com

JUZGADO 13 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. / CARRERA 10 No. 19 - 65 PISO 11 / j13pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co /

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-13-de-pequenas-causas-y-competencias-multiples-de-bogota> / Tel:2838666

DEMANDADO: CESAR ANDRES TARAZONA URIZA

NOTIFICADO: CESAR ANDRES TARAZONA URIZA

DIRECCIÓN ELECTRÓNICA DESTINO: andres.tarazona88@gmail.com

RADICADO: 2021 - 00747

NATURALEZA DEL PROCESO: EJECUTIVO

ANEXOS: COPIA DEMANDA Y SUS ANEXOS, MANDAMIENTO DE PAGO,

FOLIO(S): 16

DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A

Resultado de la notificación electrónica:

FECHA DEL ENVIO ELECTRÓNICO: 2022-05-21 10:45:02

TIEMPO DISPONIBLE PARA APERTURA: 2022-05-30 23:59:59

LA NOTIFICACIÓN FUE ENVIADA Y RECIBIDA EN LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA DE DESTINO: SI

SE FIRMA EL PRESENTE CERTIFICADO EL **21 DE MAYO DE 2022**.

ROZO ELIAS CALDERON
GERENTE GENERAL





**EL REPRESENTANTE LEGAL DE ENVIAMOS COMUNICACIONES S.A.S.
CERTIFICA QUE:**

Se realizo el envío electrónico No. **20022590**, el **21 DE MAYO DE 2022** , correspondiente a un(a) **Notificación Personal Artículo 8 Decreto Legislativo 806 de 2020**, de acuerdo al siguiente contenido:

DIRECCION ELECTRÓNICA INTERESADO: notificaciones_janernm@jamarsaeu.com

JUZGADO 13 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. / CARRERA 10 No. 19 - 65 PISO 11 / j13pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co /

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-13-de-pequenas-causas-y-competencias-multiples-de-bogota> / Tel:2838666

DEMANDADO: CESAR ANDRES TARAZONA URIZA

NOTIFICADO: CESAR ANDRES TARAZONA URIZA

DIRECCIÓN ELECTRÓNICA DESTINO: andres.tarazona88@gmail.com

RADICADO: 2021 - 00747

NATURALEZA DEL PROCESO: EJECUTIVO

ANEXOS: COPIA DEMANDA Y SUS ANEXOS, MANDAMIENTO DE PAGO,

FOLIO(S): 16

DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A

Resultado de la notificación electrónica:

FECHA DEL ENVIO ELECTRÓNICO: 2022-05-21 10:45:02

TIEMPO DISPONIBLE PARA APERTURA: 2022-05-30 23:59:59

LA NOTIFICACIÓN FUE ENVIADA Y ENTREGADA EN LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA DE DESTINO: SI

LA NOTIFICACION ELECTRONICA OBTUVO ACUSE DE RECIBO: NO (NEGATIVO)

CONSULTAS REALIZADAS A LA NOTIFICACION ELECTRONICA: 0

SE FIRMA EL PRESENTE CERTIFICADO EL **31 DE MAYO DE 2022**.

ROZO ELIAS CALDERON
GERENTE GENERAL





MENSAJE ENVÍO ELECTRÓNICO No. 20022590

Inicio del Mensaje

NOTIFICACIÓN ELECTRONICA No. 20022590

Señor(a)

CESAR ANDRES TARAZONA URIZA
andres.tarazona88@gmail.com

Reciba un cordial saludo,

Por medio de la presente le comunicamos que en el **JUZGADO 13 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**, cursa un proceso judicial de naturaleza **Ejecutivo**.

Para verificar la lectura de los anexos a este correo, por favor haga CLICK en cada documento para descargarlo.

DOCUMENTOS ANEXOS

(haga clic en cada documento para descargarlo)

[1. DEMANDA.pdf](#)

[2. 2022.01.27 MAND_PAGO.pdf](#)

[3. NOTIFIC_806_20022590.pdf](#)

Este mensaje fue enviado a través de la plataforma tecnológica de correo electrónico de ACUSE ELECTRONICO - ENVIAMOS COMUNICACIONES S.A.S..



Fin del Mensaje



ENVIAMOS COMUNICACIONES S.A.S. CERTIFICA QUE:

Se realizo el envío No. **20022590**, con **(16)** Folios distribuidos en **(3)** Archivos Adjuntos de acuerdo al siguiente contenido:

Archivo Adjunto 1: DEMANDA.pdf

Peso: 7576(KB)

Folios: 13

Huella hash SHA1: 50a0d232df431c20f773f354244d64e74196fa38

Marca de tiempo: 1653147218

Archivo Adjunto 2: 2022.01.27 MAND_PAGO.pdf

Peso: 79(KB)

Folios: 2

Huella hash SHA1: f17d70ce4d5eff488efacc5fde1b4dbbc599da18

Marca de tiempo: 1653147223

Archivo Adjunto 3: NOTIFIC_806_20022590.pdf

Peso: 13(KB)

Folios: 1

Huella hash SHA1:

Marca de tiempo: 1653147690

2021-0747 RECURSO

JANER NELSON MARTINEZ SANCHEZ <janernm_notificaciones@hotmail.com>

Vie 09/02/2024 16:47

Para:Juzgado 13 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Bogotá - Bogotá D.C. <j13pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (7 MB)

2021 - 00747 RECURSO.pdf;

Cordial Saludo,

De la manera más respetuosa, me permito presentar recurso para el proceso en cuestión.

RADICADO:2021-0747

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE:SCOTIABANK COLPATRIA

DEMANDADO:CESAR ANDRES TARAZONA URIZA

JUZGADO ORIGEN: 13 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIMPLE

Att,

Janer Nelson Martínez Sanchez

CC. 79518903 Btá

TP 94570 CSJ

CLÉ 3115333164

SEÑOR (A)

JUZGADO 13 DE PEQUEÑAS CAUSAS COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

j13pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. _____ S. _____ D.

REFERENCIA:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	AECSA S.A.S
DEMANDADO:	OSCAR BENJAMIN GUTIERREZ CALVO CC 79371285
RADICADO:	11001418901320210097700

ASUNTO: LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

CAROLINA ABELLO OTÁLORA, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá, abogada en ejercicio, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma y actuando en calidad de apoderada de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, acudo a su despacho con motivo de lo siguiente:

En atención a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 446 del Código General del Proceso, me permito aportar la liquidación del crédito del proceso de la referencia de anexo a este escrito.

TOTAL ABONOS:	\$	-
P. INTERÉS MORA	P. CAPITAL	
\$	-	\$ -

TASA INTERES DE MORA: MAXIMA LEGAL	
SALDO INTERES DE MORA:	\$ 12.190.335,80
SALDO INTERES DE PLAZO:	\$ -
SALDO CAPITAL:	\$ 16.719.226,00
TOTAL:	\$ 28.909.561,80

Del mismo modo, me permito precisar que el saldo total de la obligación asciende a la suma de VEINTI OCHO MILLONES NOVECIENTOS NUEVE MIL QUINIENTOS SESENTA Y UNO CON OCHENTA CENTAVOS (**\$28.909.561,80**) lo anterior, de conformidad con la liquidación adjunta al presente escrito.

Anexo:

1. Anexo cuadro de liquidación correspondiente.

Del señor Juez,

Cordialmente.



CAROLINA ABELLO OTÁLORA

C.C. No. 22.461.911 de Barranquilla.

T.P. No. 129.978 del C.S. de la Judicatura.

DAVIENDA PROPIAS
SEBASTIAN BASTO

JUZGADO: JUZGADO 13 DE PEQUEÑAS CAUSAS C	FECHA: 22/01/2024	CAPITAL ACELERADO \$ 16.719.226,00	TOTAL ABONOS: \$ -	TASA INTERES DE MORA: MAXIMA LEGAL
PROCESO: 11001418901320210097700			P.INTERÉS MORA P.CAPITAL	SALDO INTERES DE MORA: \$ 12.190.335,80
DEMANDANTE: AECSA S.A.S.		INTERESES DE PLAZO \$ -	\$ - \$ -	SALDO INTERES DE PLAZO: \$ -
DEMANDADO: OSCAR BENJAMIN GUTIERREZ CALVO 79371285				SALDO CAPITAL: \$ 16.719.226,00
				TOTAL: \$ 28.909.561,80

1	DETALLE	JU	ACCIÓN													
1	DESDE	HASTA	DIAS	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES MORATORIO E.A.	INTERES MORATORIO E.M.	INTERES MORATORIO E.D.	I. DE MORA CAUSADOS	SUBTOTAL	ABONOS	SALDO I. MORA	SALDO CAPITAL	CUOTA TOTAL	P.INTERÉS MORA	P.CAPITAL	SALDO IMPUTABLE A CAPITAL
1	20/09/2021	21/09/2021	1	\$16.719.226,00	25,79%	1,93%	0,064%	\$ 10.659,29	\$16.729.885,29	\$ -	\$ 10.659,29	\$16.719.226,00	\$16.729.885,29	\$ -	\$ -	\$ -
1	22/09/2021	30/09/2021	9	\$16.719.226,00	25,79%	1,93%	0,064%	\$ 95.933,58	\$16.815.159,58	\$ -	\$ 106.592,87	\$16.719.226,00	\$16.825.818,87	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/10/2021	31/10/2021	31	\$16.719.226,00	25,62%	1,92%	0,063%	\$ 328.489,62	\$17.047.715,62	\$ -	\$ 435.082,49	\$16.719.226,00	\$17.154.308,49	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/11/2021	30/11/2021	30	\$16.719.226,00	25,91%	1,94%	0,064%	\$ 321.107,95	\$17.040.333,95	\$ -	\$ 756.190,44	\$16.719.226,00	\$17.475.416,44	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/12/2021	31/12/2021	31	\$16.719.226,00	25,19%	1,89%	0,062%	\$ 323.549,90	\$17.042.775,90	\$ -	\$ 1.079.740,34	\$16.719.226,00	\$17.798.966,34	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/01/2022	31/01/2022	31	\$16.719.226,00	26,49%	1,98%	0,065%	\$ 338.432,58	\$17.057.658,58	\$ -	\$ 1.418.172,92	\$16.719.226,00	\$18.137.398,92	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/02/2022	28/02/2022	28	\$16.719.226,00	27,45%	2,04%	0,067%	\$ 315.519,61	\$17.034.745,61	\$ -	\$ 1.733.692,53	\$16.719.226,00	\$18.452.918,53	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/03/2022	31/03/2022	31	\$16.719.226,00	27,71%	2,06%	0,068%	\$ 352.261,31	\$17.071.487,31	\$ -	\$ 2.085.953,84	\$16.719.226,00	\$18.805.179,84	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/04/2022	30/04/2022	30	\$16.719.226,00	28,58%	2,12%	0,070%	\$ 350.363,75	\$17.069.589,75	\$ -	\$ 2.436.317,59	\$16.719.226,00	\$19.155.543,59	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/05/2022	31/05/2022	31	\$16.719.226,00	29,57%	2,18%	0,072%	\$ 373.092,96	\$17.092.318,96	\$ -	\$ 2.809.410,55	\$16.719.226,00	\$19.528.636,55	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/06/2022	30/06/2022	30	\$16.719.226,00	30,60%	2,25%	0,074%	\$ 372.097,58	\$17.091.323,58	\$ -	\$ 3.181.508,13	\$16.719.226,00	\$19.900.734,13	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/07/2022	31/07/2022	31	\$16.719.226,00	31,92%	2,34%	0,077%	\$ 398.990,18	\$17.118.216,18	\$ -	\$ 3.580.498,31	\$16.719.226,00	\$20.299.724,31	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/08/2022	31/08/2022	31	\$16.719.226,00	33,32%	2,43%	0,080%	\$ 414.200,52	\$17.133.426,52	\$ -	\$ 3.994.698,83	\$16.719.226,00	\$20.713.924,83	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/09/2022	30/09/2022	30	\$16.719.226,00	35,25%	2,55%	0,084%	\$ 420.880,60	\$17.140.106,60	\$ -	\$ 4.415.579,43	\$16.719.226,00	\$21.134.805,43	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/10/2022	31/10/2022	31	\$16.719.226,00	36,92%	2,65%	0,087%	\$ 452.593,07	\$17.171.819,07	\$ -	\$ 4.868.172,50	\$16.719.226,00	\$21.587.398,50	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/11/2022	30/11/2022	30	\$16.719.226,00	38,67%	2,76%	0,091%	\$ 455.703,84	\$17.174.929,84	\$ -	\$ 5.323.876,34	\$16.719.226,00	\$22.043.102,34	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/12/2022	31/12/2022	31	\$16.719.226,00	41,46%	2,93%	0,096%	\$ 499.599,84	\$17.218.825,84	\$ -	\$ 5.823.476,18	\$16.719.226,00	\$22.542.702,18	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/01/2023	31/01/2023	31	\$16.719.226,00	43,26%	3,04%	0,100%	\$ 517.821,66	\$17.237.047,66	\$ -	\$ 6.341.297,84	\$16.719.226,00	\$23.060.523,84	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/02/2023	28/02/2023	28	\$16.719.226,00	45,27%	3,16%	0,104%	\$ 485.846,49	\$17.205.072,49	\$ -	\$ 6.827.144,33	\$16.719.226,00	\$23.546.370,33	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/03/2023	31/03/2023	31	\$16.719.226,00	46,26%	3,22%	0,106%	\$ 547.689,91	\$17.266.915,91	\$ -	\$ 7.374.834,24	\$16.719.226,00	\$24.094.060,24	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/04/2023	30/04/2023	30	\$16.719.226,00	47,09%	3,27%	0,107%	\$ 537.915,09	\$17.257.141,09	\$ -	\$ 7.912.749,33	\$16.719.226,00	\$24.631.975,33	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/05/2023	31/05/2023	31	\$16.719.226,00	45,41%	3,17%	0,104%	\$ 539.289,72	\$17.258.515,72	\$ -	\$ 8.452.039,05	\$16.719.226,00	\$25.171.265,05	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/06/2023	30/06/2023	30	\$16.719.226,00	44,64%	3,12%	0,103%	\$ 514.488,16	\$17.233.714,16	\$ -	\$ 8.966.527,21	\$16.719.226,00	\$25.685.753,21	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/07/2023	31/07/2023	31	\$16.719.226,00	44,04%	3,09%	0,101%	\$ 525.646,98	\$17.244.872,98	\$ -	\$ 9.492.174,19	\$16.719.226,00	\$26.211.400,19	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/08/2023	31/08/2023	31	\$16.719.226,00	43,13%	3,03%	0,100%	\$ 516.513,31	\$17.235.739,31	\$ -	\$10.008.687,50	\$16.719.226,00	\$26.727.913,50	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/09/2023	30/09/2023	30	\$16.719.226,00	42,05%	2,97%	0,098%	\$ 489.288,29	\$17.208.514,29	\$ -	\$10.497.975,79	\$16.719.226,00	\$27.217.201,79	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/10/2023	31/10/2023	31	\$16.719.226,00	39,80%	2,83%	0,093%	\$ 482.589,15	\$17.201.815,15	\$ -	\$10.980.564,94	\$16.719.226,00	\$27.699.790,94	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/11/2023	30/11/2023	30	\$16.719.226,00	38,28%	2,74%	0,090%	\$ 451.776,30	\$17.171.002,30	\$ -	\$11.432.341,24	\$16.719.226,00	\$28.151.567,24	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/12/2023	31/12/2023	31	\$16.719.226,00	34,98%	2,53%	0,083%	\$ 432.030,58	\$17.151.256,58	\$ -	\$11.864.371,82	\$16.719.226,00	\$28.583.597,82	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/01/2024	22/01/2024	22	\$16.719.226,00	37,56%	2,69%	0,089%	\$ 325.963,98	\$17.045.189,98	\$ -	\$12.190.335,80	\$16.719.226,00	\$28.909.561,80	\$ -	\$ -	\$ -

OSCAR BENJAMIN GUTIERREZ CALVO CC 79371285 - LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

carolina.abello911 <carolina.abello911@aecsa.co>

Lun 22/01/2024 12:51

Para:Juzgado 13 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Bogotá - Bogotá D.C. <j13pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (141 KB)

LIQUIDACIÓN DE CREDITO CC 79371285.pdf;

22 01 2024

SEÑOR (A)

JUZGADO 13 DE PEQUEÑAS CAUSAS COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

j13pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

E._____ S._____ D.

REFERENCIA:EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE:AECSA S.A.S

DEMANDADO:OSCAR BENJAMIN GUTIERREZ CALVO CC 79371285

RADICADO:11001418901320210097700

ASUNTO: LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

CAROLINA ABELLO OTÁLORA, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá, abogada en ejercicio, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma y actuando en calidad de apoderada de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, acudo a su despacho con motivo de lo siguiente:

En atención a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 446 del Código General del Proceso, me permito aportar la liquidación del crédito del proceso de la referencia de anexo a este escrito.

Del mismo modo, me permito precisar que el saldo total de la obligación asciende a la suma de VEINTI OCHO MILLONES NOVECIENTOS NUEVE MIL QUINIENTOS SESENTA Y UNO CON OCHENTA CENTAVOS (\$28.909.561,80) lo anterior, de conformidad con la liquidación adjunta al presente escrito.

Anexo:

1. Anexo cuadro de liquidación correspondiente.

Del señor Juez, Cordialmente.

CAROLINA ABELLO OTÁLORA
C.C. No. 22.461.911 de Barranquilla.
T.P. No. 129.978 del C.S. de la Judicatura.
DAVIVIENDA PROPIAS
SEBASTIAN BASTO

--

Este mensaje ha sido analizado por MailScanner
en busca de virus y otros contenidos peligrosos,
y se considera que está limpio.

Señor:

JUEZ TRECE (13) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES de Bogotá D.C.

E. S. D.

Proceso No. 2021 – 1163 - RESTITUCION de INMUEBLE ARRENDADO – LOCAL COMERCIAL de MARINA DE JESUS GUTIERREZ QUINTERO con C. C. No. 38.979.113 contra NINFA MEJIA AGUDELO con C. C. No. 38.249.336

Ref: *doy alcance al auto de once (11) de agosto de 2023 – del Juzgado Ochenta y Ocho (88) Civil Municipal de Bogotá D.C.*

Asunto: *ordena la devolución del Despacho Comisorio No. 911 de veintiocho (28) de julio de 2023 sin tramitar por sustracción de materia.*

RESPETADO DOCTOR (A):

LUIS ALBERTO LEON PRIETO mayor, en mi calidad de apoderado de MARINA DE JESUS GUTIERREZ QUINTERO en virtud del poder especial amplio y suficiente a mi conferido; a su señoría doy alcance al auto de once (11) de agosto de 2023 – que ordena la devolución del Despacho Comisorio No. 911 de veintiocho (28) de julio de la anualidad aclarando lo indicado en memorial que precede respecto del desisto y/o retiro de la DEMANDA EJECUTIVA presentada en memorial que precede a la presente solicitud con base en los siguientes:

HECHOS

1. Una vez conocido el contenido de la sentencia de nueve (9) de febrero de 2023 – que declaro judicialmente terminado el Contrato de Arrendamiento No. AA – 85156 entre MARINA DE JESUS GUTIERREZ QUINTERO en calidad arrendadora y la señora NINFA MEJIA AGUDELO con C. C. No. 38.249.336 como arrendataria del Local Comercial No. 17 ubicado en el Centro Comercial Mediterráneo en Bogotá D. C., cuya cabida y linderos en encuentran descritos en la Escritura Pública de adquisición Escritura Pública de adquisición No. 3.254 de veintiuno (21) de abril de 1.988 de la Notaria 29 del Círculo de Bogotá D.C.
2. En la misma sentencia se decretó la restitución del referido inmueble en favor de la demandante dentro del termino de diez (10) días, en caso de no proceder voluntariamente la entrega como hoy en día a acontecido; comisiono con amplias facultades al Alcalde Local donde se encuentra el inmueble y/o a los juzgados de pequeñas causas y competencias múltiples – creados para la atención de los despachos comisorios a fin de realizar la entrega material del inmueble en litis.

3. El treinta de marzo de 2023 ante el juez de conocimiento presente Demanda Ejecutiva en contra de la demandada NINFA MEJIA AGUDELO con C. C. No. 38.249.336 como arrendataria del Local Comercial No. 17, por el valor de los cánones no pagados por la arrendadora – ***Proceso o Demanda Ejecutiva que si bien es cierto se lleva en el mismo expediente, pero en cuaderno separado – en nada interfiere con la RESTITUCION ORDENADA EN LA SENTENCIA.***
4. De la demanda ejecutiva el once (11) de agosto de la anualidad **por solicitud de mi mandante presente desistimiento, pero únicamente de la demanda ejecutiva; aclarando que en lo demás el proceso continuaría con su curso normal de entrega.**

“Así las cosas y por ser voluntad de la demandante NO CONTINUAR CON EL PROCESO EJECUTIVO en contra de la demandada.

Informo mediante el presente escrito que DESISTO DE LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA EJECUTIVA. Con base en lo dispuesto en el Sección Quinta – Título Único – Capítulo II - artículo 314 del C.G.P.

Por lo anterior, solicito a su señoría ordenar a quien corresponda EL ARCHIVO DEFINITIVO Y TODAS LAS ACTUACIONES PROCESALES respecto de la demanda ejecutiva.

En lo referente a la restitución del inmueble arrendado, sea la oportunidad para informar al despacho que la diligencia de entrega, actualmente el expediente se encuentra al despacho del señor Juez 88 Civil Municipal de Bogotá D.C. en espera que se fije fecha para la correspondiente RESTITUCION.

Con copia: Juez 88 Civil Municipal de Bogotá D.C., Dirección de Notificación Electrónica j88cmpalbta@cendoj.ramajudicial.gov.co – Marina de Jesús Gutiérrez Quintero Dirección de Notificación Electrónica acevedlu0258@hotmail.com”

5. Mediante Despacho Comisorio No. 911 de veintiocho (28) de julio de 2023, se comisiono para la ENTREGA del inmueble en litis a los juzgados 87, 88, 89 y 90 Civiles Municipales de Bogotá D. C. correspondiendo por reparto al juzgado Ochenta y Ocho (88) Civil Municipal de Bogotá D. C.
6. El señor Juez Ochenta y Ocho (88) Civil Municipal de Bogotá D. C. Mediante auto de once (11) de agosto de 2023 ordena la devolución del Despacho Comisorio No. 911 de veintiocho (28) de julio de 2023 sin tramitar por sustracción de materia.

PRETENSIONES

Con el acostumbrado respeto a su señoría ruego proceder de conformidad ordenando a quien corresponda:

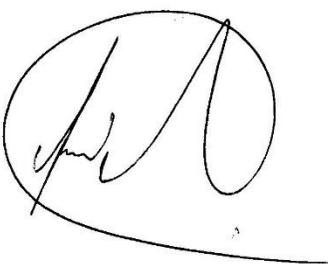
- Devolver al juez Juez 88 Civil Municipal de Bogotá D.C., Dirección de Notificación Electrónica j88cmpalbta@cendoj.ramajudicial.gov.co el Despacho Comisorio No. 911 de veintiocho (28) de julio de 2023 sin tramitar por sustracción de materia - para que este fije fecha de entrega, con base en lo indicado en el mencionado Despacho Comisorio.
- Aclarar de ser necesario al juez Juez 88 Civil Municipal de Bogotá D.C., la situación presentada respecto del retiro de la demanda ejecutiva, y la procedencia de continuar con la entrega del inmueble ordenada en la sentencia de nueve (9) de febrero de 2023 y el Despacho Comisorio indicado.

Aclaro a su despacho la intención de mi mandante que, en aras de los principios de economía y celeridad en los procesos y entendiendo el desgaste que implica a la Administración de Justicia continuar con la Demanda Ejecutiva por el cobro de los cánones que adeuda la demandada NINFA MEJIA AGUDELO, se abstiene del cobro de las pretensiones indicadas en la demanda, teniendo en cuenta que la demandada no posee bienes a su nombre y tampoco tiene un empleo fijo que garantice el éxito del proceso ejecutivo llevado o adelantado en cuaderno separado.

Reitero, conformándose únicamente como ya se ha indicado, con la RESTITUCION DEL INMUEBLE ARRENDADO - Local Comercial No. 17 ubicado en la carrera 29 No. 160 – 50 (antigua dirección) hoy carrera 14 B No. 160 – 50 (nueva dirección) en el Centro Comercial Mediterráneo en Bogotá D.C.

Con copia: *Juez Ochenta y Ocho (88) Civil Municipal de Bogotá D.C., Dirección de Notificación Electrónica* j88cmpalbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Del señor juez,



LUIS ALBERTO LEÓN PRIETO - C.C. No. 79.357.447 - T. P. No. 163901 del C. S. De la J

Señor:

JUEZ TRECE (13) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES de Bogotá D.C.

E. S. D.

Proceso No. 2021 – 1163 - RESTITUCION de INMUEBLE ARRENDADO – LOCAL COMERCIAL de MARINA DE JESUS GUTIERREZ QUINTERO con C. C. No. 38.979.113 contra NINFA MEJIA AGUDELO con C. C. No. 38.249.336

Ref: Solicitud – DESISTIMIENTO TOTAL Y/O RETIRO DEMANDA EJECUTIVA

RESPETADO DOCTOR (A):

LUIS ALBERTO LEON PRIETO mayor, en mi calidad de apoderado de MARINA DE JESUS GUTIERREZ QUINTERO en virtud del poder especial amplio y suficiente a mi conferido; a su señoría informo que desisto y/o retiro la DEMANDA EJECUTIVA presentada en memorial que precede a la presente solicitud.

Lo anterior en razón a que mi mandante en aras del principio de economía en los procesos y el desgaste que implica a la Administración de Justicia adelantar o continuar con el proceso en mención y teniendo en cuenta que la demandada no posee bienes a su nombre y tampoco tiene un empleo fijo, prefiere conformarse con la recuperación del inmueble – Local Comercial.

En la demanda inicial se solicitó al despacho:

*“En ejercicio del derecho consagrado en el artículo 2000 del Código Civil y en concordancia con el numeral tercero (3º) del artículo 424 del Código de Procedimiento Civil, **solicito se decrete el embargo, secuestro y/o retención de los bienes muebles y/o enseres que se hallen en el inmueble objeto de restitución** ubicado en la Local Comercial No. 17 ubicado en la carrera 29 No. 160 – 50 Local Comercial No. 17 (antigua dirección) hoy carrera 14 B No. 160 – 50 (nueva dirección) en el Centro Comercial Mediterráneo en Bogotá D. C. para garantizar el pago de los cánones adeudados, los que se llegaren a causar, así como las indemnizaciones y la cláusula penal mientras la demandada permanezca en él inmueble materia de esta restitución.*

Sírvase señor Juez comisionar a la autoridad competente para la práctica de la diligencia en caso de ser necesario.”

La negrilla y lo resaltado es mío.

Mediante auto de 25 de agosto de 2022, su despacho decreto el embargo y secuestro de

los bienes muebles y enseres de propiedad de la ejecutada y que se encuentren en el Local Comercial en litis.

El juzgado Ochenta y Ocho (88) Civil Municipal de Bogotá, mediante auto de 3 de marzo de 2023 avoco conocimiento y fije el 17 de abril de la presente anualidad para la correspondiente diligencia de embargo y secuestro. La diligencia no fue posible realizarla por ausencia de formalidades procesales.

Así las cosas y por ser voluntad de la demandante NO CONTINUAR CON EL PROCESO EJECUTIVO en contra de la demandada.

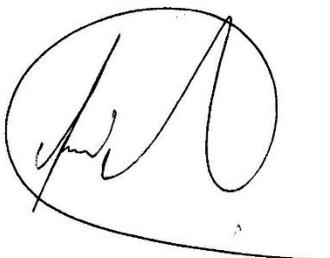
Informo mediante el presente escrito que DESISTO DE LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA EJECUTIVA. Con base en lo dispuesto en el Sección Quinta – Título Único – Capítulo II - artículo 314 del C.G.P.

Por lo anterior, solicito a su señoría ordenar a quien corresponda EL ARCHIVO DEFINITIVO Y TODAS LAS ACTUACIONES PROCESALES respecto de la demanda ejecutiva.

En lo referente a la restitución del inmueble arrendado, sea la oportunidad para informar al despacho que la diligencia de entrega, actualmente el expediente se encuentra al despacho del señor Juez 88 Civil Municipal de Bogotá D.C. en espera que se fije fecha para la correspondiente RESTITUCION.

Con copia: Juez 88 Civil Municipal de Bogotá D.C., Dirección de Notificación Electrónica j88cmpalbta@cendoj.ramajudicial.gov.co – Marina de Jesús Gutiérrez Quintero Dirección de Notificación Electrónica acevedlu0258@hotmail.com

Del señor juez,



LUIS ALBERTO LEÓN PRIETO
C.C. No. 79.357.447 de Bogotá D.C.
T. P. No. 163901 del C. S. De la J

Señor:

JUEZ TRECE (13) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE - Carrera 10 No. 19 – 65 Piso 11 edificio CAMACOL en BOGOTÁ D.C. – teléfono 601 – 2838666 Dirección de Notificación Electrónica j13pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Proceso No. 2021 – 1163 - RESTITUCION de INMUEBLE ARRENDADO – LOCAL COMERCIAL de MARINA DE JESUS GUTIERREZ QUINTERO con C. C. No. 38.979.113 contra NINFA MEJIA AGUDELO con C. C. No. 38.249.336

Ref: Recurso de REPOSICIÓN EN SUBSIDIO APELACIÓN

Contra auto de veinticinco (25) de septiembre de 2023 que decreto la terminación del presente proceso con base en lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 316 del Código General del Proceso.

LUIS ALBERTO LEÓN PRIETO en mi condición de apoderado actuando en nombre y representación de la demandante MARINA DE JESUS GUTIERREZ QUINTERO, por medio del presente escrito me permito interponer Recurso de Reposición en subsidio Apelación – contra auto de veinticinco (25) de septiembre de 2023 que decreto la terminación del presente proceso con base en lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 316 del Código General del Proceso.

Lo anterior con base en los siguientes:

HECHOS

1. Mediante Sentencia de nueve (9) de febrero de 2023 – el despacho declaro judicialmente terminado el Contrato de Arrendamiento No. AA – 85156 entre MARINA DE JESUS GUTIERREZ QUINTERO en calidad arrendadora y la señora NINFA MEJIA AGUDELO con C. C. No. 38.249.336 como arrendataria del Local Comercial No. 17 ubicado en el Centro Comercial Mediterráneo en Bogotá D. C., cuya cabida y linderos en encuentran descritos en la Escritura Pública de adquisición Escritura Pública de adquisición No. 3.254 de veintiuno (21) de abril de 1.988 de la Notaria 29 del Círculo de Bogotá D.C.
2. En esta Sentencia se decretó la restitución del inmueble en favor de la demandante dentro del término de diez (10) días, en caso de no proceder voluntariamente la entrega como hoy acontece; comisionando con amplias facultades al Alcalde Local donde se encuentra el inmueble y/o a los juzgados de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples – creados para la atención de los despachos comisorios a fin de realizar la entrega material del inmueble en litis.
3. El treinta de marzo de 2023 ante el juez de conocimiento **presente Demanda Ejecutiva en contra de la demandada NINFA MEJIA AGUDELO** como arrendataria del Local Comercial No. 17, por el valor de los cánones no pagados por la arrendadora.

Proceso o Demanda Ejecutiva que si bien es cierto se lleva en el mismo expediente, pero en cuaderno separado – en nada interfiere con la RESTITUCION ORDENADA EN LA SENTENCIA.

4. Mediante Despacho Comisorio No. 911 de veintiocho (28) de julio de 2023, su señoría comisiono la entrega del inmueble en litis a los juzgados 87, 88, 89 y 90 Civiles Municipales de Bogotá D. C. correspondiendo por reparto al juzgado Ochenta y Ocho (88) Civil Municipal de Bogotá D. C.

Por reparto fue asignado y/o comisionado para la restitución y/o entrega del inmueble al Juez 88 Civil Municipal de Bogotá D.C.

5. El once (11) de agosto de la anualidad y **por solicitud de mi mandante presente desistimiento, únicamente de la demanda ejecutiva – (anexo lo enunciado).**

De esta actuación envié copia al Juez 88 Civil Municipal de Bogotá D.C., Dirección de Notificación Electrónica j88cmpalbta@cendoj.ramajudicial.gov.co – y Marina de Jesús Gutiérrez Quintero Dirección de Notificación Electrónica acevedlu0258@hotmail.com”

6. El señor Juez Ochenta y Ocho (88) Civil Municipal de Bogotá D. C. entendió que el desistimiento de la demanda lo era por los dos (2) procesos - es decir la restitución del inmueble y la demanda ejecutiva.
7. El señor Juez Ochenta y Ocho (88) Civil Municipal de Bogotá D. C. Mediante auto ordena la devolución del Despacho Comisorio No. 911 de veintiocho (28) de julio de 2023 sin tramitar por sustracción de materia.

Entendiendo erradamente este despacho que la intención de la demandante era la terminación y archivo de la restitución del inmueble y la demanda ejecutiva.

Siendo la intención correcta de la demandante, archivar y terminar únicamente la demanda ejecutiva presentada en cuaderno separado el treinta de marzo de 2023 ante el juez de conocimiento.

Esperando del señor Juez 88 Civil Municipal de Bogotá D.C. fije fecha para la RESTITUCION DEL INMUEBLE ARRENDADO, ordenado mediante Despacho Comisorio No. 911 de veintiocho (28) de julio de 2023.

8. Ante esta situación radique memorial aclarando la situación –

Aclarando que en lo demás, es decir la RESTITUCION ORDENADA EN LA SENTENCIA de nueve (9) de febrero de 2023 - el proceso continuaría con su curso normal de entrega.

“Así las cosas y por ser voluntad de la demandante NO CONTINUAR CON EL PROCESO EJECUTIVO en contra de la demandada.

Informo mediante el presente escrito que DESISTO DE LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA EJECUTIVA. Con base en lo dispuesto en el Sección Quinta – Título Único – Capítulo II - artículo 314 del C.G.P.

Por lo anterior, solicito a su señoría ordenar a quien corresponda EL ARCHIVO DEFINITIVO Y TODAS LAS ACTUACIONES PROCESALES respecto de la demanda ejecutiva.

En lo referente a la restitución del inmueble arrendado, sea la oportunidad para informar al despacho que la diligencia de entrega, actualmente el expediente se encuentra al despacho del señor Juez 88 Civil Municipal de Bogotá D.C. en espera que se fije fecha para la correspondiente RESTITUCION.

(anexo lo enunciado)

9. El señor Juez Ochenta y Ocho (88) Civil Municipal de Bogotá D. C. Mediante auto ordena NUEVAMENTE la devolución del Despacho Comisorio No. 911 de veintiocho (28) de julio de 2023 sin tramitar por sustracción de materia.

Entendiendo erradamente este despacho que la intención de la demandante era la terminación y archivo de la restitución del inmueble y la demanda ejecutiva.

Siendo la intención correcta de la demandante, archivar y terminar únicamente la demanda ejecutiva presentada en cuaderno separado el treinta de marzo de 2023 ante el juez de conocimiento.

Esperando del señor Juez 88 Civil Municipal de Bogotá D.C. fije fecha para la RESTITUCION DEL INMUEBLE ARRENDADO, ordenado mediante Despacho Comisorio No. 911 de veintiocho (28) de julio de 2023.

10. Finalmente, su despacho mediante auto de veinticinco (25) de septiembre de 2023 decreta la terminación del presente proceso por desistimiento de las pretensiones

Entendiendo erradamente su despacho que la intención de la demandante es la terminación y archivo de la restitución del inmueble y la demanda ejecutiva.

Siendo la intención correcta de la demandante, archivar y terminar únicamente la demanda ejecutiva presentada en cuaderno separado el treinta de marzo de 2023 ante el juez de conocimiento.

Esperando del señor Juez 88 Civil Municipal de Bogotá D.C. fije fecha para la RESTITUCION DEL INMUEBLE ARRENDADO, ordenado mediante Despacho Comisorio No. 911 de veintiocho (28) de julio de 2023.

SUSTENTO DEL RECURSO

Ruego a su señoría, considerar los principios de Economía y Celeridad procesal que deben amparar toda actuación judicial y aplicarlos en el caso que nos ocupa.

El principio de la **economía procesal** por consistir principalmente, en conseguir el mayor resultado con el mínimo de actividad de la administración de justicia, buscando la mayor celeridad en la solución de los litigios, es decir, que se imparta pronta y cumplida justicia.

El terminar el presente de RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO implicaría un mayor desgaste para la administración de Justicia, al tener que presentar la demandante, nuevamente la demanda, con todo el valor que implica todo este trámite administrativo.

Siendo la intención correcta de la demandante, archivar y terminar únicamente la demanda ejecutiva presentada en cuaderno separado el treinta de marzo de 2023 ante el juez de conocimiento.

Esperando del señor Juez 88 Civil Municipal de Bogotá D.C. fije fecha para la RESTITUCION DEL INMUEBLE ARRENDADO, ordenado mediante Despacho Comisorio No. 911 de veintiocho (28) de julio de 2023

Mi defendida considero innecesario continuar con la demanda ejecutiva presentada el treinta de marzo de 2023 ante el juez de conocimiento, por considerar que la demandada no tiene bienes a su nombre, no tiene un trabajo fijo en que se pudiera demandar el embargo de sueldos y demás, además de lo que implicaría un desgaste mayor para la administración de justicia.

PRETENSIONES

1. **Aclarar y/o corregir el auto de veinticinco (25) de septiembre de 2023 indicando y/o aclarando que el decreto de la terminación por desistimiento de las pretensiones es solo para el proceso ejecutivo presentada en cuaderno separado el treinta de marzo de 2023.**
2. **Aclarar y/o corregir el auto de veinticinco (25) de septiembre de 2023 indicando y/o aclarando que la RESTITUCION DEL INMUEBLE ARRENDADO continua su curso normal – es decir continuar con la diligencia de entrega – actuación pendiente por realizar.**
3. **Ordenar a quien corresponda oficiar mediante oficio al Juez 88 Civil Municipal de Bogotá D.C. que fije fecha para la RESTITUCION DEL INMUEBLE ARRENDADO, ordenado mediante Despacho Comisorio No. 911 de veintiocho (28) de julio de 2023.**

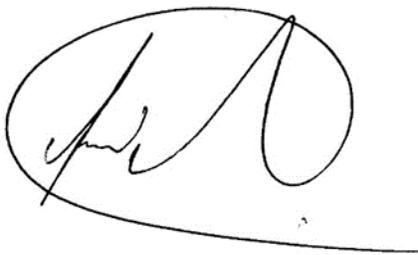
Para lo cual solicito muy respetuosamente, con el oficio, anexar los autos necesarios para este fin.

Anexo: Desistimiento Demanda Ejecutiva – Aclaración al Desistimiento de la demanda ejecutiva

Son estos los argumentos que soportan el presente recurso, de lo cual ruego reponer el auto atacado y continuar las actuaciones procesales que en derecho corresponden.

De no ser posible la reposición, ruego al despacho conceder en subsidio el recurso de apelación ante el superior que corresponda.

Del Señor Juez,



LUIS ALBERTO LEON PRIETO C.C. No. 79.357.447 - T.P. No. 163.901 del C. S. de la J.

Memorial - 2021 / 1163

Luis Alberto Leon Prieto <leon.fiero6@gmail.com>

Miércoles 04/10/2023 8:19

Para: Juzgado 13 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Bogotá - Bogotá D.C. <j13pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 3 archivos adjuntos (500 KB)

Recursos Reposicion Apelacion.pdf; Desistimiento proceso ejecutivo.docx; Aclaracion Desistimiento proceso ejecutivo.pdf;

yo LUIS ALBERTO LEÓN PRIETO en calidad de apoderado parte actora en proceso de RESTITUCIÓN de INMUEBLE ARRENDADO Radicado No. 2021 – 01163 De MARINA DE JESUS GUTIERREZ QUINTERO con C. C. No. 38.979.113 contra NINFA MEJIA AGUDELO con C. C. No. 38.249.336

al señor juez con el acostumbrado respeto presento recurso Reposicion en Subsidio Apelación contra auto de 25 de septiembre de 2023, por las razones indicadas en el memorial adjunto al presente escrito.

puedo y autorizo ser notificado a esta mi direccion de notificacion electronica o mi telefónico 3172704509

MES	CAPITAL	INTERES	TASA MENSUAL	DÍAS	VALOR INT DIARIO	VALOR INT PERIODO	SALDO INT. MORA	PAGOS
30-jun-19	\$ -	19,30%	2,41%	30	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
31-jul-19	\$ -	19,28%	2,41%	31	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
31-ago-19	\$ -	19,32%	2,42%	31	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
30-sep-19	\$ -	19,32%	2,42%	30	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
31-oct-19	\$ -	19,10%	2,39%	31	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
30-nov-19	\$ -	19,03%	2,38%	30	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
31-dic-19	\$ -	18,91%	2,36%	31	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
31-ene-20	\$ -	18,77%	2,35%	31	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
29-feb-20	\$ -	19,06%	2,38%	29	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
31-mar-20	\$ -	18,95%	2,37%	31	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
30-abr-20	\$ -	18,69%	2,34%	30	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
31-may-20	\$ -	18,19%	2,27%	31	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
30-jun-20	\$ -	18,12%	2,27%	30	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
31-jul-20	\$ -	18,12%	2,27%	31	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
31-ago-20	\$ -	18,29%	2,29%	31	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
30-sep-20	\$ -	18,35%	2,29%	30	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
31-oct-20	\$ -	18,09%	2,26%	31	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
30-nov-20	\$ 25.096.941	17,84%	2,23%	26	\$ 18.655	\$ 485.040	\$ 485.040	\$ -
31-dic-20	\$ 25.096.941	17,46%	2,18%	31	\$ 18.258	\$ 565.999	\$ 1.051.039	\$ -
31-ene-21	\$ 25.096.941	17,32%	2,17%	31	\$ 18.112	\$ 561.460	\$ 1.612.499	\$ -
28-feb-21	\$ 25.096.941	17,54%	2,19%	28	\$ 18.342	\$ 513.567	\$ 2.126.066	\$ -
31-mar-21	\$ 25.096.941	17,41%	2,18%	31	\$ 18.206	\$ 564.378	\$ 2.690.444	\$ -
30-abr-21	\$ 25.096.941	17,31%	2,16%	30	\$ 18.101	\$ 543.035	\$ 3.233.479	\$ -
31-may-21	\$ 25.096.941	17,22%	2,15%	31	\$ 18.007	\$ 558.219	\$ 3.791.698	\$ -
30-jun-21	\$ 25.096.941	17,21%	2,15%	30	\$ 17.997	\$ 539.898	\$ 4.331.596	\$ -
31-jul-21	\$ 25.096.941	17,18%	2,15%	31	\$ 17.965	\$ 556.922	\$ 4.888.518	\$ -
31-ago-21	\$ 25.096.941	17,24%	2,16%	31	\$ 18.028	\$ 558.867	\$ 5.447.385	\$ -
30-sep-21	\$ 25.096.941	17,19%	2,15%	30	\$ 17.976	\$ 539.271	\$ 5.986.656	\$ -
31-oct-21	\$ 25.096.941	17,08%	2,14%	31	\$ 17.861	\$ 553.680	\$ 6.540.336	\$ -
30-nov-21	\$ 25.096.941	17,27%	2,16%	30	\$ 18.059	\$ 541.780	\$ 7.082.116	\$ -
31-dic-21	\$ 25.096.941	17,46%	2,18%	31	\$ 18.258	\$ 565.999	\$ 7.648.115	\$ -
31-ene-22	\$ 25.096.941	17,66%	2,21%	31	\$ 18.467	\$ 572.482	\$ 8.220.597	\$ -
28-feb-22	\$ 25.096.941	18,30%	2,29%	28	\$ 19.136	\$ 535.820	\$ 8.756.417	\$ -
31-mar-22	\$ 25.096.941	18,47%	2,31%	31	\$ 19.314	\$ 598.740	\$ 9.355.157	\$ -
30-abr-22	\$ 25.096.941	19,05%	2,38%	30	\$ 19.921	\$ 597.621	\$ 9.952.778	\$ -
31-may-22	\$ 25.096.941	19,71%	2,46%	31	\$ 20.611	\$ 638.937	\$ 10.591.714	\$ -
30-jun-22	\$ 25.096.941	20,40%	2,55%	30	\$ 21.332	\$ 639.972	\$ 11.231.686	\$ -
31-jul-22	\$ 25.096.941	21,28%	2,66%	31	\$ 22.253	\$ 689.831	\$ 11.921.518	\$ -
31-ago-22	\$ 25.096.941	22,21%	2,78%	31	\$ 23.225	\$ 719.979	\$ 12.641.496	\$ -
30-sep-22	\$ 25.096.941	23,50%	2,94%	31	\$ 24.574	\$ 761.797	\$ 13.403.293	\$ -
31-oct-22	\$ 25.096.941	24,61%	3,08%	31	\$ 25.735	\$ 797.779	\$ 14.201.073	\$ -

30-nov-22	\$ 25.096.941	25,78%	3,22%	30	\$ 26.958	\$ 808.749	\$ 15.009.822	\$ -
31-dic-22	\$ 25.096.941	27,64%	3,46%	31	\$ 28.903	\$ 896.003	\$ 15.905.824	\$ -
31-ene-23	\$ 25.096.941	28,84%	3,61%	31	\$ 30.158	\$ 934.903	\$ 16.840.727	\$ -
28-feb-23	\$ 25.096.941	30,18%	3,77%	28	\$ 31.559	\$ 883.663	\$ 17.724.390	\$ -
31-mar-23	\$ 25.096.941	30,84%	3,86%	31	\$ 32.250	\$ 999.737	\$ 18.724.127	\$ -
30-abr-23	\$ 25.096.941	31,39%	3,92%	30	\$ 32.825	\$ 984.741	\$ 19.708.868	\$ -
31-may-23	\$ 25.096.941	30,27%	3,78%	31	\$ 31.654	\$ 981.259	\$ 20.690.127	\$ -
30-jun-23	\$ 25.096.941	29,76%	3,72%	30	\$ 31.120	\$ 933.606	\$ 21.623.734	\$ -
31-jul-23	\$ 25.096.941	29,36%	3,67%	31	\$ 30.702	\$ 951.760	\$ 22.575.493	\$ -
31-ago-23	\$ 25.096.941	28,75%	3,59%	31	\$ 30.064	\$ 931.985	\$ 23.507.479	\$ -
30-sep-23	\$ 25.096.941	28,03%	3,50%	30	\$ 29.311	\$ 879.334	\$ 24.386.813	\$ -
31-oct-23	\$ 25.096.941	26,53%	3,32%	31	\$ 27.743	\$ 860.020	\$ 25.246.832	\$ -
30-nov-23	\$ 25.096.941	25,52%	3,19%	30	\$ 26.686	\$ 800.592	\$ 26.047.425	\$ -
31-dic-23	\$ 25.096.941	25,04%	3,13%	31	\$ 26.184	\$ 811.719	\$ 26.859.144	\$ -
31-ene-24	\$ 25.096.941	23,32%	2,92%	31	\$ 24.386	\$ 755.962	\$ 27.615.105	\$ -
29-feb-24	\$ 25.096.941	23,31%	2,91%	5	\$ 24.375	\$ 121.877	\$ 27.736.982	\$ -
				TOTAL			\$ 27.736.982	\$ -

CAPITAL +INT MORA	\$ 52.833.923
COSTAS	\$ 220.000
REMUNERATORIOS	\$ 2.879.621
TOTAL LIQUIDACION	\$ 55.933.544

LIQUIDACIÓN JUDICIAL RAD: 11001418901320210125000

Esteban Salazar Ochoa <esalazar@consilioabogados.com>

Lun 05/02/2024 8:00

Para: Juzgado 13 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Bogotá - Bogotá D.C. <j13pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

SEÑOR JUEZ
JUZGADO 13 DE PEQUEÑAS CAUSAS COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
E. S. D.

REFERENCIA : EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: AECSA S.A.S
DEMANDADO: CARLOS ENRIQUE GUTIERREZ HERRERA CC 94502894
RADICACION: 11001418901320220021000

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO QUE TERMINA PROCESO POR DESISTIMIENTO TACITO DE FECHA 05 DE FEBRERO DE 2024

CAROLINA ABELLO OTÁLORA, residente y domiciliada en la ciudad de Bogotá, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 22.461.911 de Barranquilla y portadora de la tarjeta profesional No. 129.978 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderada de la parte demandante, por medio del presente escrito y estando dentro del término legal para hacerlo, me permito interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra del auto calendarado el cinco (05) de febrero de 2024 notificado mediante estado electrónico el seis (06) de febrero de 2024; por medio del cual se **DECRETO LA TERMINACIÓN DEL TRÁMITE DE LA REFERENCIA POR DESISTIMIENTO TÁCITO**, para lo cual me permito hacer las siguientes consideraciones:

I. ANTECEDENTES

PRIMERO: En la fecha del **VEINTITRES (23) DE FEBRERO DE 2022**, la suscrita radica proceso ejecutivo dirigido en contra de **CARLOS ENRIQUE GUTIERREZ HERRERA** correspondiéndole a su despacho y asignándole el radicado **11001418901320220021000**.

SEGUNDO: El día **TREINTA Y UNO (31) DE MARZO DE 2022**, su Despacho libra orden ejecutiva en favor de mi representada y en contra del aquí ejecutado, junto con esta determinación su Despacho **DECRETÓ MEDIDA CAUTELAR** de embargo y retención de los dineros que se hallaren en cuentas corrientes, de ahorro, CDT's o cualquier otro producto en los que figure como titular el aquí ejecutado y que tenga en los establecimientos bancarios y financieros mencionados en la solicitud de medida de embargo, así mismo sobre el salario, honorario, comisiones y bonificaciones que perciba el demandado en calidad de empleado de JDM MANTENIMIENTO Y ACABADOS S.A.S. NIT No 900491336.

TERCERO: Buscando la notificación del demandado, la suscrita envió comunicación a la dirección física **URBANIZACION JARDINES DE JUNIO MANZANA 3 LOTE 14 – CARTAGENA DE INDIAS**, la cual arroja como resultado negativo y siendo esta aportada al despacho el día **03 DE AGOSTO DE 2022**, con la solicitud de oficiar a la **EPS SALUD TOTAL**, para que informe datos de ubicación del demandado.

CUARTO: Siguiendo el hilo conductor de las actuaciones realizadas, el día **09 DE NOVIEMBRE DE 2023**, la suscrita radico en su despacho un impulso a la solicitud de oficiar a la **EPS SALUD TOTAL**.

QUINTO: Mediante providencia del **CINCO (05) DE FEBRERO DE 2024** el Despacho tuvo por desistido tácitamente el proceso de la referencia, aduciendo:

Por lo descrito anteriormente, este Despacho dispone;

- 1. Decretar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito, conforme lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, pues como se dijo al principio, el proceso permaneció inactivo en la secretaria del Despacho durante más de un (1) año.**

II. RAZONES DEL RECURSO

Sea lo primero manifestar Señor Juez que lo señalado y/o manifestado por el Despacho en la referida providencia no se encuentra conforme a los fundamentos sobre los cuales se basan las generalidades del desistimiento tácito pues, como lo ha reiterado la Corte Constitucional, el desistimiento tácito es una forma anormal de terminación del proceso como consecuencia del incumplimiento de una actuación o carga procesal que incumbe a las partes y de la cual depende la continuación del trámite.

Sin embargo, es procedente plantearnos la siguiente *¿Cuál es la finalidad de la sanción contenida en el artículo 317?*; no es nada más y nada menos que sancionar la negligencia de las partes, negligencia que obedece al incumplimiento de la carga procesal en cuanto a actuaciones procesales se refiere, tal y como lo plantea la H. Corte Constitucional en sentencia C-1186-2008:

«Si se parte de que el desistimiento tácito es una sanción, como quiera que la perención o el desistimiento tácito ocurren por el incumplimiento de una carga procesal, la Corporación ha estimado que el legislador pretende obtener el cumplimiento del deber constitucional de "colaborar para el buen funcionamiento de la administración de justicia" (art. 95, numeral 7, C.P). Además, así entendido, el desistimiento tácito busca garantizar el derecho de todas las personas a acceder a una administración de justicia diligente, celer, eficaz y eficiente (art. 229); el derecho al debido proceso, entendido como la posibilidad de obtener pronta y cumplida justicia (art. 29, C.P); la certeza jurídica; la descongestión y racionalización del trabajo judicial; y la solución oportuna de los conflictos»

Basado en lo anterior, es menester aclarar lo siguiente como fundamentos del recurso:

PRIMERO: Para el caso en concreto señor Juez, se afirmó en la providencia controvertida que el proceso fue desistido tácitamente en razón a que la suscrita mantuvo el proceso inactivo por más de un año, y que por lo tanto se procedía a decretar la perención de este siendo esto ajeno a la realidad ya que, como se mencionó en los antecedentes de este recurso, se realizaron actuaciones encaminadas a la notificación, además de contar con movimientos que están encaminados al buen proceder procesal y llevar a buen término la actividad judicial adelantada.

SEGUNDO: continuando con lo anterior, en sus oportunidades procesales se aportó la notificación mencionada en los antecedentes del recurso, el día **03 DE AGOSTO DE 2022**, con la solicitud de oficiar a la **EPS SALUD TOTAL**, con lo cual se puede inferir que la carga procesal queda a cargo del H. despacho, adicionalmente el **09 DE NOVIEMBRE DE 2023** se realizó un impulso a dicha solicitud, la cual se debe tener en cuenta, **para contabilizar el término de UN (01) año para que fuera decretado el desistimiento tácito, se debió tomar aquella fecha y como consecuencia de esto, el término fenecería el NUEVE (09) DE NOVIEMBRE DEL 2024 y no antes.**

Con el presente recurso, me permito aportar el certificado de entrega de la notificación y el impulso antes mencionado.

Cabe considerar, por otra parte, que la normatividad que aplica el Despacho, esto es, el **numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso** manifiesta lo siguiente:

«2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes»

Observándose de esto que, el Legislador introdujo una condicionante para la aplicación de este numeral, siendo esta condición que no se SOLICITE o se REALICE ninguna actuación en el plazo de un (01) año, llevando así que la condición plasmada en la norma no es dable al presente proceso ya que la suscrita realizó actuaciones procesales, encaminados a, tramitar la notificación del demandado y al no poder integrar en debida forma al titular y no conociendo mas direcciones para notificar, se solicita al H. despacho oficial a la EPS.

Por lo anterior, indudable decir que se cumplió con los trámites tendientes al buen andar del proceso pues como previamente se indicó.

De esta manera también se puede sustentar conforme al literal c del **numeral 2 del artículo 317 del C.G.P** en donde indica que "cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo".

Cabe mencionar que el H. despacho no se pronuncio en el auto que desiste el proceso, ante la solicitud requerida por la suscrita de oficial a la EPS para conocer datos de ubicación del demandado.

Para finalizar, muy respetuosamente manifiesto que se estaría vulnerando el debido proceso pues como se ha reiterado, la suscrita cumplió todas las gestiones tendientes a llevar la solución de la controversia y por lo tanto no era dable decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, máxime si se han efectuado actuaciones procesales en aras de llevar a cabo la notificación. Así las cosas, me permito elevar la siguiente:

III. PETICIÓN

ÚNICO: Solicito a su Honorable Despacho, de la manera más respetuosa y cordial se **REVOQUE** en su integridad el auto fechado el cinco (05) de febrero de 2024 notificado mediante estado electrónico el seis (06) de febrero de 2024, objeto de controversia y por lo tanto se deje sin valor y efecto alguno la determinación indicada.

IV. PRUEBAS

1. Aporto notificación 291 C.G.P. negativo y solicitud oficial a EPS del 03 de agosto de 2022 con su respectivo acuse.
2. Aporto impulso solicitud de oficial EPS del 09 de noviembre de 2023 con su respectivo acuse.

Cordialmente,



CAROLINA ABELLO OTÁLORA
CC. No. 22.461.911 de Barranquilla
T.P. No. 129.978 del C. S. de la J.

NICOLAS.GARCIA250

Señor:

JUZGADO 013 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

REFERENCIA	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA
DEMANDADO	GUTIERREZ CARLOS ENRIQUE HERRERA CC 94502894
RADICACION	11001418901320220021000

ASUNTO	APORTE NOTIFICACION 291 NEGATIVO
--------	----------------------------------

CAROLINA ABELLO OTALORA, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., actuando en calidad de apoderada de la parte actora dentro del presente asunto, para mayor referencia del despacho, atenta y respetuosamente me permito allegar al despacho el citatorio de notificación personal de que trata el artículo 291 del C.G.P., junto con la certificación de que la notificación enviada al demandado (a) **GUTIERREZ CARLOS ENRIQUE HERRERA** mediante la empresa **PRONTO ENVIOS** certifico **NO ES EFECTUADA LA ENTREGA EL DIA 21 DE MAYO 2022 " DESTINATARIO SE TRASLADO"** realizada a la dirección contenida en la demanda.

La anterior se certifica mediante **GUIA NO 396974200935** – el cual se adjunta con este escrito.

Conforme a lo anterior, teniendo en cuenta que la notificación no fue efectiva y que se desconoce la dirección del demandado; muy respetuosamente solicito se sirva oficiar a la entidad **SALUD TOTAL EPS** al correo electrónico notificacionesjud@saludtotal.com.co registrado como correo autorizado para notificaciones judiciales, para que informe los datos correspondientes al pagador de la parte demandada, tal como su identificación, dirección y datos de contacto dada su relevancia que permiten el impulso del proceso en los términos del numeral cuarto del art 43 del CGP.

Lo anterior se solicita a su despacho en virtud de lo dispuesto en la Ley Estatuaria 1581 del 2012, en la medida de que la EPS requiere de autorización judicial previo a informar lo solicitado por cualquier particular, ya que la información solicitada es un dato sensible y por tanto se encuentra amparada bajo reservada por la entidad hasta tanto sea requerida su despacho para informar lo solicitado.

Ruego a usted señor Juez, tener en cuenta lo anterior para lo pertinente.

Anexos:

1. Certificación **396974200935**
2. Notificación **291**.



CAROLINA ABELLO OTALORA
C.C. No. 22.461.911 de BARRANQUILLA
T.P. No. 129.978 del C.S. de la J.
CARLOS ANDRÉS CASTILLO M. CP 15126



BOGOTA - FC
6775528
CRA 80A # 64C-96 B/VILLALUZ
Nit.900.310.856-2
OPERACIONES.BOGOTA@PRONTOENVIOS.COM.CO
www.prontoenvios.com.co
Res. 0636 de Abril 17 de 2015
RPOSTAL 0389 MINTIC



Guía No.396974200935
291 - Notificación 291
Radicado: R11001418901320220021000
Naturaleza: EJECUTIVO

Fecha auto:

Para consulta en línea escanear Código QR

CERTIFICA

Que esta oficina recepciono y despacho una notificación, sobre con la siguiente informacion:

Datos de remitente	
Nombre: AECSA Contacto: Dirección: AVENIDA LAS AMERICAS NO 46 41 BOGOTA BOGOTA Teléfono: 2871144 Identificación: N Nit 830059718-1	
Datos de destinatario	
Nombre: CARLOS ENRIQUE GUTIERREZ HERRERA Contacto: 94502894 Dirección: URBANIZACION JARDINES DE JUNIO MANZANA 3 LOTE 14 CARTAGENA BOLIVAR CARTAGENA BOLIVAR [CP: 13000; Telefono: Identificación: 94502894 Observaciones: 0	
Datos de notificación	
Ciudad notificación: CARTAGENA BOLIVAR Juzgado: JUZGADO 13 DE PEQUENAS CAUSAS COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA Departamento juzgado: BOGOTA Demandante: CARTERAS PROPIAS Radicado: R11001418901320220021000 [291 - Notificación 291] Naturaleza: EJECUTIVO Demandado: CARLOS ENRIQUE GUTIERREZ HERRERA Notificado: CARLOS ENRIQUE GUTIERREZ HERRERA Fecha auto:	
El envío se pudo entregar: NO, ST - TRASLADO, Fecha de última gestión:2022-06-02 13:33:10	

ORIGEN BOGOTA BOGOTA	DESTINO CARTAGENA BOLIVAR	F/M IMPRESION 2022-06-13 13:33:10	F/M ADMISION 2022-06-13 13:33:10		
AECSA AVENIDAS PROPIAS AVENIDA LAS AMERICAS NO 46 41 BOGOTA BOGOTA - COLOMBIA COD POS: 830059718 IDENTIFICACION: 871144 CONTACTO: 0		DESTINATARIO PARA: CARLOS ENRIQUE GUTIERREZ HERRERA CARLOS ENRIQUE GUTIERREZ HERRERA URBANIZACION JARDINES DE JUNIO MANZANA 3 LOTE 14 CARTAGENA BOLIVAR CARTAGENA BOLIVAR - COLOMBIA COD POS: 130002 IDENTIFICACION: 94502894 TELEFONO: 94502894	GUIA No. 396974200935 BOGOTA - FC NIT.900.310.856-2 CRA 80A # 64C-96 B/VILLALUZ 6775528 OPERACIONES.BOGOTA@PRONTOENVIOS.COM.CO Res. 0636 de Abril 17 de 2015 RPOSTAL 0389 MINTIC	Cajas Sobra: 0 Paquetes Sobra: 0 Otros: 0	PESO VOLUMEN: 1 KG 1 Unidades Valor Declarado: \$0 Porcentaje Seguro: \$0 Otros Valores: \$0 Flete: \$16.700 Valor Total: \$16.700
VIT-RUMINI / TIPO DE BILLO: Casa de So. Propio 21-5-22 DESTINATARIO O PERSONA QUE RECIBE:		SER - NOTIFICACION: 291 JUZGADO: JUZGADO 13 DE PEQUENAS CAUSAS COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA DEMANDANTE: CARTERAS PROPIAS DEMANDADO: CARLOS ENRIQUE GUTIERREZ HERRERA NOTIFICADO: CARLOS ENRIQUE GUTIERREZ HERRERA NATURALEZA: EJECUTIVO	DD - Aprobado: <input type="checkbox"/> DD - Reusado: <input type="checkbox"/> DD - No reside: <input type="checkbox"/> DD - No radicado: <input type="checkbox"/> DD - Dir. errada: <input type="checkbox"/> DD - Otro: <input type="checkbox"/>	T-50 POR FIVEPOSTAL (NOTIFICACIONES) ... COD: 13147400935 / COD:IMP: 831712 USUARIO: ARMY MERCHILE 396974200935 - CONSULTE SU ENVIO EN: WWW.PRONTOENVIOS.COM.CO NOTIFICACION	

Observaciones: EL DIA 21 DE MAYO DEL 2022 SE SACA EL ENVIO A ZONA Y NO ES EFECTUADA LA ENTREGA YA QUE EL DESTINATARIO SE TRASLADO. PRONTO ENVIOS CERTIFICA QUE EL DESTINATARIO NO RESIDE NI LABORA EN ESA DIRECCION. CA SA DESOCUPADA

ENTREGADO
NO
ST - TRASLADO

Firma autorizada



Para constancia se firma en Bogota a los 02 días del mes Junio del año 2022

Página 1 de 1

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 13 DE PEQUEÑAS CAUSAS COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
CARRERA 10#19-65 edificio camacol piso 11
j13pgccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
memoriales13pegcausasbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL ARTICULO 291
C.G.P

DÍA	MES	AÑO
11	05	2022

SEÑOR(A)	CARLOS ENRIQUE GUTIERREZ HERRERA CC 94502894
DIRECCIÓN	URBANIZACION JARDINES DE JUNIO MANZANA 3 LOTE 14 CARTAGENA-BOLIVAR
CIUDAD	CARTAGENA-BOLIVAR

NÚMERO DE RADICACIÓN PROCESO	11001418901320220021000
NATURALEZA DEL PROCESO	EJECUTIVO
CUANTIA DEL PROCESO	MINIMA CUANTIA
FECHA DE LA PROVIDENCIA	31 de marzo de 2022
AUTO A NOTIFICAR	AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO
DEMANDANTE	AECSA S.A.
DEMANDADO (S)	CARLOS ENRIQUE GUTIERREZ HERRERA CC 94502894

Sírvase comunicarse a este despacho de inmediato o dentro de los **DIEZ (10)** días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación por medio del correo electrónico institucional del Despacho j13pgccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
memoriales13pegcausasbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Si desea dirigirse a la sede judicial, es de advertir, que el acceso se encuentra restringido por la emergencia sanitaria decretada por el gobierno nacional, por consiguiente deberá agendar un cita ante el juzgado de conocimiento al correo electrónico antes mencionado, pudiendo asistir excepcionalmente de manera física en horario de lunes a viernes de 8:00am a 5:00 p.m. con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso, en la que se le informa del inicio a un proceso ejecutivo en su contra.

Aunado a lo anterior y de conformidad con lo establecido en el artículo 431 del Código General del Proceso, se le requiere dar cumplimiento a lo ordenado en auto de mandamiento de pago, en lo que respecta al pago de la obligación dentro de los próximos cinco (5) días siguientes el recibo de la presente o en el término de diez (10) días proponer excepciones, si así lo estima pertinente.

EMPLEADO RESPONSABLE

PARTE INTERESADA



NOMBRES Y APELLIDOS

CAROLINA ABELLO OTÁLORA
NOMBRES Y APELLIDOS

Para más información acerca de su proceso jurídico, puede comunicarse a las líneas: 7420719, Ext 14216 o al correo electrónico notificaciones.juridico@aecea.co; de ser el caso en que desee conocer las diferentes alternativas o acuerdos de pago, las líneas de atención son: 7420719, Ext 15109 - 11952, o al correo electrónico solucionesdefinitivas@aecea.co

 **Pronto**
envíos

13 MAY 2022

COPIA COTEJADA
DEL ORIGEN
RESOLUCION No. 0. 18

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 13 DE PEQUEÑAS CAUSAS COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
CARRERA 10#19-65 edificio camacol piso 11
j13pgccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
memoriales13peqcausasbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL ARTICULO 291
C.G.P

DÍA	MES	AÑO
11	05	2022

SEÑOR(A)	CARLOS ENRIQUE GUTIERREZ HERRERA CC 94502894
DIRECCIÓN	URBANIZACION JARDINES DE JUNIO MANZANA 3 LOTE 14 CARTAGENA-BOLIVAR
CIUDAD	CARTAGENA-BOLIVAR

NÚMERO DE RADICACIÓN PROCESO	11001418901320220021000
NATURALEZA DEL PROCESO	EJECUTIVO
CUANTIA DEL PROCESO	MINIMA CUANTIA
FECHA DE LA PROVIDENCIA	31 de marzo de 2022
AUTO A NOTIFICAR	AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO
DEMANDANTE	AECSA S.A.
DEMANDADO (S)	CARLOS ENRIQUE GUTIERREZ HERRERA CC 94502894

Sírvase comunicarse a este despacho de inmediato o dentro de los **DIEZ (10)** días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación por medio del correo electrónico institucional del Despacho j13pgccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
memoriales13peqcausasbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Si desea dirigirse a la sede judicial, es de advertir, que el acceso se encuentra restringido por la emergencia sanitaria decretada por el gobierno nacional, por consiguiente deberá agendar un cita ante el juzgado de conocimiento al correo electrónico antes mencionado, pudiendo asistir excepcionalmente de manera física en horario de lunes a viernes de 8:00am a 5:00 p.m. con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso, en la que se le informa del inicio a un proceso ejecutivo en su contra.

Aunado a lo anterior y de conformidad con lo establecido en el artículo 431 del Código General del Proceso, se le requiere dar cumplimiento a lo ordenado en auto de mandamiento de pago, en lo que respecta al pagó de la obligación dentro de los próximos cinco (5) días siguientes el recibo de la presente o en el término de diez (10) días proponer excepciones, si así lo estima pertinente.

EMPLEADO RESPONSABLE

PARTE INTERESADA



CAROLINA ABELLO OTÁLORA
NOMBRES Y APELLIDOS

NOMBRES Y APELLIDOS

Para más información acerca de su proceso jurídico, puede comunicarse a las líneas: 7420719, Ext 14216 o al correo electrónico notificaciones.juridico@aecea.co; de ser el caso en que desee conocer las diferentes alternativas o acuerdos de pago, las líneas de atención son: 7420719, Ext 15109 - 11952, o al correo electrónico solucionesdefinitivas@aecea.co



e-entrega Certifica que ha realizado por encargo de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZA SA** identificado(a) con **NIT 830059718** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de e-entrega el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id Mensaje	282302
Emisor	laura.corredor299@aecs.co (notificacionesjudiciales@aecs.co)
Destinatario	j13pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - JUEZ 013 DE PEQUEÑAS CAUSAS COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA
Asunto	APORTO 291 (-) Y SOL OFICIAR CC 94502894 EJECUTIVO RAD '11001418901320220021000, (MEMORIALES PROPIAS)
Fecha Envío	2022-08-03 13:51
Estado Actual	Acuse de recibo

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo	2022 /08/03 13:52:25	Tiempo de firmado: Aug 3 18:52:25 2022 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.1.6.
Acuse de recibo	2022 /08/03 13:52:49	Aug 3 13:52:27 cl-t205-282cl postfix/smtp[28492]: 60CA31248728: to=<j13pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, relay=cendoj-ramajudicial-gc mail.protection.outlook.com[104.47.57.110]:25, delay=2.3, delays=0.09/0/0.4: dsn=2.6.0, status=sent (250 2.6.0 <4c5713417f233ea393c5262dab8785806f5e0a8e14ef717a69d5122bcd0c34-entrega.co> [InternalId=3556232936912, Hostname=SN6PR01MB5149.prod.exchangelabs.com] 29015 bytes in 0.154, 183.320 KB/sec Queued mail for delivery)



e-entrega

Acta de envío y entrega de correo electrónico

Contenido del Mensaje

**APORTO 291 (-) Y SOL OFICIAR CC 94502894 EJECUTIVO RAD
´11001418901320220021000, (MEMORIALES PROPIAS)**

*** NOTA: ESTE CORREO SOLO ES PARA LA RADICACIÓN DE LAS SOLICITUDES,
ABSTENERSE A REENVIAR O RESPONDER CORREOS A ESTA DIRECCIÓN EMAIL. ***

Señor(a)

JUEZ 013 DE PEQUEÑAS CAUSAS COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA

PARTES: AECSA contra CARLOS ENRIQUE GUTIERREZ HERRERA, CC 94502894

RADICADO: ´11001418901320220021000

ASUNTO: APORTO 291 (-) Y SOL OFICIAR

Por medio del presente y de conformidad con la ley 2213 de 13 de junio 2022 emitido por el Gobierno Nacional, mediante el cual se adopta y establece la vigencia permanente las normas contenidas en el decreto 806 de 2020, me permito radicar el memorial del asunto para que sea archivado dentro del expediente y se le dé el trámite correspondiente.

De igual manera me permito manifestarle que ese correo es únicamente de salida, por lo tanto, para efectos de recibir notificaciones solicito respetuosamente se remitan a los correos: CAROLINA.ABELLO911@AECSA.CO Y NOTIFICACIONES.JURIDICO@AECSA.CO

Cordialmente,

APODERADO

CAROLINA ABELLO OTÁLORA

C.C. No. 22.461.911 de Barranquilla

T.P. No. 129.978 del C.S. de la J.



e-entrega

Acta de envío y entrega de correo electrónico

Adjuntos

APORTO_291_-_FISICO_Y_SOL_OFICIAR_EPS_CC_94502894.pdf

Descargas

--



SEÑOR(A)

JUZGADO 13 DE PEQUEÑAS CAUSAS COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

i13pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. _____ S. _____ D. _____

REFERENCIA:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A.S AECSA NIT 830.059.718-5
DEMANDADO:	CARLOS ENRIQUE GUTIERREZ HERRERA CC 94502894
RADICADO:	11001418901320220021000

ASUNTO: IMPULSO PROCESAL – SOLICITUD OFICIAR EPS

CAROLINA ABELLO OTALORA, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, actuando en mi calidad de apoderada de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito me dirijo respetuosamente a su Despacho a fin de:

Solicito comedidamente darle tramite a memorial allegado el día "2022-08-03" el cual solicita oficiar EPS "**SALUD TOTAL EPS**"

Anexos:

- Constancia de envío Servientrega e- entrega ID "**282302**"

Del Señor(a) Juez.

Cordialmente,



CAROLINA ABELLO OTALORA
C.C 22.461.911 de Barranquilla
T.P. No. 129.978 del C. S. de la J.

DAVIVIENDA PROPIAS | JUAN D CABRERA

Acerca de Cerrar

Redactar Responder Responder a ... Reenviar Eliminar Imprimir Marcar Más Mover a...

IMPULSO PROCESAL – SOLICITUD OFICIAR EPS CC 94502894, EJECUTIVO RAD 11001418901320220021000, (...) Mensaje 1 de 117969

 Remitente **carolina.abello911** 
Destinatario **j13pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co** 
Fecha **Hoy 15:06**

Señor(a)
JUZGADO 13 DE PEQUEÑAS CAUSAS COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
j13pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

PARTES: AECSA contra CARLOS ENRIQUE GUTIERREZ HERRERA, CC 94502894
RADICADO: 11001418901320220021000
ASUNTO: IMPULSO PROCESAL – SOLICITUD OFICIAR EPS

Por medio del presente y de conformidad con la ley 2213 de 13 de junio 2022 emitido por el Gobierno Nacional, mediante el cual se adopta y establece la vigencia permanente las normas contenidas en el decreto 806 de 2020, me permito radicar el memorial del asunto para que sea archivado dentro del expediente y se le dé el trámite correspondiente.

De igual manera me permito manifestarle que ese correo es únicamente de salida, por lo tanto, para efectos de recibir notificaciones solicito respetuosamente se remitan a los correos:
CAROLINA.ABELLO911@AECSA.CO Y NOTIFICACIONES.JURIDICO@AECSA.CO

Cordialmente,

APODERADO

CAROLINA ABELLO OTÁLORA
C.C. No. 22.461.911 de Barranquilla
T.P. No. 129.978 del C.S. de la J.

 **OK_ACUSE_APORTO_291_-...**

 **APORTO_291_-_FISICO_Y_S...**

 **IMPULSO OFICIAR EPS CC 94...**

ASUNTO CC 94502894, EJECUTIVO RAD 11001418901320220021000, (MEMORIALES PROPIAS)

carolina.abello911@aecs.co <carolina.abello911@aecs.co>

Vie 09/02/2024 15:44

Para: Juzgado 13 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Bogotá - Bogotá D.C. <j13pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (2 MB)

RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO QUE TERMINA PROCESO POR DESISTIMIENTO TACITO DE FECHA 05 DE FEBRERO DE 2024 CC 94502894.pdf;

*** NOTA: ESTE CORREO SOLO ES PARA LA RADICACIÓN DE LAS SOLICITUDES, ABSTENERSE A REENVIAR O RESPONDER CORREOS A ESTA DIRECCIÓN EMAIL. ***

Señor(a)

JUZGADO 13 DE PEQUEÑAS CAUSAS COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

PARTES: AECSA contra CARLOS ENRIQUE GUTIERREZ HERRERA, CC 94502894

RADICADO: 11001418901320220021000

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO QUE TERMINA PROCESO POR DESISTIMIENTO TACITO DE FECHA 05 DE FEBRERO DE 2024 CC 94502894

Por medio del presente y de conformidad con la ley 2213 de 13 de junio 2022 emitido por el Gobierno Nacional, mediante el cual se adopta y establece la vigencia permanente las normas contenidas en el decreto 806 de 2020, me permito radicar el memorial del asunto para que sea archivado dentro del expediente y se le dé el trámite correspondiente.

De igual manera me permito manifestarle que ese correo es únicamente de salida, por lo tanto, para efectos de recibir notificaciones solicito respetuosamente se remitan a los correos: CAROLINA.ABELLO911@AECSA.CO Y NOTIFICACIONES.JURIDICO@AECSA.CO

Cordialmente,

APODERADO

CAROLINA ABELLO OTÁLORA
C.C. No. 22.461.911 de Barranquilla
T.P. No. 129.978 del C.S. de la J.

--

Este mensaje ha sido analizado por MailScanner en busca de virus y otros contenidos peligrosos, y se considera que está limpio.

LIQUIDACION DE CRÉDITO

JUZGADO: JUZGADO 013 DE PEQUENAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA - BOG
DEMANDANTE: BANCO FINANADINA S.A.
DEMANDADO: NESTOR MAURICIO JIMENEZ GOMEZ
RADICADO: "11001418901320220032500"

CAPITAL CUOTAS \$ 21.060.520,00
 INTERESES CAUSADOS Y NO PAGADOS (CORRIENTES/PLAZO) \$ 16.461.406,00
 INTERES DE MORA
TOTAL DE LA OBLIGACION MANDAMIENTO PAGO \$ 37.521.926,00

VIGENCIA		INTERÉS ANUAL	INTERES MORA		CAPITAL			
DESDE	HASTA	BANCARIO CORRIENTE	ANUAL	MENSUAL		DÍAS	LIQUIDACION	
16-feb-21	28-feb-21	17,54	26,31	1,9655	\$21.060.520,00	13	\$ 179.373,63	
1-mar-21	31-mar-21	17,41	26,12	1,9523	\$21.060.520,00	31	\$ 424.880,28	
1-abr-21	30-abr-21	17,31	25,97	1,9422	\$21.060.520,00	30	\$ 409.045,12	
1-may-21	31-may-21	17,22	25,83	1,9331	\$21.060.520,00	31	\$ 420.697,61	
1-jun-21	30-jun-21	17,21	25,82	1,9321	\$21.060.520,00	30	\$ 406.913,45	
1-jul-21	31-jul-21	17,18	25,77	1,9291	\$21.060.520,00	31	\$ 419.815,94	
1-ago-21	31-ago-21	17,24	25,86	1,9352	\$21.060.520,00	31	\$ 421.138,30	
1-sep-21	30-sep-21	17,19	25,79	1,9301	\$21.060.520,00	30	\$ 406.486,83	
1-oct-21	31-oct-21	17,08	25,62	1,9189	\$21.060.520,00	31	\$ 417.610,08	
1-nov-21	30-nov-21	17,27	25,91	1,9382	\$21.060.520,00	30	\$ 408.192,73	
1-dic-21	31-dic-21	17,46	26,19	1,9574	\$21.060.520,00	31	\$ 425.979,55	
1-ene-22	31-ene-22	17,66	26,49	1,9776	\$21.060.520,00	31	\$ 430.370,62	
1-feb-22	28-feb-22	18,30	27,45	2,0418	\$21.060.520,00	28	\$ 401.355,77	
1-mar-22	31-mar-22	18,47	27,71	2,0588	\$21.060.520,00	31	\$ 448.057,39	
1-abr-22	30-abr-22	19,05	28,58	2,1166	\$21.060.520,00	30	\$ 445.768,52	
1-may-22	31-may-22	19,71	29,57	2,1819	\$21.060.520,00	31	\$ 474.836,86	
1-jun-22	30-jun-22	20,40	30,60	2,2497	\$21.060.520,00	30	\$ 473.793,01	
1-jul-22	31-jul-22	21,28	31,92	2,3354	\$21.060.520,00	31	\$ 508.242,06	
1-ago-22	31-ago-22	22,21	33,32	2,4251	\$21.060.520,00	31	\$ 527.772,95	
1-sep-22	30-sep-22	23,50	35,25	2,5482	\$21.060.520,00	30	\$ 536.667,37	
1-oct-22	31-oct-22	24,61	36,92	2,6528	\$21.060.520,00	31	\$ 577.322,73	
1-nov-22	30-nov-22	25,78	38,67	2,7618	\$21.060.520,00	30	\$ 581.658,08	
1-dic-22	31-dic-22	27,64	41,46	2,9326	\$21.060.520,00	31	\$ 638.201,03	
1-ene-23	31-ene-23	28,84	43,26	3,0411	\$21.060.520,00	31	\$ 661.816,70	
1-feb-23	28-feb-23	30,18	45,27	3,1608	\$21.060.520,00	28	\$ 621.300,32	
1-mar-23	31-mar-23	30,84	46,26	3,2192	\$21.060.520,00	31	\$ 700.578,33	
1-abr-23	30-abr-23	31,39	47,09	3,2676	\$21.060.520,00	30	\$ 688.170,96	
1-may-23	31-may-23	30,27	45,41	3,1688	\$21.060.520,00	31	\$ 689.606,08	
1-jun-23	30-jun-23	29,76	44,64	3,1234	\$21.060.520,00	30	\$ 657.811,50	
1-jul-23	31-jul-23	29,36	44,04	3,0877	\$21.060.520,00	31	\$ 671.965,79	
1-ago-23	31-ago-23	28,75	43,13	3,0330	\$21.060.520,00	31	\$ 660.054,99	
1-sep-23	30-sep-23	28,03	42,05	2,9680	\$21.060.520,00	30	\$ 625.070,51	
1-oct-23	31-oct-23	26,53	39,80	2,8311	\$21.060.520,00	31	\$ 616.110,00	
1-nov-23	30-nov-23	25,52	38,28	2,7377	\$21.060.520,00	30	\$ 576.579,27	
1-dic-23	31-dic-23	25,04	37,56	2,6930	\$21.060.520,00	31	\$ 586.074,02	
1-ene-24	30-ene-24	23,32	34,98	2,5311	\$21.060.520,00	30	\$ 533.071,21	
1-feb-24	12-feb-24	23,31	34,97	2,5302	\$21.060.520,00	12	\$ 213.148,49	
							\$	15.379.576,83

SALDO A CAPITAL CUOTAS \$ 21.060.520,00
 SALDO INTERESES CAUSADOS Y NO PAGADOS (CORRIENTES/PLAZO) \$ 16.461.406,00
 INTERESES DE MORA CAPITAL CUOTAS \$ 15.379.576,83
NUEVO SALDO OBLIGACIÓN \$ 52.901.502,83

RAD MEMORIAL LIQ - PR No. 11001418901320220032500 BANCO FINANDINA SA vs NESTOR MAURICIO JIMENEZ GOMEZ

Coordinación Civil <coordinacioncivil@asistenciayproteccion.com>

Lun 12/02/2024 15:45

Para: Juzgado 13 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Bogotá - Bogotá D.C. <j13pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: direcciongeneral@asistenciayproteccion.com <direcciongeneral@asistenciayproteccion.com>

📎 1 archivos adjuntos (39 KB)

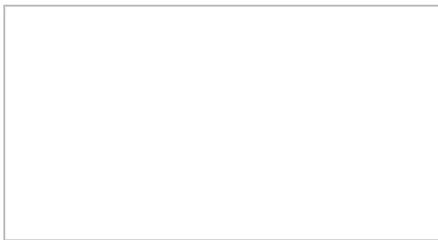
13. FN LIQ \$52.901.502,83 12.02.24.pdf;

Señor**JUZGADO 013 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA - BOGOTA
E. S. D.****REF: PROCESO No. "11001418901320220032500"****EJECUTIVO DE BANCO FINANDINA S.A. vs NESTOR MAURICIO JIMENEZ GOMEZ**

GERARDO ALEXIS PINZON RIVERA, identificado como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de apoderado de la parte ejecutante, me permito allegar liquidación de crédito hasta el día 12 de Febrero de 2024, solicitó que se le corra traslado y posterior a ello se apruebe.

Sírvase señor Juez obrar de conformidad.

Cordialmente,

**GERARDO ALEXIS PINZÓN RIVERA**

Apoderado

C.C. No. 79.594.496 de Bogotá / T.P. No. 82.252 C. S.J.

APLEGAL S.A.S

Calle 99 No. 49-78 OF: 602 B. La Castellana - Btá

Tel: 3108167163

E-mail:

direcciongeneral@asistenciayproteccion.com

E-mail - Asistente Judicial:

coordinacioncivil@asistenciayproteccion.com

AVISO LEGAL: Este correo electrónico contiene información confidencial de ApLegal SAS. Si Usted no es el destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de Enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si ha recibido este correo por error, por favor infórmenos a direcciongencral@asistenciayproteccion.com y bórralo. Si usted es el destinatario, le solicitamos mantener reserva sobre el contenido, los datos o información de contacto del remitente y en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita.



Remitente notificado con
[Mailtrack](#)

DOCTORES (AS)

JUECES CIVILES DEL CIRCUITO, JUECES CIVILES MUNICIPALES, JUECES DE FAMILIA, JUECES PENALES DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO, JUECES PENALES MUNICIPALES, JUECES PENALES CON FUNCION DE PEQUEÑAS CAUSAS, JUECES DE MENORES, JUECES DE EJECUCION Y JUECES CONTENCIOSOS ADMINISTRATIVOS.

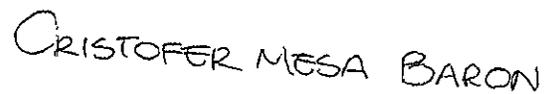
Cordial saludo respetados doctores(as)

JULIAN ZARATE GOMEZ, persona mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá, identificado con la cedula de ciudadanía **1.032.357.965**, poseedor de la tarjeta profesional **289.127** del Honorable Consejo Superior de la Judicatura, respetuosamente acudo ante sus distinguidas Judicaturas según corresponda a fin de manifestar que es mi voluntad designar en calidad de **DEPENDIENTE JUDICIAL**, al ciudadano **CRISTOFER MESA BARON**, quien se identifica con la cedula de ciudadanía número **10.311.83.083** de BOGOTA, estudiante de derecho de la **UNIVERSIDAD CATOLICA DE COLOMBIA**. Lo anterior, para que, de acuerdo con lo previsto en el Código General del Proceso, para que revise y/o consulte, solicite y obtenga copias, **RETIRE LA DEMANDA JUNTO CON SUS ANEXOS, Y RETIRE OFICIOS**, requiera información, verifique términos, radique solicitudes al Juzgado y en general todo acto que requiera información, respecto de las diferentes acciones en las que el suscrito sea defensor y apoderado judicial según corresponda, adelantadas en sus despachos judiciales. En todo caso el designado en cita, actuará bajo mi responsabilidad y vigilancia.

De los señores funcionarios con el debido respeto,


JULIAN ZARATE GOMEZ

C.C. No. 1.032.357.965 de Bogotá.
T.P. Nro. 289.127 del C.S de la J.


CRISTOFER MESA BARON

CRISTOFER MESA BARON
C.C. No. 10.311.83.083

ESPACIO EN
BLANCO



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



COD 3364

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitres (2023), en la Notaría dieciocho (18) del Círculo de Bogotá D.C., compareció: JULIAN ZARATE GOMEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 1032357965 y la T.P. 289627, presentó el documento dirigido a JUECES... y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

3364-1



8e55227d18

18/05/2023 09:17:38

----- Firma autógrafa -----

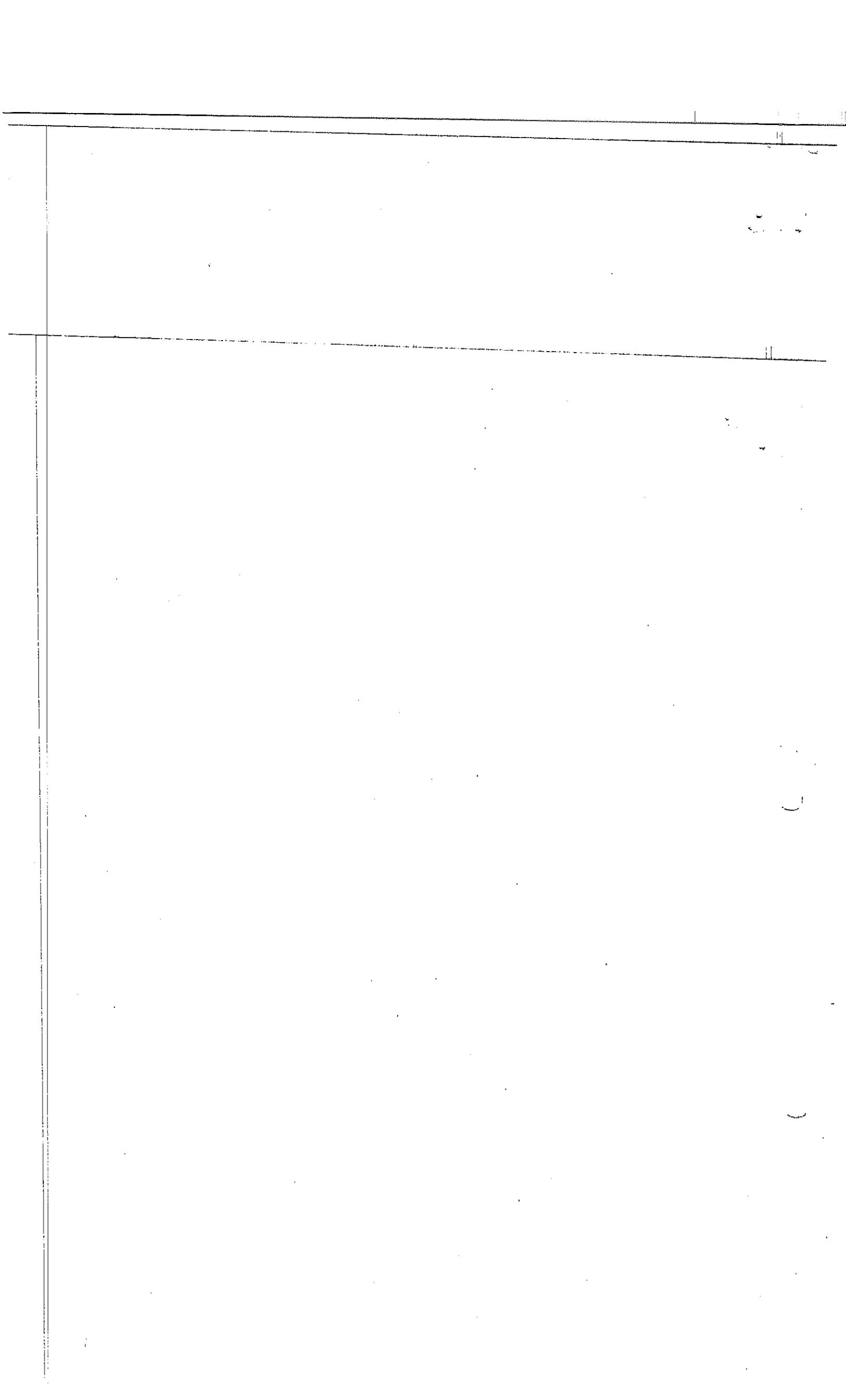
Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Esta acta, rendida por el compareciente con destino a: JUECES....



SERGIO ANDERSON GAITAN LOPEZ
Notario (18) del Círculo de Bogotá D.C. - Encargado
Consulte este documento en <https://notariid.notariasegura.com.co>
Número Único de Transacción: 8e55227d18, 18/05/2023 09:19:23



CUMPLE (√)	DESCRIPCION	RESPONSABLE
Lucas Daniel Cedano Casas Coordinador Jurídico C.C. 1113669024 T.P. 354181	Dynamic RRP Aplicativo Entidad	

Señores,
JUZGADO 13 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
E - mail: j13pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
E.S.D.

TIPO PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADO: SANCHEZ PEDRAZA SERGIO CC Nro. 1110508342
RADICADO: 11001418901320220042500
ASUNTO: LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO (Artículo 446 C.G.P.).

JULIÁN ZÁRATE GÓMEZ, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 1.032.357.965 de Bogotá D.C., Cundinamarca, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional Nro. 289.627 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado de la entidad demandante en el proceso de la referencia, de conformidad a las disposiciones contenidas en el auto que ordena seguir adelante la ejecución y de acuerdo con lo señalado en el mandamiento ejecutivo, me permito allegar la respectiva liquidación del crédito, por lo cual insto se de aplicación a lo normado en el artículo 110 del Código General del proceso dese traslado por el término legal a la parte pasiva.

Aunado a lo anterior me permito informar al despacho que quedan autorizados para remitir comunicaciones y recibir información del presente asunto:

MARÍA ANGÉLICA AVENDAÑO HIGUERA, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 1.022.423.180
Angelica.avendano@cobroactivo.com.co

CRISTOFER MESA BARÓN, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 1.031.183.083
cristofer.mesa@cobroactivo.com.co

MARIA JUDITH LÓPEZ RODRÍQUEZ, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 1.005.480.463
maria.lopez@cobroactivo.com.co

En virtud de lo anterior sírvase dar autenticidad a los memoriales radicados previos a la presente misiva y los siguientes que se llegaren a presentar de los correos de las personas autorizadas como también del correo notificacionesjudiciales@cobroactivo.com.co

Muchas gracias por su atención y diligencia.

Cordialmente,


JULIÁN ZÁRATE GÓMEZ
C.C 1032357965 de Bogotá
T.P. 289.627 del C.S.J.



JUZGADO 13 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

LIQUIDACION DE CREDITO

SANCHEZ PEDRAZA SERGIO CC 1110508342

Plazo TEA pactada, a mensual >>>		Plazo Hasta	
Tasa mensual pactada >>>			
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima		
Mora TEA pactada, a mensual >>>		Mora Hasta (Hoy)	21-dic-23
Tasa mensual pactada >>>			Comercial X
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima		Consumo

Saldo de capital, Fol. >>	21.626.866,00	Microc u Ot	
Intereses en sentencia o liquidación anterior, Fol. >>	1.087.766,00		

Vigencia		Brio. Cte.	Máxima Mensual	Tasa	Inserte en esta columna	LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO		
Desde	Hasta	Efec. Anual	Autorizada	Aplicable	capitales, cuotas u otros	Capital liquidable	Días	Intereses
23-jun-19	30-jun-19		1,5		0,00	21.626.866,00		1.087.766,00
23-jun-19	30-jun-19	19,30%	2,14%	2,141%		21.626.866,00	8	123.497,68
1-jul-19	31-jul-19	19,28%	2,14%	2,139%		21.626.866,00	30	462.688,01
1-ago-19	31-ago-19	19,32%	2,14%	2,143%		21.626.866,00	30	463.544,54
1-sep-19	30-sep-19	19,32%	2,14%	2,143%		21.626.866,00	30	463.544,54
1-oct-19	31-oct-19	19,10%	2,12%	2,122%		21.626.866,00	30	458.829,08
1-nov-19	30-nov-19	19,03%	2,11%	2,115%		21.626.866,00	30	457.326,38
1-dic-19	31-dic-19	18,91%	2,10%	2,103%		21.626.866,00	30	454.747,71
1-ene-20	31-ene-20	18,77%	2,09%	2,089%		21.626.866,00	30	451.735,06
1-feb-20	29-feb-20	19,06%	2,12%	2,118%		21.626.866,00	30	457.970,53
1-mar-20	31-mar-20	18,95%	2,11%	2,107%		21.626.866,00	30	455.607,63
1-abr-20	30-abr-20	18,69%	2,08%	2,081%		21.626.866,00	30	450.011,52
1-may-20	31-may-20	18,19%	2,03%	2,031%		21.626.866,00	30	439.205,70
1-jun-20	30-jun-20	18,12%	2,02%	2,024%		21.626.866,00	30	437.688,23
1-jul-20	31-jul-20	18,12%	2,02%	2,024%		21.626.866,00	30	437.688,23
1-ago-20	31-ago-20	18,29%	2,04%	2,041%		21.626.866,00	30	441.371,52
1-sep-20	30-sep-20	18,35%	2,05%	2,047%		21.626.866,00	30	442.669,89
1-oct-20	31-oct-20	18,09%	2,02%	2,021%		21.626.866,00	30	437.037,53
1-nov-20	30-nov-20	17,84%	2,00%	1,996%		21.626.866,00	30	431.606,84
1-dic-20	31-dic-20	17,46%	1,96%	1,957%		21.626.866,00	30	423.323,92
1-ene-21	31-ene-21	17,32%	1,94%	1,943%		21.626.866,00	30	420.263,67
1-feb-21	28-feb-21	17,54%	1,97%	1,965%		21.626.866,00	30	425.070,54
1-mar-21	31-mar-21	17,41%	1,95%	1,952%		21.626.866,00	30	422.231,51
1-abr-21	30-abr-21	17,31%	1,94%	1,942%		21.626.866,00	30	420.044,90
1-may-21	31-may-21	17,22%	1,93%	1,933%		21.626.866,00	30	418.074,91
1-jun-21	30-jun-21	17,21%	1,93%	1,932%		21.626.866,00	30	417.855,90
1-jul-21	31-jul-21	17,18%	1,93%	1,929%		21.626.866,00	30	417.198,74
1-ago-21	31-ago-21	17,24%	1,94%	1,935%		21.626.866,00	30	418.512,85
1-sep-21	30-sep-21	17,19%	1,93%	1,930%		21.626.866,00	30	417.417,82
1-oct-21	31-oct-21	17,08%	1,92%	1,919%		21.626.866,00	30	415.006,63
1-nov-21	30-nov-21	17,27%	1,94%	1,938%		21.626.866,00	30	419.169,59
1-dic-21	31-dic-21	17,46%	1,96%	1,957%		21.626.866,00	30	423.323,92
1-ene-22	31-ene-22	17,66%	1,98%	1,978%		21.626.866,00	30	427.687,62
1-feb-22	28-feb-22	18,30%	2,04%	2,042%		21.626.866,00	30	441.587,98
1-mar-22	31-mar-22	18,47%	2,06%	2,059%		21.626.866,00	30	445.264,12
1-abr-22	30-abr-22	19,05%	2,12%	2,117%		21.626.866,00	30	457.755,84
1-may-22	31-may-22	19,71%	2,18%	2,182%		21.626.866,00	30	471.876,65
1-jun-22	30-jun-22	20,40%	2,25%	2,250%		21.626.866,00	30	486.533,95
1-jul-22	31-jul-22	21,28%	2,34%	2,335%		21.626.866,00	30	505.073,60
1-ago-22	31-ago-22	22,21%	2,43%	2,425%		21.626.866,00	30	524.482,72
1-sep-22	30-sep-22	23,50%	2,55%	2,548%		21.626.866,00	30	551.099,09
1-oct-22	31-oct-22	24,61%	2,65%	2,653%		21.626.866,00	30	573.723,60
1-nov-22	30-nov-22	25,78%	2,76%	2,762%		21.626.866,00	30	597.299,66
1-dic-22	31-dic-22	27,64%	2,93%	2,933%		21.626.866,00	30	634.222,38

1-ene-23	31-ene-23	28,84%	3,04%	3,041%	21.626.866,00	30	657.690,82
1-feb-23	28-feb-23	30,18%	3,16%	3,161%	21.626.866,00	30	683.579,93
1-mar-23	31-mar-23	30,84%	3,22%	3,219%	21.626.866,00	30	696.210,80
1-abr-23	30-abr-23	31,39%	3,27%	3,268%	21.626.866,00	30	706.676,81
1-may-23	31-may-23	30,27%	3,17%	3,169%	21.626.866,00	30	685.306,96
1-jun-23	30-jun-23	29,76%	3,12%	3,123%	21.626.866,00	30	675.500,95
1-jul-23	31-jul-23	29,36%	3,09%	3,088%	21.626.866,00	30	667.776,64
1-ago-23	31-ago-23	28,75%	3,03%	3,033%	21.626.866,00	30	655.940,09
1-sep-23	30-sep-23	28,03%	2,97%	2,968%	21.626.866,00	30	641.879,50
1-oct-23	31-oct-23	26,53%	2,83%	2,831%	21.626.866,00	30	612.269,07
1-nov-23	30-nov-23	25,52%	2,74%	2,738%	21.626.866,00	30	592.084,27
1-dic-23	21-dic-23	25,04%	2,69%	2,693%	21.626.866,00	21	407.694,23

Resultados >> **21.626.866,00** **28.111.248,78**

SALDO DE CAPITAL **21.626.866,00**
SALDO DE INTERESES **28.111.248,78**
TOTAL CAPITAL MÁS INTERESES ADEUDADOS **\$49.738.114,78**

RADICACIÓN DE MEMORIAL / RADICADO 11001418901320220042500 / BANCO DE OCCIDENTE VS SANCHEZ PEDRAZA SERGIO CC 1110508342

Cristofer Mesa <cristofer.mesa@cobroactivo.com.co>

Vie 12/01/2024 8:11

Para: Juzgado 13 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Bogotá - Bogotá D.C. <j13pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: Angelica Avendano <angelica.avendano@cobroactivo.com.co>

📎 2 archivos adjuntos (427 KB)

200005260046_0033.pdf; AUTORIZACIÓN JULIAN.pdf;

Señores,

JUZGADO 13 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ.

E.S.D.

ASUNTO: Radicación virtual de memorial. (Artículos 2, 11 Ley 2213 de 2022 y artículo 111 C.G.P.)

APODERADO (A): JULIÁN ZÁRATE GÓMEZ.

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE.

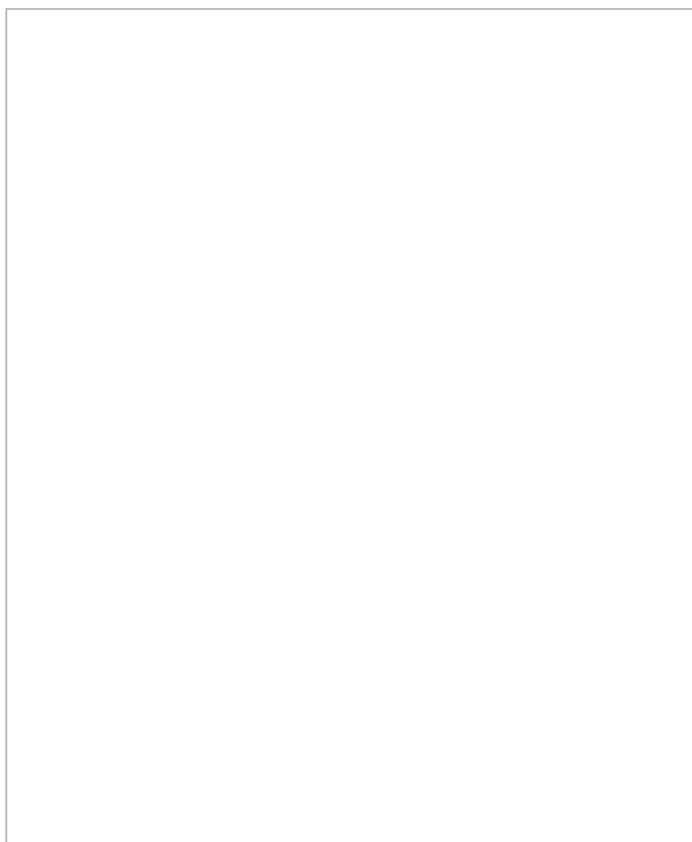
DEMANDADO (A): SANCHEZ PEDRAZA SERGIO CC 1110508342.

RADICADO: 11001418901320220042500.

PROCESO: EJECUTIVO.

CRISTOFER MESA BARÓN identificado con cédula de ciudadanía Nro. 1.031.183.083, en mi calidad de estudiante de derecho y dependiente judicial autorizado por el (la) apoderado (a) atendiendo a la autorización adjunta al presente correo, me permito radicar el presente documento para los fines que en derecho corresponde cristofer.mesa@cobroactivo.com.co

En virtud de lo anterior sírvase dar autenticidad a los memoriales radicados previos a la presente misiva y los siguientes que se llegaren a presentar de los correos de las personas autorizadas como también del correo notificacionesjudiciales@cobroactivo.com.co



"El contenido de este documento y/o sus anexos son para uso exclusivo de su destinatario intencional y puede contener Información legalmente protegida por ser privilegiada o confidencial. Si usted no es el destinatario intencional de este documento por favor Informemos de inmediato y elimine el documento y sus anexos. Igualmente el uso indebido, revisión no autorizada, retención, distribución, divulgación, reenvío, copia, impresión o reproducción de este documento y/o sus anexos está estrictamente prohibido y sancionado legalmente. Agradecemos su atención.
COBROACTIVO S.A.S"

DR. JORGE BRAVO SARMIENTO.

ABOGADO. Asesor.

Señor

**JUEZ TRECE (13) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C.**

E. S. D.

Ciudad.

Radicado : 11001-41-89-013-2022-00430-00

Demandante : **AGRUPACIÓN DE VIVIENDA EL PINAR DE SUBA I,
SEGUNDA ETAPA, P. H.**

Demandadas : **ROSA STELLA RAMIREZ MÁSMELA
LIGIA ALEXANDRA SABOGAL MOLINA
ACENETH GONZALEZ CONTRERAS**

Asunto : **INTERPOSICIÓN RECURSOS**

JORGE HERNANDO BRAVO SARMIENTO, mayor de edad, abogado titulado, inscrito y en ejercicio, domiciliado y residente en esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando como apoderado de la parte demandada en el proceso en referencia, estando en tiempo, con todo respeto interpongo el Recurso de Reposición y en subsidio el de Apelación en contra de lo decidido por el despacho en auto de febrero 05 del año en curso 2024, que deniega absolver interrogatorio de parte al señor **William Hernando Viasus Pérez**, con fundamento en lo siguiente:

1.- Como parte demanda, el despacho sostiene que: “...., la citación al señor **VIASUS PÉREZ** para el interrogatorio de parte, se debió realizar en calidad de “testigo”, lo consideramos irregular e improcedente, por cuanto mis poderdantes manifiestan sin temor a equivocarse que el actor intelectual de la acción instaurada por la copropiedad demandante, es el señor Viasus, como se viene exponiendo a través pronunciamiento sobre los hechos en la contestación de la demanda provocada de rendición de cuentas”.

2.- Así mismo, lo enunciado por el despacho en el segundo párrafo de la solicitud de Interrogatorio de Parte, si bien es cierto que el señor William Hernando Viasus Pérez, para la época fungía y actuaba como presidente del Consejo de Administración; también es más cierto que el señor Viasus con el visto bueno y placentero de los demás integrantes del consejo coadministraba, asumía e imponía y exigía de manera desmedida, altanera, agresiva e irrespetuosa a los administradores en su momento (Rosa Stella Ramirez Másmela y posteriormente enfrentamiento personal con Fernando Contreras) decisiones personales; como quedará demostrado y probado en su oportunidad procesal.

3.- De otra parte, también es cierto que el señor Viasus coadministraba, además de lo expuesto anteriormente, en el “Informe de Revisoría Fiscal correspondiente a los Estados Financieros Intermedios y Gestión Administrativa Correspondiente al Período Fiscal de Enero a Abril del año 2021”, (párrafo segundo-folio 25 de la contestación de la demanda); la demandada Alexandra Sabogal Molina en el desempeño de su cargo como revisora, expone describiendo en forma textual la intransigente intervención y grado de alto nivel de coadministración del señor Viasus, al interponer criterios personales y decisiones erradas contrariando lo normado en el artículo 51 de la ley 675 de 2003, aunado con un conflicto de intereses personales; al punto grave del caso, que finalmente debido a ello, la revisora fiscal Sabogal Molina (hoy

DR. JORGE BRAVO SARMIENTO.

ABOGADO. Asesor.

demandada) se vió obligada a presentar RENUNCIA IRREVOCABLE AL CARGO despues de dos meses y medio de desempeño del cargo. (Ver folio 27 Contestación Dda.- Numeral 5 "Informe Sobre Otros Requerimiento Legales y Reglamentarios".

4.- La solicitud tambien se debe, a que el señor FERNANDO CONTERAS, en la actualidad debido al enfrentamiento personal debido a la complicada situación administrativa con el señor Viasus, ya no funge ni desempeña el cargo de Administrador de la Agrupación De Vivienda El Pinar De Suba I, Segunda Etapa, por cuanto en la actualidad dicho cargo lo desempeña una tercera persona, además el señor Viasus en la actualidad integra el Consejo de Administración, pero ya no como presidente.

Del Señor Juez, atentamente,


JORGE HDQ BRAVO SARMIENTO.

C. C. No. 17'190.800 de Bogotá.

T. P. No. 60611 del C. S. de J.

Apoderado parte actora.

Rad Pso 11001-41-89-013-2022-00430-00

JORGE BRAVO <jobrasa511@gmail.com>

Lun 12/02/2024 11:53

Para: Juzgado 13 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Bogotá - Bogotá D.C. <j13pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (1 MB)

img114.pdf;

Buenos días

Favor dar trámite al escrito adjunto de interposición de recursos a lo decidido por el despacho en auto del 05 de febrero de 2024..



Libre de virus. www.avast.com

**JUZGADO 13 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C
CIUDAD**

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: AECSA S.A
DEMANDADO: SANDRA LILIANA ZAMBRANO ARTUDUAGA
RADICADO: 11001418901320220065400

Asunto: APORTO LIQUIDACION DE CREDITO

MAURICIO ORTEGA ARAQUE mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., abogado en ejercicio identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderado de la parte demandante y de conformidad con lo ordenado en el mandamiento de pago, auto que ordena seguir adelante con la ejecución y lo reglado en el Art. 446 del Código General del Proceso, me permito allegar liquidación del crédito, la cual va adjunta en cuadro de Excel discriminada mes a mes:

- Las tasas de interés aplicadas corresponden a las autorizadas en las distintas resoluciones expedidas en esta materia (créditos de consumo y ordinarios) por la Superintendencia Financiera de Colombia.

TOTAL, LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO POR VALOR DE: **CUARENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS OCHO MIL VEINTIDOS PESOS CON DIEZ CENTAVOS (47.708.022,10)** Ruego a su señoría darle el trámite respectivo a esta liquidación.

Adjunto cuadro que discrimina la liquidación de crédito elaborada.

Cordialmente,



MAURICIO ORTEGA ARAQUE
C.C. No 79.449.856 DE Bogotá D.C
T.P. No. 325 474 del Consejo Superior de la Judicatura

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

TITULAR **SANDRA LILIANA ZAMBRANO ARTUDUA**
 CÉDULA **51949278**
 OBLIGACIÓN **00130158009610967075.**

CAPITAL ACELERADO \$ 30.102.674,00
 INTERESES DE PLAZO \$ -
 FECHA DE LIQUIDACIÓN 10/02/2024

DESDE	HASTA	INTERÉS MORATORIO E.A	TASA AUTORIZADA	TASA APLICADA	DÍAS MORA	CAPITAL	INTERES DE MORA CAUSADOS
19/05/2022	31/05/2022	29,5650%	2,1819%	2,1819%	12	\$ 30.102.674	\$ 262.724
1/06/2022	30/06/2022	30,6000%	2,2497%	2,2497%	30	\$ 30.102.674	\$ 677.212
1/07/2022	31/07/2022	31,9200%	2,3354%	2,3354%	30	\$ 30.102.674	\$ 703.018
1/08/2022	31/08/2022	33,3150%	2,4251%	2,4251%	30	\$ 30.102.674	\$ 730.033
1/09/2022	30/09/2022	35,2500%	2,5482%	2,5482%	30	\$ 30.102.674	\$ 767.081
1/10/2022	31/10/2022	36,9150%	2,6528%	2,6528%	30	\$ 30.102.674	\$ 798.572
1/11/2022	30/11/2022	38,6700%	2,7618%	2,7618%	30	\$ 30.102.674	\$ 831.388
1/12/2022	31/12/2022	41,4600%	2,9326%	2,9326%	30	\$ 30.102.674	\$ 882.781
1/01/2023	31/01/2023	43,2600%	3,0411%	3,0411%	30	\$ 30.102.674	\$ 915.447
1/02/2023	28/02/2023	45,2700%	3,1608%	3,1608%	30	\$ 30.102.674	\$ 951.482
1/03/2023	31/03/2023	46,2600%	3,2192%	3,2192%	30	\$ 30.102.674	\$ 969.064
1/04/2023	30/04/2023	47,0850%	3,2676%	3,2676%	30	\$ 30.102.674	\$ 983.631
1/05/2023	31/05/2023	45,4050%	3,1688%	3,1688%	30	\$ 30.102.674	\$ 953.886
1/06/2023	30/06/2023	44,6400%	3,1234%	3,1234%	30	\$ 30.102.674	\$ 940.237
1/07/2023	31/07/2023	44,0400%	3,0877%	3,0877%	30	\$ 30.102.674	\$ 929.486
1/08/2023	31/08/2023	43,1250%	3,0330%	3,0330%	30	\$ 30.102.674	\$ 913.010
1/09/2023	30/09/2023	42,0450%	2,9680%	2,9680%	30	\$ 30.102.674	\$ 893.439
1/10/2023	31/10/2023	39,7950%	2,8311%	2,8311%	30	\$ 30.102.674	\$ 852.224
1/11/2023	30/11/2023	38,2800%	2,7377%	2,7377%	30	\$ 30.102.674	\$ 824.129
1/12/2023	31/12/2023	37,5600%	2,6930%	2,6930%	30	\$ 30.102.674	\$ 810.677
1/01/2024	31/01/2024	34,9800%	2,5311%	2,5311%	30	\$ 30.102.674	\$ 761.941
1/02/2024	10/02/2024	34,9650%	2,5302%	2,5302%	10	\$ 30.102.674	\$ 253.885
TOTAL INTERES MORATORIO							\$ 17.605.348

SALDO INTERÉS DE MORA:	\$ 17.605.348,10
SALDO INTERÉS DE PLAZO:	\$ -
SALDO CAPITAL:	\$ 30.102.674,00
TOTAL LIQUIDACIÓN:	\$ 47.708.022,10

**APORTO LIQUIDACION DE CREDITO REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: AECSA S.A DEMANDADO: SANDRA LILIANA ZAMBRANO ARTUDUAGA
RADICADO: 11001418901320220065400**

JJ cobranzas y abogados <jjcobranzasyabogados@gmail.com>

Lun 12/02/2024 8:02

Para:Juzgado 13 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Bogotá - Bogotá D.C. <j13pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (92 KB)

APORTO LIQ 51949278.pdf;

**JUZGADO 13 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C
CIUDAD**

**REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: AECSA S.A
DEMANDADO: SANDRA LILIANA ZAMBRANO ARTUDUAGA
RADICADO: 11001418901320220065400**

Asunto: APORTO LIQUIDACION DE CREDITO

MAURICIO ORTEGA ARAQUE mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., abogado en ejercicio identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderado de la parte demandante y de conformidad con lo ordenado en el mandamiento de pago, auto que ordena seguir adelante con la ejecución y lo reglado en el Art. 446 del Código General del Proceso, me permito allegar liquidación del crédito, la cual va adjunta en cuadro de Excel discriminada mes a mes:

--

MAURICIO ORTEGA ARAQUE

C.C. No 79.449.856 De Bogotá D.C

T.P. No. 325 474 del Consejo Superior de la Judicatura



Cobranzas & Abogados S.A.S.

DORIS STELLA LEON ANGARITA
Abogada Especializada

Señor

**JUEZ 13 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA D.C.- REPARTO**

E. S. D.

Referencia: 2022-00658-00
Ejecutivo Singular
Demandante: Martha Ligia Zuluaga Giraldo
Demandado: Marta Lucia Quintero Moyano, y
Helena Magally Guiza Lugo.

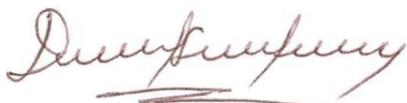
Asunto: Recurso de reposición

DORIS STELLA LEON ANGARITA, en mi calidad de apoderada en el proceso de la referencia, estando dentro de la oportunidad procesal, muy respetuosamente me dirijo a Usted señor Juez para interponer recurso de reposición contra el auto proferido por su despacho de fecha 19 de febrero de 2020, y al respecto manifiesto:

Se sirva señor Juez, aclarar el auto en mención, toda vez que para la suscrita no es claro si cuando el despacho manifiesta: **“De otro lado, a fin de continuar con el trámite que corresponde, se requiere a la parte actora para que realice la notificación del extremo demandado.”**, se refiere a notificar a la señora Helena Magally Guiza, mediante emplazamiento.

Lo anterior teniendo en cuenta que con fecha 24 de agosto de 2023, la suscrita solicito a este despacho autorización para realizar el emplazamiento a la demandada **señora HELENA MAGALLY GUIZA LUGO, toda vez que manifiesta mi poderdante desconocer la dirección donde pueda ser ubicada.**

De la señora Juez, atentamente,



DORIS STELLA LEON ANGARITA
C.C. No. 41.709.279 de Bogotá
T.P. No. 153.748 del C. S. de la J.

RADICADO: 2022-00658-00. PROCESO EJECUTIVO. DEMANDANTE: MARTHA LIGIA ZULUAGA. DEMANDADAS: MARTHA LUCIA QUINTERO Y OTRA

Abogada Doris Leon Angarita <abogada@dorisleon.com>

Jue 22/02/2024 10:26

Para:Juzgado 13 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Bogotá - Bogotá D.C. <j13pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (122 KB)

recurso de reposicion auto de fecha 19 de febrero de 2023.pdf;

Cordial saludo,

DORIS STELLA LEON ANGARITA, en mi calidad de apoderada de la parte actora en el proceso del asunto, con toda atención remito en archivo adjunto memorial con recurso de reposición, para el tramite respectivo.

Del señor Juez, atentamente,

DORIS STELLA LEON ANGARITA

Abogada

C.C. No. 41.709.279

T.P. No. 153.748 del C. S. de la J.

Correo electrónico: abogada@dorisleon.com

Movil: 3160420755

FRANCO ARCILA ABOGADOS
AV. JIMÉNEZ No.4 - 03 OF.1302 INT.5 TEL.3001372 - CEL.301 7702289



BOGOTÁ D.C.

Señor
JUEZ 13 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Ciudad

REFERENCIA: EJECUTIVO No. 2022 - 903
DEMANDANTE: ITAÚ COLOMBIA S.A.
DEMANDADA: ARIAS GUZMAN PAOLA CAROLINA

HERNAN FRANCO ARCILA, apoderado del demandante en el proceso de la referencia, estando en el momento procesal oportuno, anexo liquidación del crédito conforme el Artículo 446 del C.G. del P.

Solicito se corra traslado de la misma.

Cordialmente,

A handwritten signature in purple ink, appearing to read 'Hernan Franco Arcila', with a large, sweeping flourish extending to the right.

HERNAN FRANCO ARCILA
C.C. No. 5'861.522 de Casabianca (Tolima)
T.P. No. 52.129 del C. S. de la J.
francoarcilaabogados@gmail.com

sa

LIQUIDACIÓN CRÉDITO ITAÚ COLOMBIA S.A. VS. ARIAS GUZMAN PAOLA CAROLINA C.C. 1.053'329.712				
RADICADO 2022-903		VALOR CAPITAL		\$ 32.662.831,00
PERIODO	No. DÍAS	TASA	VALOR MES	VALOR DÍAS
mar-22	25	27,71%	\$ 754.239,21	\$ 628.532,67
abr-22	30	28,58%	\$ 777.919,76	\$ 777.919,76
may-22	30	29,57%	\$ 804.866,59	\$ 804.866,59
jun-22	30	30,60%	\$ 832.902,19	\$ 832.902,19
jul-22	30	31,92%	\$ 868.831,30	\$ 868.831,30
ago-22	30	33,32%	\$ 906.937,94	\$ 906.937,94
sep-22	30	35,25%	\$ 959.470,66	\$ 959.470,66
oct-22	30	36,92%	\$ 1.004.926,43	\$ 1.004.926,43
nov-22	30	38,67%	\$ 1.052.559,73	\$ 1.052.559,73
dic-22	30	41,46%	\$ 1.128.500,81	\$ 1.128.500,81
ene-23	30	43,26%	\$ 1.177.495,06	\$ 1.177.495,06
feb-23	30	45,27%	\$ 1.232.205,30	\$ 1.232.205,30
mar-23	30	46,26%	\$ 1.259.152,14	\$ 1.259.152,14
abr-23	30	47,09%	\$ 1.281.743,93	\$ 1.281.743,93
may-23	30	45,41%	\$ 1.236.015,96	\$ 1.236.015,96
jun-23	30	44,64%	\$ 1.215.057,31	\$ 1.215.057,31
jul-23	30	44,04%	\$ 1.198.725,90	\$ 1.198.725,90
ago-23	30	43,13%	\$ 1.173.956,58	\$ 1.173.956,58
sep-23	30	42,05%	\$ 1.144.560,04	\$ 1.144.560,04
oct-23	30	39,80%	\$ 1.083.317,23	\$ 1.083.317,23
nov-23	30	38,28%	\$ 1.041.944,31	\$ 1.041.944,31
dic-23	30	37,56%	\$ 1.022.346,61	\$ 1.022.346,61
ene-24	22	34,98%	\$ 952.121,52	\$ 698.222,45
TOTAL INTERESES MORATORIOS				\$ 23.730.190,91
INT. CORRIENTES				\$ -
TOTAL LIQUIDACIÓN				\$ 56.393.021,91
NOTA: La presente liquidación, se realizó con base en el capital, desde la fecha de exigibilidad, aplicando la tasa de interes conforme a la autorizada para cada período por la Superintendencia Financiera.				

MEMORIAL ANEXANDO LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO. RAD.: 11001418901320220090300

HERNAN FRANCO <francoarcilaabogados@gmail.com>

Lun 22/01/2024 16:20

Para:Juzgado 13 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Bogotá - Bogotá D.C. <j13pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (94 KB)

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO - ARIAS GUZMAN PAOLA CAROLINA 2022-903.pdf;

DEMANDANTE: BANCO ITAU COLOMBIA S.A

DEMANDADA: ARIAS GUZMAN PAOLA CAROLINA

EJECUTIVO

RADICADO: 2022-903

Buenas tardes,

Adjunto memorial de referencia.

Cordialmente,

FRANCO ARCILA ABOGADOS

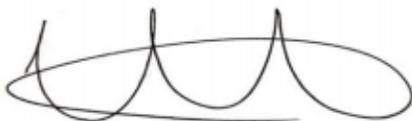
SEÑOR
JUZGADO 13 PEQUEÑAS CAUSAS COMPETENCIA MULTIPLE - BOGOTÁ - BOGOTÁ D.C.

REF: PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA
RADICADO: 11001418901320220092700
DEMANDANTE: AECSA S.A.S
DEMANDADO: GUZMAN PEREZ GUSTAVO ENRIQUE
ASUNTO: LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

CAROLINA CORONADO ALDANA, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., abogada titulada y en ejercicio, identificada con la C.C.No.52.476.306 de Bogotá, y Tarjeta profesional No.125.650 del Consejo Superior de la Judicatura. Obrando en mi condición de apoderada judicial mediante endoso en procuración otorgado por **CARLOS DANIEL CARDENAS AVILÉS** mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, identificado con la Cédula de ciudadanía No. **79.397.838** de Bogotá D.C. abogado en ejercicio portador de Tarjeta Profesional. **No. 152.224** del Consejo Superior de la Judicatura en su calidad de Representante Legal de **AECSA S.A.S**, identificada con NIT. 830.059.718-5, con su domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., por medio del presente correo me permito presentar a su despacho **LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO** según lo estipulado en artículo 446 del C. G. P., de la obligación que se ejecuta en el presente proceso, de la siguiente manera:

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO							
TITULAR	GUZMAN PEREZ GUSTAVO ENRIQUE			CAPITAL ACELERADO		\$ 9.598.170,00	
CÉDULA	72053157			FECHA DE LIQUIDACIÓN		31/01/2024	
OBLIGACIÓN	00130026009600145110						
DESDE	HASTA	INTERÉS MORATORIO E.A	TASA AUTORIZADA	TASA APLICADA	DÍAS MORA	CAPITAL	INTERES DE MORA CAUSADOS
28/07/2022	31/07/2022	31,9200%	2,3354%	2,3354%	3	\$ 9.598.170	\$ 22.416
1/08/2022	31/08/2022	33,3150%	2,4251%	2,4251%	30	\$ 9.598.170	\$ 232.769
1/09/2022	30/09/2022	35,2500%	2,5482%	2,5482%	30	\$ 9.598.170	\$ 244.582
1/10/2022	31/10/2022	36,9150%	2,6528%	2,6528%	30	\$ 9.598.170	\$ 254.623
1/11/2022	30/11/2022	38,6700%	2,7618%	2,7618%	30	\$ 9.598.170	\$ 265.086
1/12/2022	31/12/2022	41,4600%	2,9326%	2,9326%	30	\$ 9.598.170	\$ 281.473
1/01/2023	31/01/2023	43,2600%	3,0411%	3,0411%	30	\$ 9.598.170	\$ 291.888
1/02/2023	28/02/2023	45,2700%	3,1608%	3,1608%	30	\$ 9.598.170	\$ 303.378
1/03/2023	31/03/2023	46,2600%	3,2192%	3,2192%	30	\$ 9.598.170	\$ 308.984
1/04/2023	30/04/2023	47,0850%	3,2676%	3,2676%	30	\$ 9.598.170	\$ 313.629
1/05/2023	31/05/2023	45,4050%	3,1688%	3,1688%	30	\$ 9.598.170	\$ 304.145
1/06/2023	30/06/2023	44,6400%	3,1234%	3,1234%	30	\$ 9.598.170	\$ 299.793
1/07/2023	31/07/2023	44,0400%	3,0877%	3,0877%	30	\$ 9.598.170	\$ 296.364
1/08/2023	31/08/2023	43,1250%	3,0330%	3,0330%	30	\$ 9.598.170	\$ 291.111
1/09/2023	30/09/2023	42,0500%	2,9683%	2,9683%	30	\$ 9.598.170	\$ 284.900
1/10/2023	31/10/2023	39,7950%	2,8311%	2,8311%	30	\$ 9.598.170	\$ 271.730
1/11/2023	30/11/2023	38,2800%	2,7377%	2,7377%	30	\$ 9.598.170	\$ 262.772
1/12/2023	31/12/2023	37,5600%	2,6930%	2,6930%	30	\$ 9.598.170	\$ 258.483
1/01/2024	31/01/2024	34,9800%	2,5311%	2,5311%	30	\$ 9.598.170	\$ 242.943
TOTAL INTERES MORATORIO							\$ 5.031.068
SALDO INTERÉS DE MORA:		\$ 5.031.067,52					
SALDO CAPITAL:		\$ 9.598.170,00					
TOTAL LIQUIDACIÓN:		\$ 14.629.237,52					

Del Señor Juez, Atentamente



CAROLINA CORONADO ALDANA
C.C. N.º 52.476.306 de Bogotá
T.P. N.º 125.650 del C.S.J.

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO DE AECSA VS GUZMAN PEREZ GUSTAVO ENRIQUE / PROCESO EJECUTIVO NO. 20220092700 / BOGOTÁ

Coronado Asociados SAS <cgabogadosaecs@gmail.com>

Jue 01/02/2024 8:11

Para: Juzgado 13 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Bogotá - Bogotá D.C. <j13pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (110 KB)

LIQUIDACION DE CREDITO-AECSA VS GUZMAN PEREZ GUSTAVO ENRIQUE.pdf;

SEÑOR

JUZGADO 13 PEQUEÑAS CAUSAS COMPETENCIA MULTIPLE - BOGOTÁ - BOGOTÁ D.C.

REF: PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA
RADICADO: 11001418901320220092700
DEMANDANTE: AECSA S.A.S
DEMANDADO: GUZMAN PEREZ GUSTAVO ENRIQUE
ASUNTO: LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

CAROLINA CORONADO ALDANA, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., abogada titulada y en ejercicio, identificada con la C.C.No.52.476.306 de Bogotá, y Tarjeta profesional No.125.650 del Consejo Superior de la Judicatura. Obrando en mi condición de apoderada judicial mediante endoso en procuración otorgado por **CARLOS DANIEL CARDENAS AVILÉS** mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, identificado con la Cédula de ciudadanía **No. 79.397.838** de Bogotá D.C. abogado en ejercicio portador de Tarjeta Profesional. **No. 152.224** del Consejo Superior de la Judicatura en su calidad de Representante Legal de **AECSA S.A.S**, identificada con NIT. 830.059.718-5, con su domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., por medio del presente correo me permito presentar a su despacho **LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO** según lo estipulado en artículo 446 del C. G. P., de la obligación que se ejecuta en el presente proceso, de la siguiente manera:

--

CAROLINA CORONADO ALDANA

cgabogadosaecs@gmail.com

CRA 7 No 17-01 OFICINA 1026 - BOGOTÁ D.C.

TELÉFONOS. 6018804559 - 3245968030

SOLUCIÓN ESTRATÉGICA LEGAL SAS

Señor

JUZGADO 13 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ.

E.

S.

D.

REFERENCIA: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTIA.
RADICADO: 2022-00937-00
DEMANDANTE: AECSA SAS
DEMANDADA: CARLOS FERNANDO OJEDA SANABRIA

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN

KATHERINE VELILLA HERNÁNDEZ, mayor de edad, vecina de la ciudad de Sincelejo, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de representante legal de **SOLUCIÓN ESTRATÉGICA LEGAL SAS**, quien es endosatario en procuración de la parte demandante en el proceso de la referencia, a la Señora Juez, por medio del presente escrito me permito interponer recurso de reposición contra el auto que decretó desistimiento tácito en auto adiado el de 05 de febrero de 2024 y notificado por estado el día 06 de febrero de la presente anualidad.

ANTECEDENTES.

Constituyen antecedentes, los siguientes:

El Juzgado de la referencia, a través de auto adiado el día 08 de septiembre y notificado por estado del 09 de septiembre de 2022, emite mandamiento de pago en favor de AECSA S.A y en contra del sr. CARLOS FERNANDO OJEDA SANABRIA.

Posteriormente el día veintiséis (26) de septiembre de 2022, se inició el trámite de notificación por parte de la actora, a fin de notificar al demandado, señor CARLOS FERNANDO OJEDA SANABRIA, al correo electrónico carlos.ojeda@cncsoluciones.com.co obteniendo un resultado negativo en la entrega, ese mismo día se puso en conocimiento del Despacho la actuación, y se pidió tener como nueva dirección para efectos de notificación la CL 44 # 28 – 14, APTO 302 de la ciudad de Bucaramanga, conforme como se indicó en el escrito de la demanda.

El día veintisiete (27) de octubre de 2022, se intentó realizar notificación de la que trata el artículo 291 C. G del P, donde se obtuvo un resultado negativo, allegándola al Despacho el día veintidós (22) de noviembre de la misma anualidad, con resultado negativo y se solicitó que se oficiara a la EPS SANITAS y REGISTRO UNICO NACIONAL DE TRANSITO "RUNT", tal como se puede evidenciar en el expediente digital; no obstante, el juzgado en auto de fecha 24 de noviembre de 2022, manifiesta que no avizora constancia de solicitud del interesado a través de Derecho de Petición o mecanismos que la entidad le requiera para obtener los documentos requeridos.

De otra parte, y teniendo en cuenta que, no se habían consumado las medidas cautelares decretadas, el día veintidós (22) de noviembre de la misma anualidad, se solicitó ante el Despacho, que se elaborara y se radicara el oficio decretado, por lo que el día veinticuatro (24) de

juridico@solucionestrategica.co - juridico2@solucionestrategica.co
juridico3@solucionestrategica.co - juridico4@solucionestrategica.co

Tel. 304 2059296 - 324 5991786

Colombia

SOLUCIÓN ESTRATÉGICA LEGAL SAS

abril de 2023, la parte actora procedió a radicar ante las distintas entidades bancarias el oficio N° 2858 del 27 de septiembre de 2022, para su respectivo trámite, tal y como puede verse en la documental que se allega al Despacho. Evento o actuación que interrumpe el termino de 1 año de inactividad que aduce el Despacho.

Por último, El día primero (01) de septiembre de 2023, se requirió al Despacho nos permitiera el LINK del expediente digital, solicitud que interrumpe el término de un año de inactividad que alude el Despacho para decretar el desistimiento tácito, con el link del expediente, solicitud que no fue resuelta por parte del Despacho, pues desconozco a la fecha la efectividad de las medidas cautelares.

RADICACION DE OFICIO DE EMBARGO DEMANDADO CARLOS FERNANDO OJEDA SANA...



SOLUCION 4

Para SOLUCION ESTRATEGICA 5; notificacionescomerciales@bancoavillas.com.co; Centro de Embargos; embargos@bancopopular.com.co; Internet División Jurídica Bogotá; notifica.co@bbva.com; Notificaciones Embargos; centraldeembargos@bancoagrario.com.co; notificacionesjudiciales@davienda.com;

Responder

Responder a todos

Reenviar



lunes 24/04/2023 11:39 a. m.

Seguimiento. Completada el jueves, 8 de febrero de 2024.



Buenas Días.

Señores.
BANCOS.

Por medio del presente correo me permito radicar ante ustedes oficio de embargo

Cordialmente,

KATHERINE VELILLA HERNÁNDEZ

Abogada

SOLUCION ESTRATEGICA LEGAL S.A.S

juridico4@solucionestrategica.co

304- 2059296 605- 2787165

Es evidente que no ha transcurrido un (01) año de inactividad en el proceso para que se configuren los presupuestos del artículo 317 del C.G del P y se aplique la sanción de terminar el proceso, debido a que la última actuación realizada por parte de la actora fue el día 05 de septiembre de 2023.

Es cierto que, a la fecha no se ha logrado el enteramiento de la existencia del proceso en contra del demandado, muy a pesar de las dos (02) intentos para notificarlo como son la notificación electrónica de conformidad al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y notificación del art. 291 C.G del P, si bien es cierto, la actora no procedió a formular Derecho de Petición ante la EPS SANITAS,

juridico@solucionestrategica.co - juridico2@solucionestrategica.co
juridico3@solucionestrategica.co - juridico4@solucionestrategica.co

Tel. 304 2059296 - 324 5991786

Colombia

SOLUCIÓN ESTRATÉGICA LEGAL SAS

debido a que esta siempre responde desfavorablemente a las solicitudes argumentando lo siguiente, como se puede apreciar en siguiente ejemplo:

Señora
Katherine Velilla Hernández
juridico4@solucionestrategica.co

Asunto : Respuesta comunicación PQRS No. 24-01022434

Reciba un cordial saludo señora Katherine.

De acuerdo con su comunicación del 24 de enero de 2024, en la cual nos solicita información laboral y/o personal del señor HERAL RAFAEL NIETO MARRUGO, identificado con el número de cédula de ciudadanía No. 9.297.148, queremos informarle que la situación fue revisada. Por lo tanto, nos permitimos indicar:

En cumplimiento de lo previsto en la Ley Estatutaria No. 1581 del 17 de octubre de 2012, por la cual se dictan Disposiciones Generales para la Protección de Datos Personales, EPS Sanitas tiene establecidos protocolos y controles que deben ser acatados por cada uno de los funcionarios. El propósito es garantizar la entrega de información que solo puede ser suministrada a un tercero con la autorización expresa, previa e informada del titular, según lo establecido en el Artículo 13 que especifica las personas a quienes se les puede suministrar la información:

- a) A los Titulares, sus causahabientes o sus representantes legales.
- b) A las entidades públicas o administrativas en ejercicio de sus funciones legales o por orden judicial (la petición debe estar dirigida a Sanitas EPS, con el debido membrete del juzgado e indicando los datos sensibles y el correo del juzgado donde se enviará la información).
- c) A los terceros autorizados por el Titular o por la ley.

En consecuencia, según lo anteriormente expuesto, su requerimiento no puede atenderse favorablemente. Es decir, la información solicitada no podrá ser suministrada debido a su carácter sensible. No proporcionar la protección necesaria iría en contravía de las disposiciones normativas, atentando contra el derecho constitucional de habeas data que todas las personas tienen respecto a su información personal. Si dicha información es necesaria para ser aportada dentro de alguna reclamación o investigación, la solicitud deberá ser realizada por la autoridad competente y con el sustento normativo correspondiente.

Esperamos haber aclarado su inquietud y reiteramos nuestro compromiso de contribuir a su bienestar.

Cordialmente,



Por consiguiente me permito exponer los siguientes argumentos:

Abogados

ARGUMENTOS.

Constituyen argumentos que sustentan este recurso los siguientes:

Me permito citar el Artículo 317 del C.G del P Numeral 2, por cuanto no haya la actora razón alguna para aplicar sus sanciones

Artículo 317 del C.G del P. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, **porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año** en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes.

juridico@solucionestrategica.co - juridico2@solucionestrategica.co
juridico3@solucionestrategica.co - juridico4@solucionestrategica.co

Tel. 304 2059296 - 324 5991786

Colombia

SOLUCIÓN ESTRATÉGICA LEGAL SAS

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

a) Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes;

b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años;

c) **Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo;**

d) Decretado el desistimiento tácito quedará terminado el proceso o la actuación correspondiente y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares practicadas;

e) La providencia que decrete el desistimiento tácito se notificará por estado y será susceptible del recurso de apelación en el efecto suspensivo. La providencia que lo niegue será apelable en el efecto devolutivo;

f) El decreto del desistimiento tácito no impedirá que se presente nuevamente la demanda transcurridos seis (6) meses contados desde la ejecutoria de la providencia que así lo haya dispuesto o desde la notificación del auto de obediencia de lo resuelto por el superior, pero serán ineficaces todos los efectos que sobre la interrupción de la prescripción extintiva o la inoperancia de la caducidad o cualquier otra consecuencia que haya producido la presentación y notificación de la demanda que dio origen al proceso o a la actuación cuya terminación se decreta;

g) Decretado el desistimiento tácito por segunda vez entre las mismas partes y en ejercicio de las mismas pretensiones, se extinguirá el derecho pretendido. El juez ordenará la cancelación de los títulos del demandante si a ellos hubiere lugar. Al decretarse el desistimiento tácito, deben desglosarse los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda o mandamiento ejecutivo, con las constancias del caso, para así poder tener conocimiento de ello ante un eventual nuevo proceso;

h) El presente artículo no se aplicará en contra de los incapaces, cuando carezcan de apoderado judicial.

Haciendo un análisis detallado del artículo 317 C.G del P Numeral 2, en ninguno de sus apartes se cumplen los requisitos para la imposición del desistimiento tácito en el caso que nos ocupa, pues el proceso no se mantuvo inactivo por el término de un año; cabe aclarar al Despacho que la última actuación realizada por la parte actora fue el cinco (05) de septiembre de 2023, y de conformidad al numeral 2 inciso C indica textualmente "**Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo**", Razón por la cual se interrumpe el término computado para decretar desistimiento tácito ya que no existe inactividad por un (01) año.

Por consiguiente, es importante recalcar, que las normas procesales en su finalidad, lo que pretenden, es lograr la efectividad de los derechos subjetivos, estas no deben entorpecer en

juridico@solucionestrategica.co - juridico2@solucionestrategica.co
juridico3@solucionestrategica.co - juridico4@solucionestrategica.co

Tel. 304 2059296 - 324 5991786

Colombia

SOLUCIÓN ESTRATÉGICA LEGAL SAS

ningún momento la consecución de los mismos ni convertirse en el obstáculo que garantice la efectividad del derecho sustancial, pues por parte de la actora se realizó en dos (02) intentos la notificación a la parte demandada, así mismo se consumaron las medidas cautelares dentro de este término.

Así mismo el día primero (01) de septiembre de 2023, la parte actora solicitó al Despacho el Link del expediente digital, tal como se evidencia en los anexos del presente recurso; de igual forma se quería verificar la viabilidad de las medidas cautelares a fin de continuar con el trámite de enteramiento, razón por la cual no ha existido hasta la fecha desidia ni desatención, toda vez que, como se puede apreciar con la radicación de las medidas cautelares y la solicitud del link del expediente se interrumpe el termino argumentado por el Despacho para decretar el desistimiento tácito por inactividad por un (01) año, que a todas luces, viola flagrantemente los derechos que como acreedor posee mi representada.

La Honorable Corte Constitucional Colombiana ha señalado que, por disposición del artículo 228 Superior, las formas no deben convertirse en un obstáculo para la efectividad del derecho sustancial, sino que deben propender por su realización. Es decir, que las normas procesales son un medio para lograr la efectividad de los derechos subjetivos y no fines en sí mismas. Con fundamento en el derecho de acceso a la administración de justicia y en el principio de la prevalencia del derecho sustancial, esta Corporación ha sostenido que en una providencia judicial puede configurarse un defecto procedimental por "exceso ritual manifiesto" cuando hay una renuncia consciente de la verdad jurídica objetiva evidente en los hechos, por extremo rigor en la aplicación de las normas procesales. (Corte Constitucional Colombiana Sentencia T-268 de 2010).

Es claro que todo funcionario público, debe actuar siempre considerando que las formalidades no pueden entorpecer la consecución del objetivo perseguido por una norma sustancial. En estos casos, se debe tener presente el espíritu de la ley, y, por consiguiente, los contenidos de fondo deben prevalecer sobre las simples formalidades, lo que vemos claramente dentro del presente asunto, cuando ni siquiera se requirió a la parte actora por el término de 30 días para inyectarle celeridad al proceso, sino que el Despacho dispone terminar el proceso.

Debe quedar claro que el principio de la prevalencia del derecho sustancial sobre el formal, no debe llevar al incumplimiento de obligaciones, pero tampoco se puede desconocer este principio cuando el objetivo del derecho sustancial sigue intacto.

Así mismo, vale mencionar que el espíritu del artículo 317 del C.G del P, es mantener los procesos activos y no perpetuarlos en el tiempo, lo que no sucede en el caso que nos ocupa, de conformidad al inciso c) *Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo;* por lo que considera la actora que se interrumpe el termino con la solicitud de link del expediente y radicación de oficio de medida cautelar los días 1 y 5 de septiembre de 2023, por lo que considera la actora que la sanción del artículo 317 C. D del P, es vulneradora de todos los derechos que como acreedora posee mi representada.

juridico@solucionestrategica.co - juridico2@solucionestrategica.co
juridico3@solucionestrategica.co - juridico4@solucionestrategica.co

Tel. 304 2059296 - 324 5991786

Colombia

SOLUCIÓN ESTRATÉGICA LEGAL SAS

Sentencia STC913-2022

«Específicamente, la jurisprudencia de esta Corporación ha establecido que el defecto procedimental por exceso ritual manifiesto se presenta cuando el operador judicial concibe los procedimientos como un obstáculo para la eficacia del derecho sustancial, convirtiendo su actuar en un acto de **denegación de justicia**, concretamente por los siguientes supuestos: (i) dejar de inaplicar disposiciones procesales que se oponen a la vigencia de derechos constitucionales en un caso concreto; (ii) exigir el cumplimiento de requisitos formales de forma irreflexiva, aunque en determinadas circunstancias puedan constituir cargas imposibles de cumplir para las partes, siempre que esa situación se encuentre comprobada; o (iii) incurrir en un rigorismo procedimental en la apreciación de las pruebas.»

Así las cosas y atendiendo la literalidad del artículo 317 del C.G del P Numeral 2 Literal C, me permito elevar la siguiente:

PETICIÓN.

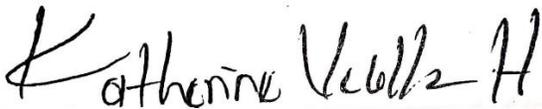
1. Revocar el auto que decretó el desistimiento tácito dentro del presente proceso para continuar con su trámite normal.
2. En atención a que la parte actora desconoce el paradero o domicilio del demandado, solicito, respetuosamente, se decrete el emplazamiento de la parte demandada, conforme al Artículo 108 del C.G del P.
3. Se sirva poner en conocimiento de la parte actora, las respuestas emitidas por las distintas entidades bancarias, respecto del oficio de embargo.

PRUEBAS.

1. Memorial solicitud Link y constancia de radicación de la solicitud de oficio del 01 de septiembre de 2023.
2. Constancia de Radicación de Oficio N° 2858 el día 05 de septiembre de 2023.
3. Constancia de Remisión de oficio N° 2858 del 27 de septiembre de 2022, nuevamente por parte del Despacho el día 04 de septiembre de 2023, donde se había solicitado el link del Expediente digital.

Del Señor Juez,

Respetuosamente,



KATHERINE VELILLA HERNANDEZ

C.C. 1.102.857.967 de Sincelejo.

T.P. 296.921 del CSJ.

juridico@solucionestrategica.co - juridico2@solucionestrategica.co
juridico3@solucionestrategica.co - juridico4@solucionestrategica.co

Tel. 304 2059296 - 324 5991786

Colombia

SOLUCION 4

De: SOLUCION 4
Enviado el: lunes, 24 de abril de 2023 11:39 a. m.
Para: SOLUCION ESTRATEGICA 5; notificacionescomerciales@bancoavillas.com.co; Centro de Embargos; embargos@bancopopular.com.co; Internet División Jurídica Bogotá; notifica.co@bbva.com; Notificaciones Embargos; centraldeembargos@bancoagrario.com.co; notificacionesjudiciales@davienda.com; Embargos Bogotá; Internet División Jurídica Bogotá; requerinf@bancolombia.com.co; Notificaciones Embargos; embargos.colombia@bbva.com; embargosyrequerimientosexternosbancocajasocial@fundaciongruposocial.co; buzonnj_fiducolpatri@colpatria.com
Asunto: RADICACION DE OFICIO DE EMBARGO DEMANDADO CARLOS FERNANDO OJEDA SANABRIA
Datos adjuntos: 03. Oficio N°. JPCCMB13-2858-PROCESO_2022-00937.pdf
Marca de seguimiento: Seguimiento
Estado de marca: Completado

Buenas Días.

Señores.
BANCOS.

Por medio del presente correo me permito radicar ante ustedes oficio de embargo

Cordialmente,

KATHERINE VELILLA HERNÁNDEZ
Abogada
SOLUCION ESTRATEGICA LEGAL S.A.S
juridico4@solucionestrategica.co
304- 2059296 605- 2787165

SOLUCION 4

De: SOLUCION 4
Enviado el: viernes, 1 de septiembre de 2023 11:26 a. m.
Para: j13pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
CC: SOLUCION ESTRATEGICA 5; aliadospropias@aecsa.co; SOLUCION ESTRATEGICA LEGAL SAS 2
Asunto: SOLICITUD DE ELABORACION DE OFICIO. RAD: 2022-00937-00 DEMANDADO: CARLOS FERNANDO OJEDA SANABRIA CC N°91249811
Datos adjuntos: SOLICITUD DE LINK EXPEDIENTE.pdf

Señor
JUEZ 13 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
RADIADO: 11001418901320220093700
DEMANDANTE: AECSA S.A
DEMANDADO: CARLOS FERNANDO OJEDA SANABRIA

ASUNTO: SOLICITUD DE ELABORACION DE OFICIO

Cordialmente,

KATHERINE VELILLA HERNÁNDEZ
Abogada
SOLUCION ESTRATEGICA LEGAL S.A.S
juridico4@solucionestrategica.co
304- 2059296

SOLUCION 4

De: Juzgado 13 Pequeñas Causas Competencia Multiple - Bogotá - Bogotá D.C.
<j13pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado el: lunes, 4 de septiembre de 2023 11:14 a. m.
Para: SOLUCION 4
Asunto: RE: SOLICITUD DE ELABORACION DE OFICIO. RAD: 2022-00937-00 DEMANDADO:
CARLOS FERNANDO OJEDA SANABRIA CC N°91249811
Datos adjuntos: 03. Oficio N°. JPCCMB13-2858-PROCESO_2022-00937.pdf



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TRECE (13) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
Correo Electrónico: j13pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cordial saludo,

Remito oficio del proceso del asunto, para su trámite.

Documento firmado electrónicamente, puede validar su autenticidad de la siguiente manera:

- 1- Descargue el archivo en su computador
- 2- Abra el archivo
- 3- Identifique el código verificación ubicado al final del documento
- 4- Para validar su autenticidad por favor ingrese al siguiente link:
[aquí](#)
- 5- Adjunte el archivo, copie y pegue el código de verificación sin espacios
- 6- Presione el botón validar

Cordialmente,

Carmen Rosa Barriga Mejía
Escribiente

Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO 13 DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**
República de Colombia

Horario de 8:00 a 5:00 PM
<http://bit.ly/ATENCION>

Carrera 10 No. 19-65 Piso 11 - Edificio Camacol | j13pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co | (+57) 310 450 4500

Antes de imprimir este correo electrónico, piense bien si es necesario hacerlo: El medio ambiente es cuestión de todos.



De: SOLUCION 4 <juridico4@solucionestrategica.co>

Enviado: viernes, 1 de septiembre de 2023 11:25

Para: Juzgado 13 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Bogotá - Bogotá D.C.

<j13pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: SOLUCION ESTRATEGICA 5 <legalsas.solucion5@gmail.com>; aliadospropias@aecsa.co <aliadospropias@aecsa.co>;

SOLUCION ESTRATEGICA LEGAL SAS 2 <juridico2@solucionestrategica.co>

Asunto: SOLICITUD DE ELABORACION DE OFICIO. RAD: 2022-00937-00 DEMANDADO: CARLOS FERNANDO OJEDA SANABRIA CC N°91249811

Señor

JUEZ 13 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
RADIADO: 11001418901320220093700
DEMANDANTE: AECSA S.A
DEMANDADO: CARLOS FERNANDO OJEDA SANABRIA

ASUNTO: SOLICITUD DE ELABORACION DE OFICIO

Cordialmente,

KATHERINE VELILLA HERNÁNDEZ
Abogada
SOLUCION ESTRATEGICA LEGAL S.A.S
juridico4@solucionestrategica.co
304- 2059296

RECURSO DE REPOSICIÓN. RAD: 2022-00937-00 DEMANDADO: CARLOS FERNANDO OJEDA SANABRIA CC CN°91249811

SOLUCION 4 <juridico4@solucionestrategica.co>

Vie 09/02/2024 10:19

Para:Juzgado 13 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Bogotá - Bogotá D.C. <j13pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC:aliadospropias@aecea.co <aliadospropias@aecea.co>;SOLUCION ESTRATEGICA LEGAL SAS 2
<juridico2@solucionestrategica.co>;SOLUCION ESTRATEGICA LEGAL SAS <juridico@solucionestrategica.co>;
legalsas.solucion6@gmail.com <legalsas.solucion6@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (456 KB)

RECURSO DE REPOSICIÓN 317 (005) (1).pdf;

Señor

JUZGADO 13 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ.

E. S. D.

REFERENCIA: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTIA.
RADICADO: 2022-00937-00
DEMANDANTE: AECSA SAS
DEMANDADA: CARLOS FERNANDO OJEDA SANABRIA

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN

Cordialmente,**KATHERINE VELILLA HERNÁNDEZ**

Abogada

SOLUCION ESTRATEGICA LEGAL SAS

juridico4@solucionestrategicalegal.co

Tel. 3042059296

**APORTO LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO cc 79123449 rad: 11001418901320220102700
(memoriales propias) - c**

carolina.abello911 <carolina.abello911@aecsa.co>

Mar 23/01/2024 16:24

Para:Juzgado 13 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Bogotá - Bogotá D.C. <j13pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (92 KB)

APORTANDO LIQ DE CREDITO 79123449 completa.pdf;

SEÑOR:

JUZGADO 13 DE PEQUEÑAS CAUSAS COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ.

j13pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A.S NIT
830.059.718-5

DEMANDADO: LUIS ERNESTO SANCHEZ SARMIENTO CC 79123449

RADICADO: 11001418901320220102700

ASUNTO: APORTO LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Por medio del presente y de conformidad con la ley 2213 de 13 de junio 2022 emitido por el Gobierno Nacional, mediante el cual se adopta y establece la vigencia permanente las normas contenidas en el decreto 806 de 2020, me permito radicar el memorial del asunto para que sea archivado dentro del expediente y se le dé el trámite correspondiente.

De igual manera me permito manifestarle que ese correo es únicamente de salida, por lo tanto, para efectos de recibir notificaciones solicito respetuosamente se remitan a los correos:

-CAROLINA.ABELLO911@AECSA.CO

-NOTIFICACIONES.JURIDICO@AECSA.CO

-CRISTIAN.PATINO316@AECSA.CO

Cordialmente,

APODERADA

CAROLINA ABELLO OTÁLORA
C.C. No. 22.461.911 de Barranquilla
T.P. No. 129.978 del C.S. de la J.

--

--

Este mensaje ha sido analizado por MailScanner
en busca de virus y otros contenidos peligrosos,
y se considera que está limpio.

SEÑOR:
JUZGADO 13 DE PEQUEÑAS CAUSAS COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ.
i13pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A.S NIT
830.059.718-5
DEMANDADO: LUIS ERNESTO SANCHEZ SARMIENTO CC 79123449
RADICADO: 11001418901320220102700

ASUNTO: APORTO LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

CAROLINA ABELLO OTALORA, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., actuando en calidad de apoderada de la parte actora dentro del presente asunto, por medio del presente escrito, me permito allegar la liquidación de crédito del presente asunto así:

1. En atención a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 446 del Código General del Proceso, aporto liquidación del crédito de la siguiente manera: Así

TOTAL, ABONOS:	\$	-
P. INTERÉS MORA	P. CAPITAL	
\$	-	\$ -

TASA INTERES DE MORA: MAXIMA LEGAL	
SALDO INTERES DE MORA:	\$ 9.669.607,46
SALDO INTERES DE PLAZO:	\$ -
SALDO CAPITAL:	\$ 19.589.289,00
TOTAL:	\$ 29.258.896,46

mismo, me permito precisar que el saldo total de la obligación asciende a la suma de **VEINTI NUEVE MILLONES DOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS M/CTE (\$29.258.896,46)** lo anterior, de conformidad con la liquidación adjunta al presente escrito.

De igual forma, me permito adjuntar el respectivo cuadro de la liquidación citada.

APODERADA



CAROLINA ABELLO OTÁLORA
C.C. No. 22.461.911 de Barranquilla
T.P. No. 129.978 del C.S.J.

CRISTIAN JAVIER PATINO SARMIENTO| DAVIVIENDA PROPIAS

JUZGADO: JUZGADO 13 DE PEQUEÑAS CAUSAS COMPETENCIA MÚL	FECHA: 22/01/2024	CAPITAL ACELERADO \$ 19.589.289,00	TOTAL ABONOS: \$ -	TASA INTERES DE MORA: MAXIMA LEGAL
PROCESO: 11001418901320220102700			P.INTERÉS MORA P.CAPITAL	SALDO INTERES DE MORA: \$ 9.669.607,46
DEMANDANTE: AECSA S.A.S		INTERESES DE PLAZO \$ -	\$ - \$ -	SALDO INTERES DE PLAZO: \$ -
DEMANDADO: LUIS ERNESTO SANCHEZ SARMIENTO 79123449				SALDO CAPITAL: \$ 19.589.289,00
				TOTAL: \$ 29.258.896,46

1	1	DETALLE DE LIQUIDACIÓN														1	
1	DESDE	HASTA	DIAS	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES MORATORIO E.A.	INTERES MORATORIO E.M.	INTERES MORATORIO E.D.	I. DE MORA CAUSADOS	SUBTOTAL	ABONOS	SALDO I. MORA	SALDO CAPITAL	CUOTA TOTAL	P.INTERÉS MORA	P.CAPITAL	SALDO IMPUTABLE A CAPITAL	1
1	17/08/2022	18/08/2022	1	\$ 19.589.289,00	33,32%	2,43%	0,080%	\$ 15.654,94	\$ 19.604.943,94	\$ -	\$ 15.654,94	\$ 19.589.289,00	\$ 19.604.943,94	\$ -	\$ -	\$ -	1
1	19/08/2022	31/08/2022	13	\$ 19.589.289,00	33,32%	2,43%	0,080%	\$ 203.514,24	\$ 19.792.803,24	\$ -	\$ 219.169,18	\$ 19.589.289,00	\$ 19.808.458,18	\$ -	\$ -	\$ -	1
1	1/09/2022	30/09/2022	30	\$ 19.589.289,00	35,25%	2,55%	0,084%	\$ 493.129,99	\$ 20.082.418,99	\$ -	\$ 712.299,17	\$ 19.589.289,00	\$ 20.301.588,17	\$ -	\$ -	\$ -	1
1	1/10/2022	31/10/2022	31	\$ 19.589.289,00	36,92%	2,65%	0,087%	\$ 530.286,29	\$ 20.119.575,29	\$ -	\$ 1.242.585,47	\$ 19.589.289,00	\$ 20.831.874,47	\$ -	\$ -	\$ -	1
1	1/11/2022	30/11/2022	30	\$ 19.589.289,00	38,67%	2,76%	0,091%	\$ 533.931,07	\$ 20.123.220,07	\$ -	\$ 1.776.516,54	\$ 19.589.289,00	\$ 21.365.805,54	\$ -	\$ -	\$ -	1
1	1/12/2022	31/12/2022	31	\$ 19.589.289,00	41,46%	2,93%	0,096%	\$ 585.362,36	\$ 20.174.651,36	\$ -	\$ 2.361.878,90	\$ 19.589.289,00	\$ 21.951.167,90	\$ -	\$ -	\$ -	1
1	1/01/2023	31/01/2023	31	\$ 19.589.289,00	43,26%	3,04%	0,100%	\$ 606.712,18	\$ 20.196.001,18	\$ -	\$ 2.968.591,09	\$ 19.589.289,00	\$ 22.557.880,09	\$ -	\$ -	\$ -	1
1	1/02/2023	28/02/2023	28	\$ 19.589.289,00	45,27%	3,16%	0,104%	\$ 569.248,08	\$ 20.158.537,08	\$ -	\$ 3.537.839,16	\$ 19.589.289,00	\$ 23.127.128,16	\$ -	\$ -	\$ -	1
1	1/03/2023	31/03/2023	31	\$ 19.589.289,00	46,26%	3,22%	0,106%	\$ 641.707,69	\$ 20.230.996,69	\$ -	\$ 4.179.546,85	\$ 19.589.289,00	\$ 23.768.835,85	\$ -	\$ -	\$ -	1
1	1/04/2023	30/04/2023	30	\$ 19.589.289,00	47,09%	3,27%	0,107%	\$ 630.254,91	\$ 20.219.543,91	\$ -	\$ 4.809.801,76	\$ 19.589.289,00	\$ 24.399.090,76	\$ -	\$ -	\$ -	1
1	1/05/2023	31/05/2023	31	\$ 19.589.289,00	45,41%	3,17%	0,104%	\$ 631.865,51	\$ 20.221.154,51	\$ -	\$ 5.441.667,27	\$ 19.589.289,00	\$ 25.030.956,27	\$ -	\$ -	\$ -	1
1	1/06/2023	30/06/2023	30	\$ 19.589.289,00	44,64%	3,12%	0,103%	\$ 602.806,45	\$ 20.192.095,45	\$ -	\$ 6.044.473,71	\$ 19.589.289,00	\$ 25.633.762,71	\$ -	\$ -	\$ -	1
1	1/07/2023	31/07/2023	31	\$ 19.589.289,00	44,04%	3,09%	0,101%	\$ 615.880,82	\$ 20.205.169,82	\$ -	\$ 6.660.354,53	\$ 19.589.289,00	\$ 26.249.643,53	\$ -	\$ -	\$ -	1
1	1/08/2023	31/08/2023	31	\$ 19.589.289,00	43,13%	3,03%	0,100%	\$ 605.179,24	\$ 20.194.468,24	\$ -	\$ 7.265.533,77	\$ 19.589.289,00	\$ 26.854.822,77	\$ -	\$ -	\$ -	1
1	1/09/2023	30/09/2023	30	\$ 19.589.289,00	42,05%	2,97%	0,098%	\$ 573.280,70	\$ 20.162.569,70	\$ -	\$ 7.838.814,48	\$ 19.589.289,00	\$ 27.428.103,48	\$ -	\$ -	\$ -	1
1	1/10/2023	31/10/2023	31	\$ 19.589.289,00	39,80%	2,83%	0,093%	\$ 565.431,58	\$ 20.154.720,58	\$ -	\$ 8.404.246,06	\$ 19.589.289,00	\$ 27.993.535,06	\$ -	\$ -	\$ -	1
1	1/11/2023	30/11/2023	30	\$ 19.589.289,00	38,28%	2,74%	0,090%	\$ 529.329,32	\$ 20.118.618,32	\$ -	\$ 8.933.575,38	\$ 19.589.289,00	\$ 28.522.864,38	\$ -	\$ -	\$ -	1
1	1/12/2023	31/12/2023	31	\$ 19.589.289,00	25,02%	1,88%	0,062%	\$ 376.797,64	\$ 19.966.086,64	\$ -	\$ 9.310.373,01	\$ 19.589.289,00	\$ 28.899.662,01	\$ -	\$ -	\$ -	1
1	1/01/2024	22/01/2024	22	\$ 19.589.289,00	34,98%	2,53%	0,083%	\$ 359.234,45	\$ 19.948.523,45	\$ -	\$ 9.669.607,46	\$ 19.589.289,00	\$ 29.258.896,46	\$ -	\$ -	\$ -	1

**SEÑOR
JUZGADO 13 DE PEQUEÑAS CAUSAS COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ**

j13pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS - AECSA S.A.
DEMANDADO: CARLOS IGNACIO RIVAS ORELLANA CC 359459
RADICADO: 11001418901320220105800

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

CAROLINA ABELLO OTALORA, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., actuando en calidad de apoderada de la parte actora dentro del presente asunto, por medio del presente escrito, me permito allegar al H. Despacho, la liquidación de crédito del presente asunto así:

1. En atención a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 446 del Código General del Proceso, aporto liquidación del crédito de la siguiente manera:

TOTAL ABONOS:	\$	-
P.INTERÉS MORA	P.CAPITAL	
\$	-	\$ -

TASA INTERES DE MORA: MAXIMA LEGAL	
SALDO INTERES DE MORA:	\$ 10.299.398,05
SALDO INTERES DE PLAZO:	\$ -
SALDO CAPITAL:	\$ 20.821.086,00
TOTAL:	\$ 31.120.484,05

2. Así mismo, me permito precisar que el saldo total de la obligación asciende a la suma de **TREINTA Y UN MILLONES CIENTO VEINTE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS CON CINCO CENTAVOS M/CTE (\$31.120.484,05)** lo anterior, de conformidad con la liquidación adjunta al presente escrito.

De igual forma, me permito adjuntar el respectivo cuadro de la liquidación citada.

Señor Juez,



CAROLINA ABELLO OTÁLORA
C.C. No. 22.461.911 de Barranquilla.
T.P. No. 129.978 del C. S. de la J.
Elabora: Joley Salazar

JUZGADO: JUZGADO 013 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y FECHA: 22/01/2024

PROCESO: 11001418901320220105800

DEMANDANTE: AECSA S.A.S

DEMANDADO: CARLOS IGNACIO RIVAS ORELLANA 359459

CAPITAL ACELERADO
\$ 20.821.086,00

INTERESES DE PLAZO
\$ -

TOTAL ABONOS: \$ -
P.INTERÉS MORA P.CAPITAL
\$ - \$ -

TASA INTERES DE MORA: MAXIMA LEGAL
SALDO INTERES DE MORA: \$ 10.299.398,05
SALDO INTERES DE PLAZO: \$ -
SALDO CAPITAL: \$ 20.821.086,00
TOTAL: \$ 31.120.484,05

1	DETALLE	IQ	ACCIÓN													
1	DESDE	HASTA	DIAS	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES MORATORIO E.A.	INTERES MORATORIO E.M.	INTERES MORATORIO E.D.	I. DE MORA CAUSADOS	SUBTOTAL	ABONOS	SALDO I. MORA	SALDO CAPITAL	CUOTA TOTAL	P.INTERÉS MORA	P.CAPITAL	SALDO IMPUTABLE A CAPITAL
1	26/08/2022	27/08/2022	1	\$ 20.821.086,00	33,32%	2,43%	0,080%	\$ 16.639,34	\$ 20.837.725,34	\$ -	\$ 16.639,34	\$ 20.821.086,00	\$ 20.837.725,34	\$ -	\$ -	\$ -
1	28/08/2022	31/08/2022	4	\$ 20.821.086,00	33,32%	2,43%	0,080%	\$ 66.557,37	\$ 20.887.643,37	\$ -	\$ 83.196,71	\$ 20.821.086,00	\$ 20.904.282,71	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/09/2022	30/09/2022	30	\$ 20.821.086,00	35,25%	2,55%	0,084%	\$ 524.138,57	\$ 21.345.224,57	\$ -	\$ 607.335,28	\$ 20.821.086,00	\$ 21.428.421,28	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/10/2022	31/10/2022	31	\$ 20.821.086,00	36,92%	2,65%	0,087%	\$ 563.631,31	\$ 21.384.717,31	\$ -	\$ 1.170.966,59	\$ 20.821.086,00	\$ 21.992.052,59	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/11/2022	30/11/2022	30	\$ 20.821.086,00	38,67%	2,76%	0,091%	\$ 567.505,27	\$ 21.388.591,27	\$ -	\$ 1.738.471,86	\$ 20.821.086,00	\$ 22.559.557,86	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/12/2022	31/12/2022	31	\$ 20.821.086,00	41,46%	2,93%	0,096%	\$ 622.170,62	\$ 21.443.256,62	\$ -	\$ 2.360.642,48	\$ 20.821.086,00	\$ 23.181.728,48	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/01/2023	31/01/2023	31	\$ 20.821.086,00	43,26%	3,04%	0,100%	\$ 644.862,94	\$ 21.465.948,94	\$ -	\$ 3.005.505,42	\$ 20.821.086,00	\$ 23.826.591,42	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/02/2023	28/02/2023	28	\$ 20.821.086,00	45,27%	3,16%	0,104%	\$ 605.043,05	\$ 21.426.129,05	\$ -	\$ 3.610.548,47	\$ 20.821.086,00	\$ 24.431.634,47	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/03/2023	31/03/2023	31	\$ 20.821.086,00	46,26%	3,22%	0,106%	\$ 682.059,01	\$ 21.503.145,01	\$ -	\$ 4.292.607,48	\$ 20.821.086,00	\$ 25.113.693,48	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/04/2023	30/04/2023	30	\$ 20.821.086,00	47,09%	3,27%	0,107%	\$ 669.886,06	\$ 21.490.972,06	\$ -	\$ 4.962.493,54	\$ 20.821.086,00	\$ 25.783.579,54	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/05/2023	31/05/2023	31	\$ 20.821.086,00	45,41%	3,17%	0,104%	\$ 671.597,94	\$ 21.492.683,94	\$ -	\$ 5.634.091,47	\$ 20.821.086,00	\$ 26.455.177,47	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/06/2023	30/06/2023	30	\$ 20.821.086,00	44,64%	3,12%	0,103%	\$ 640.711,61	\$ 21.461.797,61	\$ -	\$ 6.274.803,08	\$ 20.821.086,00	\$ 27.095.889,08	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/07/2023	31/07/2023	31	\$ 20.821.086,00	44,04%	3,09%	0,101%	\$ 654.608,12	\$ 21.475.694,12	\$ -	\$ 6.929.411,20	\$ 20.821.086,00	\$ 27.750.497,20	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/08/2023	31/08/2023	31	\$ 20.821.086,00	43,13%	3,03%	0,100%	\$ 643.233,61	\$ 21.464.319,61	\$ -	\$ 7.572.644,80	\$ 20.821.086,00	\$ 28.393.730,80	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/09/2023	30/09/2023	30	\$ 20.821.086,00	42,05%	2,97%	0,098%	\$ 609.329,25	\$ 21.430.415,25	\$ -	\$ 8.181.974,06	\$ 20.821.086,00	\$ 29.003.060,06	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/10/2023	31/10/2023	31	\$ 20.821.086,00	39,80%	2,83%	0,093%	\$ 600.986,57	\$ 21.422.072,57	\$ -	\$ 8.782.960,63	\$ 20.821.086,00	\$ 29.604.046,63	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/11/2023	30/11/2023	30	\$ 20.821.086,00	38,28%	2,74%	0,090%	\$ 562.614,15	\$ 21.383.700,15	\$ -	\$ 9.345.574,78	\$ 20.821.086,00	\$ 30.166.660,78	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/12/2023	31/12/2023	31	\$ 20.821.086,00	37,56%	2,69%	0,089%	\$ 571.999,75	\$ 21.393.085,75	\$ -	\$ 9.917.574,52	\$ 20.821.086,00	\$ 30.738.660,52	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/01/2024	22/01/2024	22	\$ 20.821.086,00	34,98%	2,53%	0,083%	\$ 381.823,52	\$ 21.202.909,52	\$ -	\$ 10.299.398,05	\$ 20.821.086,00	\$ 31.120.484,05	\$ -	\$ -	\$ -

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO CC 359459 RAD 11001418901320220105800 (MEMORIALES PROPIAS)

carolina.abello911 <carolina.abello911@aecsa.co>

Lun 22/01/2024 11:52

Para:Juzgado 13 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Bogotá - Bogotá D.C. <j13pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (176 KB)

APORTO LIQUIDACION DE CREDITO CC 359459.pdf;

SEÑOR

JUZGADO 13 DE PEQUEÑAS CAUSAS COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

j13pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS - AECSA S.A.

DEMANDADO: CARLOS IGNACIO RIVAS ORELLANA CC 359459

RADICADO: 11001418901320220105800

ASUNTO: LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Cordialmente,

CAROLINA ABELLO OTÁLORA

C.C. No. 22.461.911 de Barranquilla.

T.P. No. 129.978 del C. S. de la J.

--

Este mensaje ha sido analizado por MailScanner en busca de virus y otros contenidos peligrosos, y se considera que está limpio.

SEÑOR				
JUZGADO 13 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BOGOTÁ				
EJECUTANTE:	ASERCOOPI			
EJECUTADO	VILLADA POSADA DORA AIDE			
RADICADO:	2023-106			

REFERENCIA: LIQUIDACION DEL CREDITO

JANIER MILENA VELANDIA PINEDA, identificada profesional y civilmente como aparece junto a mi signatura, actuando como apoderada del demandante, por medio del presente me permito aportar a su despacho la liquidacion del credito, fijados a la maxima tasa legal vigente certificada por la Superintendencia Financiera.

CUOTAS EN MORA	VALOR
oct-20	\$ 523.167
nov-20	\$ 523.167
dic-20	\$ 523.167
ene-21	\$ 523.167
feb-21	\$ 523.167
mar-21	\$ 523.167
abr-21	\$ 523.167
may-21	\$ 523.167
jun-21	\$ 523.167
jul-21	\$ 523.167
ago-21	\$ 523.167
sep-21	\$ 523.167
oct-21	\$ 523.167
nov-21	\$ 523.167
dic-21	\$ 523.167
ene-22	\$ 523.167
feb-22	\$ 523.167
mar-22	\$ 523.167
abr-22	\$ 523.167
may-22	\$ 523.167
jun-22	\$ 523.167
jul-22	\$ 523.167
ago-22	\$ 523.167
sep-22	\$ 523.167
oct-22	\$ 523.167
nov-22	\$ 523.167
dic-22	\$ 523.167

CUOTAS EN MORA		\$ 14.648.676
CAPITAL ACELERADO	\$	7.324.338,00
CUOTAS EN MORA+ CAPITAL ACELERADO	\$	21.973.014,00

INTERESES MORATORIOS

Desde	Hasta	TASA	VALOR MEDIDA	INT. MES
1/11/2020	30/11/2020	2,23	\$ 523.167,00	\$ 11.666,62
1/12/2020	31/12/2020	2,18	\$ 523.167,00	\$ 11.405,04
1/01/2021	31/01/2021	2,16	\$ 523.167,00	\$ 11.300,41
1/02/2021	28/02/2021	2,19	\$ 523.167,00	\$ 11.457,36
1/03/2021	31/03/2021	2,17	\$ 523.167,00	\$ 11.352,72
1/04/2021	30/04/2021	2,16	\$ 523.167,00	\$ 11.300,41
1/05/2021	31/05/2021	2,15	\$ 523.167,00	\$ 11.248,09
1/06/2021	30/06/2021	2,15	\$ 523.167,00	\$ 11.248,09
1/07/2021	31/07/2021	2,14	\$ 523.167,00	\$ 11.195,77
1/08/2021	31/08/2021	2,15	\$ 523.167,00	\$ 11.248,09
1/09/2021	30/09/2021	2,14	\$ 523.167,00	\$ 11.195,77
1/10/2021	31/10/2021	2,13	\$ 523.167,00	\$ 11.143,46
1/11/2021	30/11/2021	2,15	\$ 523.167,00	\$ 11.248,09
1/12/2021	31/12/2021	2,18	\$ 523.167,00	\$ 11.405,04
1/01/2022	31/01/2022	2,20	\$ 523.167,00	\$ 11.509,67
1/02/2022	28/02/2022	2,28	\$ 523.167,00	\$ 11.928,21
1/03/2022	31/03/2022	2,30	\$ 523.167,00	\$ 12.032,84
1/04/2022	30/04/2022	2,38	\$ 523.167,00	\$ 12.451,37
1/05/2022	31/05/2022	2,46	\$ 523.167,00	\$ 12.869,91
1/06/2022	30/06/2022	2,55	\$ 523.167,00	\$ 13.340,76
1/07/2022	31/07/2022	2,66	\$ 523.167,00	\$ 13.916,24
1/08/2022	31/08/2022	2,77	\$ 523.167,00	\$ 14.491,73
1/09/2022	30/09/2022	2,93	\$ 523.167,00	\$ 15.328,79
1/10/2022	31/10/2022	3,07	\$ 523.167,00	\$ 16.061,23
1/11/2022	30/11/2022	3,22	\$ 523.167,00	\$ 16.845,98
1/12/2022	31/12/2022	3,45	\$ 523.167,00	\$ 18.049,26

1/01/2023	31/01/2023	3,60	\$21.973.014	\$ 791.028,50
1/02/2023	28/02/2023	3,77	\$21.973.014	\$ 828.382,63
1/03/2023	31/03/2023	3,85	\$21.973.014	\$ 845.961,04
1/04/2023	30/04/2023	3,92	\$21.973.014	\$ 861.342,15
1/05/2023	31/05/2023	3,78	\$21.973.014	\$ 830.579,93
1/06/2023	30/06/2023	3,72	\$21.973.014	\$ 817.396,12
1/07/2023	31/07/2023	3,67	\$21.973.014	\$ 806.409,61
1/08/2023	31/08/2023	3,59	\$21.973.014	\$ 788.831,20
1/09/2023	30/09/2023	3,50	\$21.973.014	\$ 769.055,49
1/10/2023	31/10/2023	3,31	\$21.973.014	\$ 727.306,76
1/11/2023	30/11/2023	3,19	\$21.973.014	\$ 700.939,15
1/12/2023	31/12/2023	3,13	\$21.973.014	\$ 687.755,34
1/01/2024	19/01/2024	2,91	\$21.973.014	\$ 391.899,34
TOTAL INTERESES MORATORIOS A 19/01/2024				\$ 10.174.128,22
CAPITAL ACELERADO				\$ 7.324.338,00
CUOTAS PENDIENTES DE CANCELAR				\$ 14.648.676,00
VALOR INTERES MORATORIOS				\$ 10.174.128,22
VALOR TOTAL				\$ 32.147.142,22
ATENTAMENTE,				
 JANIER MILENA VELANDÍA PINEDA CC. No. 52.795.354 de Bogotá T.P No. 222.335 del C. S de la J				

LIQUIDACION DE CREDITO 2023-106

Janier Milena Velandia Pineda <mv.abogados.gcia@gmail.com>

Vie 19/01/2024 8:14

Para: Juzgado 13 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Bogotá - Bogotá D.C. <j13pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (49 KB)

LIQ VILLADA POSADA .pdf;

--

JANIER MILENA VELANDIA P.
GERENTE M&V ABOGADOS
TEL. 6017615172

JUZGADO 13 DE EPQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA D.C.

E. S. D.

PROCESO Ejecutivo Singular No. 11001418901320230032100**DEMANDANTE: JOSE AURELIO REY CAJAMARCA C.C. No. 79697809****DEMANDADO: HECTOR IGNACIO GOMEZ CELY C.C. No. 19492117**

Me permito allegar liquidacion del credito de la siguiente forma:

Capital por valor de \$20.000.000,00

Mes	Año	Dias	Interés Anual %	Int. Mens.Cte %	Int. Mens.Morat. %	Capital \$	Interés Cte. \$	Int. Morat. \$
noviembre (16 al 30)	2022	15	25.78	1.07	1.61	\$ 20,000,000	\$ 214,833	\$ 0
diciembre	2022	31	27.64	2.38	3.57	\$ 20,000,000	\$ 476,022	\$ 0
enero	2023	31	28.84	2.48	3.73	\$ 20,000,000	\$ 496,689	\$ 0
febrero (1 al 16)	2023	16	30.18	1.34	2.01	\$ 20,000,000	\$ 268,267	\$ 0
febrero (17 al 28)	2023	11	30.18	0.92	1.38	\$ 20,000,000	\$ 0	\$ 276,650
marzo	2023	31	30.84	2.66	3.98	\$ 20,000,000	\$ 0	\$ 796,700
abril	2023	30	31.39	2.62	3.92	\$ 20,000,000	\$ 0	\$ 784,750
mayo	2023	31	30.27	2.61	3.91	\$ 20,000,000	\$ 0	\$ 781,975
junio	2023	30	29.76	2.48	3.72	\$ 20,000,000	\$ 0	\$ 744,000
julio	2023	31	29.36	2.53	3.79	\$ 20,000,000	\$ 0	\$ 758,467
agosto	2023	31	28.75	2.48	3.71	\$ 20,000,000	\$ 0	\$ 742,708
septiembre	2023	30	28.03	2.34	3.50	\$ 20,000,000	\$ 0	\$ 700,750
octubre	2023	31	26.53	2.28	3.43	\$ 20,000,000	\$ 0	\$ 685,358
noviembre	2023	30	25.52	2.13	3.19	\$ 20,000,000	\$ 0	\$ 638,000
diciembre	2023	31	25.04	2.16	3.23	\$ 20,000,000	\$ 0	\$ 646,867
enero	2024	31	23.32	2.01	3.01	\$ 20,000,000	\$ 0	\$ 602,433
febrero (1-2)	2024	2	23.31	0.13	0.19	\$ 20,000,000	\$ 0	\$ 38,850
total							\$ 1,455,811	\$ 8,197,508

Capital**\$ 20,000,000****Intereses de plazo (Nov 16/22 a Feb 16/23)****\$ 1,455,811****Intereses Moratorios (Feb 17/23 a Feb 2/24)****\$ 8,197,508****total Obligacion****\$ 29,653,319**

Envio liquidacion de creditos radicado 2023-321

JAIRO JORGE SASTOQUE <jairojorgesastoque@hotmail.com>

Lun 05/02/2024 10:21

Para: Juzgado 13 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Bogotá - Bogotá D.C. <j13pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (154 KB)

Liquidacion proceso 2023-00321 Dr. Jairo Sastoque.pdf;

Buenos días al Despacho,

Con todo respeto del señor Juez, me permito allegar a su despacho la liquidación de créditos ordenada por su señoría para el radicado 11001418901320230032100, donde el demandante es el señor JOSE AURELIO REY CAJAMARCA. CC. No. 79697809.

Lo anterior con el fin de que se proceda por favor ordenar dar trámite y aprobación en los términos legales y continuar con la siguiente etapa procesal.

Atentamente,

Jairo Jorge Sastoque

cc. 6457857

tp. 150447

cel. 3172580530

jairojorgesastoque@hotmail.com

Agradezco notificar acuso de recibo

SEÑOR:

JUZGADO (13) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COPMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C
j13pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.

S.

D.

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADO: CARNICOS SAN GABRIEL S.A.S y JOHN FERNANDO PARRA
REYES NIT : 900.677.856
RADICADO: 2023 – 0738-00
REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR

ASUNTO: APORTO LIQUIDACIÓN DEL CREDITO

DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía No. 52.008.552 de Bogotá D.C, abogada en ejercicio portadora de la T.P. No. **101.541** del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en condición de apoderado judicial de **BANCOLOMBIA S.A.** por medio del presente escrito me permito aportar respetuosamente al Despacho liquidación de crédito en 4 folios útiles.

No siendo otro el motivo del presente me suscribo de usted, agradeciendo la atención prestada y trámite que se le dé a este asunto

Atentamente



DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO
C.C. No. 52.008.552 de Bogotá D.C
T.P No. 101.541 Del Consejo Superior de la Judicatura.

JUZGADO:	13 DE PEQUEÑAS CAUSAS		CAPITAL ACCELERADO	\$	17,666,649.00	TOTAL ABONOS:	\$	-	TASA INTERES DE MORA: MAXIMA LEGAL		
OBLIGACIÓN N°	450104186		TOTAL CUOTAS CAPITAL	\$	1,999,998.00	P.INTERÉS MORA	P.CAPITAL		SALDO INTERES DE MORA:	\$	5,561,385.21
PROCESO:	RAD: 2023 - 0738	FECHA:	7/02/2024	INTERESES DE PLAZO	\$	1,951,657.00			SALDO INTERES DE PLAZO:	\$	1,951,657.00
DEMANDANTE:	BANCOLOMBIA S.A.					\$	-	\$	-		
DEMANDADO:	CARNICOS SAN GABRIEL SAS		900677856						SALDO CAPITAL:	\$	19,666,647.00
									TOTAL:	\$	27,179,689.21

DETALLE DE LIQUIDACIÓN															
CUOTA	DESDE	HASTA	DIAS	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES MORATORIO E.A.	INTERES MORATORIO E.M.	INTERES MORATORIO E.D.	I. DE MORA CAUSADOS	ABONOS	SALDO I. MORA	SALDO CAPITAL	CUOTA TOTAL	P.INTERÉS MORA	P.CAPITAL
1	8/11/2022	30/11/2022	23	\$ 333,333.00	\$ 333,333.00	38.65%	2.76%	0.091%	\$ 6,962.41	\$ -	\$ 6,962.41	\$ 333,333.00	\$ 340,295.41	\$ -	\$ -
	1/12/2022	7/12/2022	7		\$ 333,333.00	41.44%	2.93%	0.096%	\$ 2,248.24	\$ -	\$ 9,210.66	\$ 333,333.00	\$ 342,543.66	\$ -	\$ -
2	8/12/2022	31/12/2022	24	\$ 333,333.00	\$ 666,666.00	41.44%	2.93%	0.096%	\$ 15,416.54	\$ -	\$ 24,627.19	\$ 666,666.00	\$ 691,293.19	\$ -	\$ -
	1/01/2023	7/01/2023	7		\$ 666,666.00	43.24%	3.04%	0.100%	\$ 4,660.58	\$ -	\$ 29,287.77	\$ 666,666.00	\$ 695,953.77	\$ -	\$ -
3	8/01/2023	31/01/2023	24	\$ 333,333.00	\$ 999,999.00	43.24%	3.04%	0.100%	\$ 23,968.69	\$ -	\$ 53,256.47	\$ 999,999.00	\$ 1,053,255.47	\$ -	\$ -
	1/02/2023	7/02/2023	7		\$ 999,999.00	45.25%	3.16%	0.104%	\$ 7,262.10	\$ -	\$ 60,518.57	\$ 999,999.00	\$ 1,060,517.57	\$ -	\$ -
4	8/02/2023	28/02/2023	21	\$ 333,333.00	\$ 1,333,332.00	45.25%	3.16%	0.104%	\$ 29,048.40	\$ -	\$ 89,566.97	\$ 1,333,332.00	\$ 1,422,898.97	\$ -	\$ -
	1/03/2023	7/03/2023	7		\$ 1,333,332.00	46.24%	3.22%	0.106%	\$ 9,859.09	\$ -	\$ 99,426.06	\$ 1,333,332.00	\$ 1,432,758.06	\$ -	\$ -
5	8/03/2023	31/03/2023	24	\$ 333,333.00	\$ 1,666,665.00	46.24%	3.22%	0.106%	\$ 42,253.25	\$ -	\$ 141,679.31	\$ 1,666,665.00	\$ 1,808,344.31	\$ -	\$ -
	1/04/2023	7/04/2023	7		\$ 1,666,665.00	47.07%	3.27%	0.107%	\$ 12,507.47	\$ -	\$ 154,186.78	\$ 1,666,665.00	\$ 1,820,851.78	\$ -	\$ -
6	8/04/2023	27/04/2023	20	\$ 333,333.00	\$ 1,999,998.00	47.07%	3.27%	0.107%	\$ 42,882.76	\$ -	\$ 197,069.54	\$ 1,999,998.00	\$ 2,197,067.54	\$ -	\$ -
	C.INSOL	28/04/2023	30/04/2023	3	\$ 17,666,649.00	\$ 19,666,647.00	47.07%	3.27%	0.107%	\$ 63,252.07	\$ -	\$ 260,321.61	\$ 19,666,647.00	\$ 19,926,968.61	\$ -
	1/05/2023	31/05/2023	31		\$ 19,666,647.00	45.39%	3.17%	0.104%	\$ 634,127.55	\$ -	\$ 894,449.16	\$ 19,666,647.00	\$ 20,561,096.16	\$ -	\$ -
	1/06/2023	30/06/2023	30		\$ 19,666,647.00	44.62%	3.12%	0.103%	\$ 604,960.06	\$ -	\$ 1,499,409.22	\$ 19,666,647.00	\$ 21,166,056.22	\$ -	\$ -
	1/07/2023	31/07/2023	31		\$ 19,666,647.00	44.02%	3.09%	0.101%	\$ 618,077.53	\$ -	\$ 2,117,486.75	\$ 19,666,647.00	\$ 21,784,133.75	\$ -	\$ -
	1/08/2023	31/08/2023	31		\$ 19,666,647.00	43.11%	3.03%	0.100%	\$ 607,332.20	\$ -	\$ 2,724,818.95	\$ 19,666,647.00	\$ 22,391,465.95	\$ -	\$ -
	1/09/2023	30/09/2023	30		\$ 19,666,647.00	42.03%	2.97%	0.098%	\$ 575,313.60	\$ -	\$ 3,300,132.55	\$ 19,666,647.00	\$ 22,966,779.55	\$ -	\$ -
	1/10/2023	31/10/2023	31		\$ 19,666,647.00	39.78%	2.83%	0.093%	\$ 567,421.95	\$ -	\$ 3,867,554.50	\$ 19,666,647.00	\$ 23,534,201.50	\$ -	\$ -
	1/11/2023	30/11/2023	30		\$ 19,666,647.00	38.26%	2.74%	0.090%	\$ 531,182.36	\$ -	\$ 4,398,736.86	\$ 19,666,647.00	\$ 24,065,383.86	\$ -	\$ -
	1/12/2023	31/12/2023	31		\$ 19,666,647.00	37.54%	2.69%	0.089%	\$ 540,038.38	\$ -	\$ 4,938,775.24	\$ 19,666,647.00	\$ 24,605,422.24	\$ -	\$ -
	1/01/2024	31/01/2024	31		\$ 19,666,647.00	34.96%	2.53%	0.083%	\$ 507,941.80	\$ -	\$ 5,446,717.04	\$ 19,666,647.00	\$ 25,113,364.04	\$ -	\$ -
	1/02/2024	7/02/2024	7		\$ 19,666,647.00	34.95%	2.53%	0.083%	\$ 114,668.18	\$ -	\$ 5,561,385.21	\$ 19,666,647.00	\$ 25,228,032.21	\$ -	\$ -

JUZGADO: 13 DE PEQUEÑAS CAUSAS		CAPITAL ACCELERADO \$ 16,111,095.00		TOTAL ABONOS: \$ -		TASA INTERES DE MORA: MAXIMA LEGAL	
OBLIGACIÓN N° 450104185		TOTAL CUOTAS CAPITAL \$ 3,333,330.00		P.INTERÉS MORA P.CAPITAL		SALDO INTERES DE MORA: \$ 5,632,151.17	
PROCESO: RAD: 2023 - 0738	FECHA: 7/02/2024	INTERESES DE PLAZO \$ 1,869,814.00		\$ - \$ -		SALDO INTERES DE PLAZO: \$ 1,869,814.00	
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.						SALDO CAPITAL: \$ 19,444,425.00	
DEMANDADO: CARNICOS SAN GABRIEL SAS 900677856						TOTAL: \$ 26,946,390.17	

CUOTA	DESDE	HASTA	DIAS	DETALLE DE LIQUIDACIÓN											
				CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES MORATORIO E.A.	INTERES MORATORIO E.M.	INTERES MORATORIO E.D.	I. DE MORA CAUSADOS	ABONOS	SALDO I. MORA	SALDO CAPITAL	CUOTA TOTAL	P.INTERÉS MORA	P.CAPITAL
1	8/11/2022	30/11/2022	23	\$ 555,555.00	\$ 555,555.00	38.65%	2.76%	0.091%	\$ 11,604.02	\$ -	\$ 11,604.02	\$ 555,555.00	\$ 567,159.02	\$ -	\$ -
	1/12/2022	7/12/2022	7		\$ 555,555.00	41.44%	2.93%	0.096%	\$ 3,747.07	\$ -	\$ 15,351.09	\$ 555,555.00	\$ 570,906.09	\$ -	\$ -
2	8/12/2022	31/12/2022	24	\$ 555,555.00	\$ 1,111,110.00	41.44%	2.93%	0.096%	\$ 25,694.23	\$ -	\$ 41,045.32	\$ 1,111,110.00	\$ 1,152,155.32	\$ -	\$ -
	1/01/2023	7/01/2023	7		\$ 1,111,110.00	43.24%	3.04%	0.100%	\$ 7,767.63	\$ -	\$ 48,812.95	\$ 1,111,110.00	\$ 1,159,922.95	\$ -	\$ -
3	8/01/2023	31/01/2023	24	\$ 555,555.00	\$ 1,666,665.00	43.24%	3.04%	0.100%	\$ 39,947.82	\$ -	\$ 88,760.78	\$ 1,666,665.00	\$ 1,755,425.78	\$ -	\$ -
	1/02/2023	7/02/2023	7		\$ 1,666,665.00	45.25%	3.16%	0.104%	\$ 12,103.50	\$ -	\$ 100,864.28	\$ 1,666,665.00	\$ 1,767,529.28	\$ -	\$ -
4	8/02/2023	28/02/2023	21	\$ 555,555.00	\$ 2,222,220.00	45.25%	3.16%	0.104%	\$ 48,414.00	\$ -	\$ 149,278.28	\$ 2,222,220.00	\$ 2,371,498.28	\$ -	\$ -
	1/03/2023	7/03/2023	7		\$ 2,222,220.00	46.24%	3.22%	0.106%	\$ 16,431.82	\$ -	\$ 165,710.10	\$ 2,222,220.00	\$ 2,387,930.10	\$ -	\$ -
5	8/03/2023	31/03/2023	24	\$ 555,555.00	\$ 2,777,775.00	46.24%	3.22%	0.106%	\$ 70,422.08	\$ -	\$ 236,132.18	\$ 2,777,775.00	\$ 3,013,907.18	\$ -	\$ -
	1/04/2023	7/04/2023	7		\$ 2,777,775.00	47.07%	3.27%	0.107%	\$ 20,845.79	\$ -	\$ 256,977.97	\$ 2,777,775.00	\$ 3,034,752.97	\$ -	\$ -
6	8/04/2023	27/04/2023	20	\$ 555,555.00	\$ 3,333,330.00	47.07%	3.27%	0.107%	\$ 71,471.26	\$ -	\$ 328,449.23	\$ 3,333,330.00	\$ 3,661,779.23	\$ -	\$ -
C. INSOL	28/04/2023	30/04/2023	3	\$ 16,111,095.00	\$ 19,444,425.00	47.07%	3.27%	0.107%	\$ 62,537.36	\$ -	\$ 390,986.59	\$ 19,444,425.00	\$ 19,835,411.59	\$ -	\$ -
	1/05/2023	31/05/2023	31		\$ 19,444,425.00	45.39%	3.17%	0.104%	\$ 626,962.27	\$ -	\$ 1,017,948.86	\$ 19,444,425.00	\$ 20,462,373.86	\$ -	\$ -
	1/06/2023	30/06/2023	30		\$ 19,444,425.00	44.62%	3.12%	0.103%	\$ 598,124.35	\$ -	\$ 1,616,073.21	\$ 19,444,425.00	\$ 21,060,498.21	\$ -	\$ -
	1/07/2023	31/07/2023	31		\$ 19,444,425.00	44.02%	3.09%	0.101%	\$ 611,093.61	\$ -	\$ 2,227,166.82	\$ 19,444,425.00	\$ 21,671,591.82	\$ -	\$ -
	1/08/2023	31/08/2023	31		\$ 19,444,425.00	43.11%	3.03%	0.100%	\$ 600,469.69	\$ -	\$ 2,827,636.50	\$ 19,444,425.00	\$ 22,272,061.50	\$ -	\$ -
	1/09/2023	30/09/2023	30		\$ 19,444,425.00	42.03%	2.97%	0.098%	\$ 568,812.88	\$ -	\$ 3,396,449.38	\$ 19,444,425.00	\$ 22,840,874.38	\$ -	\$ -
	1/10/2023	31/10/2023	31		\$ 19,444,425.00	39.78%	2.83%	0.093%	\$ 561,010.40	\$ -	\$ 3,957,459.78	\$ 19,444,425.00	\$ 23,401,884.78	\$ -	\$ -
	1/11/2023	30/11/2023	30		\$ 19,444,425.00	38.26%	2.74%	0.090%	\$ 525,180.30	\$ -	\$ 4,482,640.09	\$ 19,444,425.00	\$ 23,927,065.09	\$ -	\$ -
	1/12/2023	31/12/2023	31		\$ 19,444,425.00	37.54%	2.69%	0.089%	\$ 533,936.25	\$ -	\$ 5,016,576.34	\$ 19,444,425.00	\$ 24,461,001.34	\$ -	\$ -
	1/01/2024	31/01/2024	31		\$ 19,444,425.00	34.96%	2.53%	0.083%	\$ 502,202.34	\$ -	\$ 5,518,778.68	\$ 19,444,425.00	\$ 24,963,203.68	\$ -	\$ -
	1/02/2024	7/02/2024	7		\$ 19,444,425.00	34.95%	2.53%	0.083%	\$ 113,372.49	\$ -	\$ 5,632,151.17	\$ 19,444,425.00	\$ 25,076,576.17	\$ -	\$ -

APORTANDO LIQUIDACION DEL CREDITO_BANCOLOMBIA VS CARNICOS SAN GABRIEL S.A.S y JOHN FERNANDO PARRA REYES NIT : 900.677.856

notificacionesprometeo <notificacionesprometeo@aecsa.co>

Jue 08/02/2024 9:04

Para:Juzgado 13 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Bogotá - Bogotá D.C. <j13pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 3 archivos adjuntos (345 KB)

APORTO LIQUIDACION DE CREDITO CARNICOS SAN GABRIEL SAS.pdf; CARNICOS SAN GABRIEL SAS N° 450104186.pdf; CARNICOS SAN GABRIEL SAS N° 450104185.pdf;

Cordial Saludo;

SEÑOR:

JUZGADO (13) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COPMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C

j13pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.

S.

D.

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A

DEMANDADO: CARNICOS SAN GABRIEL S.A.S y JOHN FERNANDO PARRA REYES NIT : 900.677.856

RADICADO: 2023 – 0738-00

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR

ASUNTO: APORTO LIQUIDACIÓN DEL CREDITO

DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía No. 52.008.552 de Bogotá D.C, abogada en ejercicio portadora de la T.P. No. **101.541** del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en condición de apoderado judicial de **BANCOLOMBIA S.A.** por medio del presente escrito me permito aportar respetuosamente al Despacho liquidación de crédito en 4 folios útiles.

Cordialmente;

DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO

APD DEMANDANTE

--

This message has been scanned for viruses and dangerous content by [MailScanner](#), and is believed to be clean.

SEÑOR
JUEZ 13 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
E. S. D.

REF: PROCESO 2023-1183 – EQUIRENT VEHÍCULOS Y MAQUINARIA SAS BIC VS CARLOS HERNANDO TAFUR CÁRDENAS

ASTRID BAQUERO HERRERA, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderada de la parte demandante dentro del proceso de referencia, interpongo recurso de reposición, en subsidio de apelación, contra el auto de fecha 19 de febrero de 2024, notificado en estado del 20 de febrero de los mismos, que rechaza y ordena remitir a los juzgados de Neiva, Huila, interpongo los recursos con fundamento en lo siguiente:

El domicilio del deudor es en Campoalegre, Huila y no en Neiva como lo indica el despacho, por lo que la remisión del proceso debe ser a los juzgados de Campoalegre, Huila para evitar más retrasos en el trámite procesal y poder avanzar con la demanda.

I. IDENTIFICACION DE LAS PARTES.

A. EL ARRENDADOR:

Nombre	: Equirent Vehículos y Maquinaria SAS BIC
NIT	: 901.253.015-4
Representante Legal	: Ernesto Sarria Plata
Dirección	: Av. Caracas No. 28A - 17
Teléfono	: (1) 7560600

B. EL ARRENDATARIO:

Nombre	: CARLOS HERNANDO TAFUR CARDENAS
Cedula	: 1.079080.925
Dirección	: carrera 7 No. 19 46
Ciudad	: Campoalegre Huila
Teléfono	: 3173872402
Correo electrónico	: c.csrdenas21@hotmail.com

Es por lo anterior que solicito a su despacho:

1. Revocar parcialmente el auto de fecha 19 de febrero de 2024, notificado en estado del 20 de febrero de los mismos, en su lugar, ordenar remitir el proceso a los Juzgados de Campoalegre, Huila.

Agradezco de antemano su atención

Cordialmente



ASTRID BAQUERO HERRERA
CC N° 51.847.860 de Bogotá
T.P. N°116.915 del C.S. de la J.



**EL DIRECTOR DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y
AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

CERTIFICA

Certificado de Vigencia N.: 1913279

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional de Abogado, duplicados y cambios de formatos, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley. También le corresponde llevar el registro de sanciones disciplinarias impuestas en el ejercicio de la profesión de abogado, así como de las penas accesorias y demás novedades.

Una vez revisados los registros que contienen la base de datos de esta Unidad se constató que el (la) señor (a) **ASTRID ESTHER BAQUERO HERRERA**, identificado(a) con la **cédula de ciudadanía No. 51847860.**, registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	116915	02/09/2002	Vigente

En relación con su domicilio profesional, actualmente aparecen registradas las siguientes direcciones y números telefónicos:

DIRECCIÓN		DEPARTAMENTO	CIUDAD	TELEFONO
Oficina	AV CLL 26 NO 19 B 95	BOGOTA D.C.	BOGOTA	7121059 - 3163085492
Residencia	AV CLL 26 NO 19 B 95	BOGOTA D.C.	BOGOTA	7121059 - 7121059
Correo	ABOGADOSBAQUEROYBAQUERO@GMAIL.COM			

Se expide la presente certificación, a los **25** días del mes de **enero** de **2024**.

ANDRÉS CONRADO PARRA RÍOS
Director



PROCESO 2023-1183 – RECURSO - 23-02-2024 - EQUIRENT VEHÍCULOS Y MAQUINARIA SAS BIC VS CARLOS HERNANDO TAFUR CÁRDENAS

BAQUERO Y BAQUERO ABOGADOS <abogadosbaquero**ybaquero@gmail.com**>

Vie 23/02/2024 16:00

Para:Juzgado 13 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Bogotá - Bogotá D.C. <j13pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; raul baquero <baquero**ybaquerosas@gmail.com**>

 1 archivos adjuntos (364 KB)

PROCESO 2023-1183 – RECURSO - 23-02-2024 - EQUIRENT VEHÍCULOS Y MAQUINARIA SAS BIC VS CARLOS HERNANDO TAFUR CÁRDENAS.pdf;

Doctores, buenas tardes
Saludo cordial

Adjunto memorial con recurso en término contra el auto que rechazó y ordenó remitir a Neiva. Anexo constancia que se envía desde el correo inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

Por favor confirmar el recibido, muchas gracias

Cordialmente

Astrid Baquero
Baquero y Baquero Abogados

--



BAQUERO & BAQUERO
ABOGADOS

BAQUERO & BAQUERO ABOGADOS

[www.baqueroybaquero.com**](http://www.baqueroybaquero.com)**

[BaqueroyBaqueroSAS@gmail.com**](mailto:BaqueroyBaqueroSAS@gmail.com)**

Tel: 3165219356 - 3153503639 - 3203899878

Señor

JUEZ 13 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA D.C.

E.

S.

D.

Ref.: Proceso Ejecutivo No. 2019-1797

Dte.: ARITUR LTDA.

Ddo.: RODRIGO ANCIZAR ARDILA MORA.

LUZ AMPARO CORREA MOLINA, identificada como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de apoderada del señor **MARIÑO HUMBERTO BURBANO PERALTA**, y de conformidad con su providencia de febrero 8 de 2024, me permito presentar **RECURSO DE REPOSICION** y en subsidio de **APELACION**, consagrado en los Arts. 318 y 322 del C.G. del P., por los siguientes:

1. La señora **BERTILDA SUAREZ** viuda de **CADENA**, le compro el vehículo al señor **RODRIGO ANCIZAR MORA**, **DARIO ALFONSO ARDILA MORA** y **MARIA MATILDE ARDILA MORA**, el 4 de febrero de 2017. (contratos que se encuentran en el expediente)
2. La suscrita, presento memorial solicitando reconocer como tercero interesado a mi mandante, toda vez que compro el vehículo de placas **SOF213** a la señora **BERTILDA SUAREZ** vda de **CADENA** el 5 de diciembre de 2019.
3. En el mismo memorial se anexo poder debidamente otorgado a la suscrita y debidamente autenticado, desde mayo 2 de 2023, pero nunca me fue reconocida la debida personería para actuar dentro del proceso.
4. El señor **MARIÑO HUMBERTO BURBANO PERALTA**, presento escrito ante el Juzgado solicitando como poseedor del vehículo de placa **SOF213** y solicitando el Link del proceso a fin de contestar la demanda o en su defecto buscar una conciliación con el demandante.
5. Tanto el señor demandante, como el demandado, tenían conocimiento de las ventas efectuadas sobre el mismo vehículo, toda vez que el señor **MARIÑO HUMBERTO BURBANO PERALTA**, envió solicitud a **ARITUR**, para que le dieran el estado de cuenta del vehículo en mención y **ARITUR** le respondió el 18 de enero de 2023.
6. En virtud de querer llegar a un acuerdo sobre la deuda con **ARITUR**, mi poderdante cito a **ARITUR** y la señora **BERTILDA SUAREZ** a una conciliación para el día 20 de junio de 2023, ante la **UNIVERSITARIA DE COLOMBIA**.
7. En la citada audiencia, las partes no llegaron a acuerdo porque el demandante quería la totalidad de contado, donde mi representado no podía comprometerse por la cantidad de dinero.
8. El Despacho en auto del 13 de junio de 2023, puso en conocimiento de la demandante radicado por la suscrita, junto con el poder que se allego, en ese mismo auto, el Despacho hace referencia que actuó como apoderada del señor **RODRIGO ANCIZAR ARDILA**, por lo cual encontrándome en términos, radique por correo electrónico la solicitud de corregir el auto en el sentido de que actuaba como apoderada del señor **MARIÑO HUMBERTO BURBANO** en calidad de tercero interesado por ser el ultimo poseedor del vehículo al momento de la aprehensión.

9. La suscrita ha pasado varios memoriales solicitando el reconocimiento de personería jurídica, pero hasta la fecha no me han reconocido la personería, solo el 08 de febrero de 2024, el despacho resuelve a petición mía, que me atenga a auto de la misma fecha en el sentido de el proceso fue terminado por animo conciliatorio entre las partes, pero en ningún momento se reconoció a mi mandante como tercero interesado y mucho menos me fue reconocida personería jurídica.

10. Los señores PABLO ARIZA en calidad de representante legal y aquí demandante y los señores RODRIGO ANCIZAR MORA, DARIO ALFONSO ARDILA MORA y MARIA MATILDE ARDILA MORA, no podían hacer una transacción sobre el vehículo de marras, toda vez que este último, desde el 4 de febrero del año 2017 habían vendido el vehículo de placas SOF213 a la señora BERTILDA SUAREZ DE CADENA, y quien a su vez se lo vendió al señor MARIÑO HUMBERTO BURBANO PERALTA, tal y como constan en los contratos de compraventa que se encuentran en el expediente.

Pruebas de lo anterior, me permito allegar las siguientes:

- a. Poder para actuar dentro de la presente acción.
- b. Contratos de compraventa
- c. Respuesta de la demandante Aritur
- d. Solicitud de Conciliación
- e. Acta de no acuerdo.

En los anteriores términos dejo presentado el Recurso de Reposición y Subsidiario de Apelación.

Del señor Juez.

Luz Amparo Correa M
LUZ AMPARO CORREA MOLINA
C.C. No. 51.597.287 de Bogotá
T.P. No. 297.521 del C. S. de la Jud.
Correo electrónico: aparomolina@gmail.com
Celular: 3115524487
Dirección: 3115524487

Señor

JUEZ 13 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BOGOTA

PROCESO EJECUTIVO 2019-1797

DEMANDANTE: ARITUR

CONTRA: RODRIGO ANCIZAR ARDILA MORA

TERCERO INTERESADO: MARIÑO HUMBERTO BURBANO PERALTA

MARIÑO HUMBERTO BURBANO PERALTA, identificado como aparece al pie de su respectiva firma, en mi calidad de tercero interesado, por compra realizada el 05 de diciembre de 2019 a la señora BERTILDA SUAREZ VIUDA DE CADENA sobre el vehículo de placas SOF-213 el cual se encuentra embargado y aprendido. Por medio del presente escrito, manifiesto al señor Juez que confiero **PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE**, a la Doctora **LUZ AMPARO CORREA MOLINA**, Abogada en ejercicio, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. **51.597.287** expedida en Bogotá, D.C., y Tarjeta Profesional No. **297.521** del C. S. J. para que en mi nombre y representación, continúe y lleve hasta su culminación el proceso de la referencia.

Mi Apoderada tiene las facultades generales señaladas en el artículo 77 del CGP y las especiales de recibir, desistir, transigir, sustituir y reasumir el presente poder.

Atentamente,

MARIÑO HUMBERTO BURBANO PERALTA
C.C. No. 7.215.651 de Duitama

Acepto

Luz Amparo Correa M.

LUZ AMPARO CORREA MOLINA
C.C. 51.597.287 de Bogotá
T, P. No. 297521 del C. S. de la J.
Teléfono 3115524487
Correo electrónico aparomolina@gmail.com
Carrera 26 2- 14

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIAL
Notario
DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO
El Notario Cuarto (E) del Circulo de Bogotá, D.C., hace constar que el anterior escrito fue presentado personalmente por:
Mariño Humberto Burbano P
Identificado con la C.C. No. 7215651
quien declara que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyas y el contenido del mismo es cierto.
Fecha: 28 ABR 2023
Firma:
Vidal Augusto Martínez Velásquez
Notario Cuarto (E) de Bogotá, D.C.
HUELLA



CONTRATO DE PROMESA DE COMRAVENTA DE UN VEHICULO

Entre los suscritos a saber **RODRIGO ANCIZAR ARDILA MORA**, mayor de edad, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 3.220.899 de Ubaque, **DARIO ALFONSO ARDILA MORA**, mayor de edad, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 3.221.070 de Ubaque, **MARIA MATILDE ARDILA MORA**, mayor de edad, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 21.047.707 de Ubaque, quien para

efectos de este contrato se denominará **EL (A) PROMITENTE VENDEDOR (A)** por una parte y por la otra parte **BERTILDA SUAREZ DE CADENA**, mayor de edad, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 28.420.374 de Suaita Santander, **EL (A) PROMITENTE COMPRADOR (A)**, manifestaron que han decidido celebrar un contrato de **PROMESA DE COMRAVENTA** de un vehículo, y en adelante la promesa, se regirá por la siguientes cláusulas:

PRIMERA.-OBJETO: EL PROMITENTE VENDEDOR (A) promete vender a EL PROMITENTES COMPRADOR (A) y éstos SE prometen comprar el bien vehículo que se describe a continuación:

CLASE: MICROBUS
MARCA: ✓ NON PLUS ULTRA
PLACAS: ✓ 50F-213
LINEA: ✓ PLUS TL 1.34
SERIE: ✓ CKDABFL05N001222
COLOR: ✓ BLANCO VERDE
CILINDRADA: ✓ 2.953
CAPACIDAD: ✓ 14 pasajeros
CARROCERIA: ✓ CERRADA
MODELO: ✓ 2005
SERVICIO: ✓ PUBLICO.
MOTOR: ✓ BD30077164Y.✓

SEGUNDA.-PRECIO: El precio de venta prometida es la suma de **VEINTIDOS MILLONES DE PESOS M/CTE(\$22.000.000)** que **EL (A,ES) PROMITENTE COMPRADOR (A,ES)** pagará **AL PROMITENTE VENDEDOR (A)** de la siguiente manera: **LA SUMA DIECIOCHO MILLONES DE PESOS (\$18.000.000) MCTE EN EFECTIVO A LA FIRMA DE LA PROMESA DE COMRAVENTA, LA SUMA DE DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000) MCTE EN EFECTIVO EL DIA 15 DE FEBRERO DE 2017 Y EL SALDO RESTANTE QUE ES LA SUMA DE DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000) MCTE, EN EFECTIVO EL DIA 8 DE MAYO DE 2017.**

TERCERA.- FECHA DE TRASPASO: Las partes aquí presentes, acuerdan firmar los respectivos formularios de traspaso, **4 DE ABRIL DE 2017**

• **CUARTA.-CLAUSULA PENAL: EL PROMITENTE VENDEDOR (A) y EL PROMITENTES COMPRADOR (A)** acuerdan una cláusula penal por incumplimiento a lo aquí acordado, **10% como clausula penal.**

• **QUINTA.-PRORROGA:** El plazo para la celebración del traspaso, como los valores del negocio jurídico antes mencionados, la cláusula penal y demás estipulaciones aquí pactadas, pueden prorrogarse o modificarse de común acuerdo por las partes, el cual deberá constar por escrito. **SEXTA.-**

ENTREGA: EL PROMITENTE VENDEDOR, efectuó la entrega del vehículo el día **4 FEBRERO DE 2017 O EN COMUN ACUERDO ENTRE LAS PARTES,** obligándose frente a **EL PROMITENTE COMPRADOR (A)** a entregar el vehículo libre de embargos, pletos pendientes, demandas civiles, gravámenes, etc., además, a pez y salvo por todo concepto de impuestos por rodamiento y cualquier otro concepto tributario, e salir al saneamiento de la venta en los casos de ley que resulte en contra del

derecho de dominio que transferirá a **EL PROMITENTE COMPRADOR**, así como a responder por los perjuicios que tales acciones llegaren a causar a **EL PROMITENTE COMPRADOR (A)**. Pero también se obliga a **EL PROMITENTE COMPRADOR (A, ES)** a hacerse responsables por los daños y perjuicios, infracciones, multas y demás que llegasen a ocasionar mientras se haga el respectivo traspaso de documentos de propiedad.

SEPTIMA.-GASTOS DE TRASPASO: Los gastos con ocasión al traspasos de propiedad serán asumidos por partes iguales, serán sufragados así: Matriculas o Inscripciones de propiedad y nuevas prendas o pignoraciones sobre el vehículo, lo pagará **EL (A, OS) PROMITENTES COMPRADOR (A, RES)**. Los gastos ocasionados al momento de la transferencia respecto al levantamiento de pendientes, multas o infracciones, moras, impuestos anteriores, prendas o pignoraciones anteriores y los impuestos por venta que se ocasionen, serán a cargo de **EL PROMITENTE VENDEDOR (A)**.

OCTAVA : DECLARACION DE CONFORMIDAD DE LOS PROMETIENTE COMPRADORES, manifiesta haber identificado integralmente el vehículo objeto de la presente promesa de compraventa, su estado actual y características, los derechos que adquiere y obligaciones que contrae con el presente contrato, declarando su completa satisfacción al respecto. Y exonerando a **EL VENDEDOR (A)** de cualquier reclamación judicial o extrajudicial teniendo en cuenta que es un vehículo usado y por lo tanto no se le da ninguna garantía, se recibe a entera satisfacción.

NOVENA.-MERITO EJECUTIVO: Las partes declaran que éste documento presta mérito ejecutivo para la efectividad de las obligaciones contraídas,

DECIMA. SESION: Las Partes se comprometen a no ceder ni parcial, ni totalmente las obligaciones contenidas en el presente contrato, sin autorización previa y por escrito del contrato concedido. Si contravinieren esta disposición, la cesión no tendrá efectos jurídicos y por tanto no exime de responsabilidad a quien la haya realizado sin autorización de la otra parte.

DECIMA PRIMERA : CLAUSULA ADICIONAL: certifica **EL PROMETIENTE VENDEDOR**, que todos los documentos de propiedad que entrega a **EL PROMITENTE COMPRADO (A, RES)**, son originales y no representaran problema alguno.

Para constancia el presente contrato se firma en la ciudad de Bogotá, a los 4 días del mes de Febrero del año 2017.

EL (LA, LOS) PROMITENTE VENDEDOR (A, ES)

RODRIGO ANCIZAR ARDILA MORA

C.C 3.220.899 de Ubaque

Cel: 3114617730

Dir: Calle 22 A N 239 Sur

Dario Alfonso Ardila Mora

DARIO ALFONSO ARDILA MORA

C.C 3.221.070 de Ubaque

Cel: 3143897107

Dir: Transversal P N 24-43 Sur

Maria Matilde Ardila Mora

MARIA MATILDE ARDILA MORA

C.C 21.047.707 de Ubaque

Cel: 3144680655

DIR: Cl 24 Sur 38-24



EL (La, LOS) PROMITENTE COMPRADOR
(ES)

x *Berta Suarez*

BERTILDA SUAREZ DE CADENA
C.C 28.420.374 de Suaita
Cal:
OIR:

LEY 1801 DEL 2017
AUTORIZA LA INFORMACIÓN Y SU USO EXCLUSIVO A LA

Notaría 17 RECONOCIMIENTO DE FIRMAS Y DEL CONTENIDO
Autenticación BIOMÉTRICA
Decreto-Ley 018 de 2012

Bogotá D.C. 2017-02-04 10:55:18
Ante el NOTARIO 17 de este Circuito compareció:

AROLA MORA RODRIGO ANICAR
Identificado con C.C. 3226888

Quien declaró que las firmas de este documento son suyas, el contenido del mismo es cierto y autorizó el tratamiento de sus datos personales para ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariasecines.com para verificar este documento Código verificación: n90b



[Signature]
Firma compareciente
EDUARDO GONZALEZ MONTOYA
NOTARIO 17 DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

LEY 1801 DEL 2017
AUTORIZA LA INFORMACIÓN Y SU USO EXCLUSIVO A LA

Notaría 17 RECONOCIMIENTO DE FIRMAS Y DEL CONTENIDO
Autenticación BIOMÉTRICA
Decreto-Ley 018 de 2012

Bogotá D.C. 2017-02-04 10:55:44
Ante el NOTARIO 17 de este Circuito compareció:

AROLA MORA DARIO ALFONSO
Identificado con C.C. 3221878

Quien declaró que las firmas de este documento son suyas, el contenido del mismo es cierto y autorizó el tratamiento de sus datos personales para ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariasecines.com para verificar este documento Código verificación: n90c



[Signature]
Firma compareciente
EDUARDO GONZALEZ MONTOYA
NOTARIO 17 DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

LEY 1801 DEL 2017
AUTORIZA LA INFORMACIÓN Y SU USO EXCLUSIVO A LA

Notaría 17 RECONOCIMIENTO DE FIRMAS Y DEL CONTENIDO
Autenticación BIOMÉTRICA
Decreto-Ley 018 de 2012

Bogotá D.C. 2017-02-04 10:56:02
Ante el NOTARIO 17 de este Circuito compareció:

AROLA MORA MARIA MATILDE
Identificado con C.C. 21547787

Quien declaró que las firmas de este documento son suyas, el contenido del mismo es cierto y autorizó el tratamiento de sus datos personales para ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariasecines.com para verificar este documento Código verificación: n90d



[Signature]
Firma compareciente
EDUARDO GONZALEZ MONTOYA
NOTARIO 17 DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

CONTRATO DE COMPRAVENTA DE UN VEHICULO

En la ciudad del Socorro, Santander a los Seis (6) días del mes de Diciembre de 2019 entre **BERTILDA SUAREZ VIUDA DE CADENA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 28.420.74 expedida en el Socorro (Sder) quien en adelante se llamará **LA VENDEDOR Y TENEDORA DEL VEHICULO** y **MARIÑO HUMBERTO BURBANO PERALTA** identificado con la cédula de ciudadanía número 7.215.651 expedida en Duitama, quien en adelante se llamará **EL COMPRADOR**, por medio del presente documento hacemos constar que hemos celebrado un **CONTRATO DE COMPRAVENTA** de parte de **VEHICULO** que se regirá por las normas legales aplicables a la materia y especialmente en las condiciones que estipulamos en las siguientes cláusulas: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO:** **BERTILDA SUAREZ VIUDA DE CADENA** se obliga a vender al Señor **MARIÑO HUMBERTO BURBANO PERALTA** el vehículo con las siguientes características:

- CLASE DE VEHICULO: MICROBUS
- COLOR : BLANCO
- SERVICIO: PUBLICO
- NUMERO DE SERIE: CKDABFL05N001222
- NUMERO DE MOTOR: BD30077164Y
- PLACA: SOF-213
- MARCA: NON PLUS ULTRA
- MODELO: 2005
- CARROCERIA 14 PASAJEROS CERRADA
- CILINDRADA 2.953

SEGUNDA: VALOR: EL VEHICULO descrito en la cláusula anteriores tendrá un valor de VEINTICINCO MILLONES DE PESOS (\$25.000.000=). **TERCERA: FORMA DE PAGO:** EL COMPRADOR asume la Deuda con la empresa ARITUR por valor de SIETE MILLONES DE PESOS (\$7.000.000) según liquidación al 31 de Diciembre del 2019 comprometiéndose a cancelarla antes del 30 de enero del 2020 así mismo asume la responsabilidad que se adquiere al estar vinculado con la empresa y se compromete a pagar administración, pólizas y cualquier otro gasto que la empresa le solicite. Por otro lado Abona CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000) en efectivo a la firma del presente contrato; y el restante para las siguientes fechas:

UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000) PARA EL 05 DE FEBRERO 2020

EFFECTIVO

UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000) PARA EL 05 DE MARZO 2020 EFFECTIVO

UN MILLÓN DE PESOS (\$1.000.000) PARA EL 05 DE ABRIL 2020 EFECTIVO
DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000) PARA EL 30 DE ABRIL 2020
EFECTIVO, para un total de VEINTICINCO MILLONES DE PESOS (\$25.000.000)
todo será cancelado al señor ISIDRO BENITEZ con cédula N. 91.107.285 del
Socorro, quien es testigo y quien entrega el vehículo.

Cuarta. Obligaciones del VENDEDOR. - EL VENDEDOR se obliga a hacer entrega del vehículo En buen estado, a satisfacción del comprador, teniendo en cuenta que el vehículo esta usado, igualmente asegura que el vehículo objeto del presente contrato es propio y se encuentra a paz y salvo por concepto de impuestos, pleitos pendientes.

Quinta. Entrega.- EL VENDEDOR entrega el vehículo en mención el día seis (6) de Diciembre de 2019. Igualmente el COMPRADOR lo recibe a satisfacción, a partir de la fecha de entrega EL COMPRADOR tiene conocimiento que la tarjeta de operación se encuentra vencida y por lo tanto el asume la responsabilidad de la solicitud, igualmente es responsable por sanciones por accidentes a terceros o a si mismo por responsabilidad del vehiculo a partir de la firma del presente contrato. Así mismo el COMPRADOR manifiesta haber identificado integralmente el vehículo objeto de la presente promesa de compraventa, su estado actual y características, los derechos que adquiere y obligaciones que contrae con el presente contrato, declarando su completa satisfacción al respecto y exonerando al VENDEDOR de cualquier reclamación judicial o extrajudicial teniendo en cuenta que es un vehículo usado y por lo tanto no se le da ninguna garantía y así se recibe a entera satisfacción.

Sexta: Cláusula penal. - las partes establecen como sanción pecuniaria a cargo de quien incumpla una cualquiera de las estipulaciones derivadas de este acto jurídico la suma de CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000) MCTE, cantidad de la cual será acreedora la otra.

Séptima. Gastos. - Los gastos que se ocasionen con motivo de esta compraventa y de traspaso serán cubiertos por las dos partes y así mismo el traspaso del vehículo se llevara a cabo el día 30 de abril del 2019 cuando finalice el último pago y este a paz y salvo con la vendedora.

Octava. SESION: Las partes se comprometen a no ceder ni parcial, ni totalmente las obligaciones contenidas en el presente contrato, sin autorización previa y por escrito del contrato concedido. Si contravinieren esta disposición, la cesión no tendrá efectos jurídicos y por tanto no exime de responsabilidad a quien la haya realizado sin autorización de la otra parte.

Novena: CLAUSULA ADICIONAL: El certifica- EL PROMITENTE VENDEDOR, que todos los documentos de propiedad que entrega el PROMITENTE COMPRADOR son originales y no representaran problema alguno.

En señal de conformidad, los contratantes suscriben este documento en dos (2) ejemplares del mismo tenor, en la ciudad de Socorro (Stder) a los cinco (5) días del mes de Diciembre de dos mil diecinueve (2019).

LA VENDEDORA

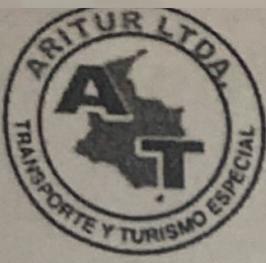
Bertilda Suarez
BERTILDA SUÁREZ VIUDA DE CADENA
C.C 28.420.74 expedida en el Socorro

EL COMPRADOR

MARIÑO HUMBERTO BURBANO PERALTA
7.215.651 expedida en Duitama

TESTIGO

ISIDRO BENITEZ
C.C.91.107.285 del Socorro



ARITUR LTDA.
TRANSPORTES ESPECIALES
NIT. 830.112-414-8 - REGIMEN COMUN

TRANSPORTE ESCOLAR. EMPRE
VIAJES TURISTICOS Y EXPRESOS
EL PAIS EN MODERNOS VEHICULO
CONFORT CON EQUIPOS DE COMUN
TRANSPORTE DE CARGA A NIVEL N.

Bogotá, 18 de enero de 2023

Señor

HUMBERTO BURBANO PERALTA

Ciudad

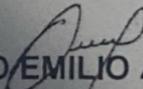
Ref. Respuesta solicitud de información vehículo SOF213

En atención a su solicitud de información del vehículo SOF213, le informo que a fecha diciembre 9 de 2022 tiene una deuda de \$20.665.965 por concepto de administración y seguros de responsabilidad civil contractual y extracontractual e intereses, a partir de esta fecha se le incluirá a la deuda los valores de administración que se vayan causando más los derechos de abogado, intereses que se cobraran hasta el día del pago de la deuda, más el valor del parqueadero que toco cancelar cuando fue aprehendido el vehículo y llevado a los patios de acuerdo a las instrucciones del policía que aprehendió el vehículo, a este valor de parqueadero se le incrementará lo que cobren donde parqueado actualmente.

Si usted está interesado en cancelar la deuda para dar por terminado el proceso se puede hacer la consignación al Juzgado 13 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples donde cursa la demanda o consignar directamente a la empresa los valores en la cuenta corriente número 009069998152 en el bando Davivienda a nombre de la empresa ARITUR LTDA.

Anexo estado de cuenta

Cordialmente,


PABLO EMILIO ARIZA MENESES
CC 11252753
R. LEGAL ARITUR LTDA
NIT: 830112414



MOVIL
2025
FECHA
09/12/2022
YENNY MARIN

RODAMIENTO		
AÑO	CONCEPTO	VALOR
2016		\$ -
2017		\$ -
2018	ENERO A DICIEMBRE	\$ 1,526,000.00
2019	ENERO A DICIEMBRE	\$ 1,740,000.00
2020	ENERO A DICIEMBRE	\$ 1,800,000.00
2021	ENERO A DICIEMBRE	\$ 1,800,000.00
2022	ENERO A DICIEMBRE	\$ 1,890,000.00
TOTAL.		\$ 8,756,000.00
PÓLIZAS		
De 10 de octubre 2016 a 10 de octubre 2017		\$ -
De 10 de octubre 2017 a 10 de octubre 2018		\$ -
De 10 de octubre 2018 a 10 de octubre 2019		\$ 1,067,000.00
De 10 de octubre 2019 a 19 de noviembre 2020		\$ 1,173,700.00
De 10 de octubre 2020 a 10 de noviembre 2021		\$ 616,500.00
De 10 de noviembre 2021 a 14 de mayo 2022		\$ -
De 14 de mayo 2022 a 14 de mayo 2023		\$ -
TOTAL.		\$ 2,857,200.00
INTERESIS		
Rodamiento		\$ 6,203,275.00
Pólizas		\$ 2,849,490.00
TOTAL		\$ 9,052,765.00
OTROS		
Acuerdo de pago		
Multa capacitacion		
TOTAL		
TOTAL A PAGAR		\$ 20,665,965.00

CITACIÓN A AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN CONSULTA N° 49551

Solicitud de Conciliación No 4159- 49551 PRIMERA CITACIÓN
Convocante MARIÑO HUMBERTO BURBANO PERALTA
Convocado ARITUR LTDA. A través de su representa legal o quien haga sus veces al momento de la notificación.
Fecha de Solicitud 28 de Abril de 2023

Bogotá D.C., 7 DE JUNIO DE 2023

Señor
ARITUR LTDA.
Aritur2013@hotmail.com
Ciudad

Respetado Señor:

El Centro de Conciliación del Consultorio Jurídico de la Facultad de Derecho de la Institución Universitaria de Colombia, aprobado mediante Resolución N° 0690 del 15 de octubre de 2013 del Ministerio de Justicia y del Derecho, ha recibido Solicitud de Audiencia de Conciliación Extrajudicial en Derecho por parte de la Convocante, Señor MARIÑO HUMBERTO BURBANO PERALTA.

El motivo de la Conciliación consiste en lo siguiente:

1. Llegar a un acuerdo de pago total de la obligación.
2. La terminación del proceso ejecutivo que cursa en el Juzgado 13 de pequeñas causas bajo el radicado 2019 1797.
3. Solicitar al juzgado 13 de pequeñas causas y competencias múltiples, oficiar a las entidades el desembargo tanto del inmueble como del vehículo y la entrega del auto motor.
4. Que los señores RODRIGO ANCIZAR ARDILA MORA, DARIO ALFONSO ARDILA MORA Y MARIA MATILDE ARDILA MORA, firmen el traspaso del vehículo de placas NON PLUS ULTRA SOF 213.
5. Que la empresa ARITUR LTDA, dé el visto bueno del traspaso

La Audiencia de Conciliación tiene como fin lograr un acuerdo amigable entre usted y el Señor MARIÑO HUMBERTO BURBANO PERALTA con los siguientes fines:

1. Llegar a un acuerdo de pago total de la obligación.
2. La terminación del proceso ejecutivo que cursa en el juzgado 13 de pequeñas causas bajo el radicado 2019 1797
3. Solicitar al juzgado 13 de pequeñas causas y competencias múltiples, oficiar a las entidades el desembargo tanto del inmueble como del vehículo y la entrega del automotor.
4. Que los señores RODRIGO ANCIZAR ARDILA MORA, DARIO ALFONSO ARDILA MORA Y MARIA MATILDE ARDILA MORA, firme el traspaso del vehículo NON PLUS ULTRA SOF 213.
5. Que la empresa ARITUR LTDA, de el visto bueno del traspaso.

INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE COLOMBIA. FACULTAD DE DERECHO.

CENTRO DE CONCILIACIÓN

Carrera 13 N° 35 - 99 Teléfonos 467 2851 - 467 2827
VIGILADO MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

Resolución 0690 del 15 de octubre de 2013
Ministerio de Justicia y del Derecho

Institución Universitaria de Colombia

Persepolis Jurídica 2202
Junio 30 del 2010
Ministerio de Educación Nacional

FORMATO CITACIÓN A AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN

Código: JUCCC-F02
Versión: 01

CENTRO DE CONCILIACIÓN
Resolución 0690 del 15 de octubre de 2013
Ministerio de Justicia y del Derecho

Fecha de emisión:
Octubre/2016

Fecha de versión:
Noviembre 2017

PAGINA 2 de 2

El suscrito Director del Centro de Conciliación se permite citarlo por primera vez a una Audiencia que se llevará a cabo el día (20) de junio del dos mil veintitrés (2023) a una sesión de forma virtual a las 3:00 p.m., a través de la plataforma zoom cuyo ID es 664 466 4777. Lo anterior en virtud de lo consagrado en la leyes 527 de 1999 y 1564 de 2012, el artículo 2.2.4.2.4.2 del Decreto 1069 de 2015 "Notificaciones por medios electrónicos. Las providencias podrán notificarse a las partes por cualquier medio electrónico, en los términos dispuestos en la ley. Cuando se requiera acusar recibo de un mensaje de datos, dicho requisito se entenderá surtido, entre otros, en los siguientes casos: 1. Cuando se obtenga una comunicación del interesado por cualquier medio idóneo, en la que manifieste conocer la providencia notificada. 2. Cuando se reciba una constancia de recibo del mensaje de datos que contiene la providencia notificada en el buzón electrónico del sujeto notificado. Para ello podrán utilizarse mecanismos como el correo electrónico certificado, entre otros. 3. Cuando exista cualquier acto inequívoco del notificado sobre el conocimiento de la providencia. La notificación por medios electrónicos podrá realizarse a través del correo electrónico u otros mecanismos de comunicación virtual, como los sistemas de mensajería instantánea. En estos casos, la prueba del acuse de recibo seguirá las mismas reglas previstas en los numerales anteriores.", y la CIRCULAR No MJD-CIR20-0000015-GCE-2100 emitida por el Ministerio de Justicia y del Derecho con ocasión de la emergencia sanitaria por el COVID 19.

A la Audiencia podrá asistir con su abogado si lo considera necesario, así mismo se le solicita aportar las pruebas documentales o anticipadas que tenga en su poder y presentar su documento de identidad. En caso de personas jurídicas aportar el Certificado de Existencia y Representación Legal, cuando se trate de incapaces aportar el respectivo Registro Civil de Nacimiento.

De manera respetuosa, me permito recordarle las implicaciones de la no comparecencia, de conformidad con el artículo 22 y el parágrafo 1° del artículo 35 de la Ley 640 de 2001, reformado por la Ley 1395 de 2010.

"Si las partes o alguna de ellas no comparece a la Audiencia de Conciliación a la que fue citada y no justifica su inasistencia dentro de los tres (3) días hábiles siguientes, su conducta podrá ser considerada como indicio grave en contra de sus pretensiones o sus excepciones de mérito en un eventual Proceso Judicial que verse sobre los mismos hechos".

Y de conformidad con el parágrafo 2° del artículo 52 de la Ley 1395 de 2010:

"El juez impondrá multa a la parte que no haya justificado su inasistencia a la Audiencia. Esta multa se impondrá hasta por un valor de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes en favor del Consejo Superior de la Judicatura."

No obstante su asistencia virtual a la audiencia es totalmente voluntaria, de no ser posible conectarse a la Audiencia favor comunicarse a los siguientes correos electrónicos: consultorioudcjuridico@gmail.com; abc.conciliadora@gmail.com; dir.centroconciliacioniuc@gmail.com en el horario de lunes a viernes de 1:00 a 5:30 pm.

El Acta de Acuerdo a que se pueda llegar tiene Fuerza de Ley, Hace Tránsito a Cosa Juzgada y Presta Mérito Ejecutivo.

En cumplimiento de la ley 1581 de 2012 y el Decreto 1377 de 2013 el Centro de Conciliación del Consultorio Jurídico de la Institución Universitaria de Colombia garantiza que dará un manejo adecuado a los datos personales recopilados en sus bases de datos con el fin de permitir a los usuarios el ejercicio del derecho de Habeas Data.

INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE COLOMBIA. FACULTAD DE DERECHO.
CENTRO DE CONCILIACIÓN
Carrera 13 N° 35 – 99 Teléfonos 467 2851 – 467 2827
VIGILADO MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

Universitaria de Colombia Persona Jurídica 2202 Marca 30 del 2010 Ministerio Educación Nacional	FORMATO CITACIÓN A AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN		Código: IUCCC-F02 Versión: 01
	CENTRO DE CONCILIACIÓN Resolución 0690 del 15 de octubre de 2013 Ministerio de Justicia y del Derecho	Fecha de emisión: Octubre/2016	Fecha de versión: Noviembre 2017
PAGINA 1 de 2			

Univ...
 de C...
 o de...
 el 15...
 Int...
 on...
 sobre 2013...
 y de Justicia...

JULIAN ALEJANDRO CARDONA PAY
 ESTUDIANTE CONCILIADOR
 C.C. 1.12.429.327
 Código Conciliador Nro. 1012429327

MARIA LUCINDA LOZADA MORENO
 CONCILIADOR CENTRO DE CONCILIACIÓN
 C.C. No. 51'751.160 de Bogotá D.C.
 T.P. No. 266.710 del C.S. de la J.
 Código de Conciliador 51'751.160 del
 Ministerio de Justicia y del Derecho

LUIS FERNANDO LARIOS MARTINEZ
 DIRECTOR CENTRO DE CONCILIACION
 C.C. No. 9'101.746 de Cartagena
 T.P. No. 117.657 del C. S. de la J.

Me comprometo a enviar por correo electrónico la presente citación al convocado dentro de los tres (3) días siguientes a partir de hoy día 07 de Junio de 2023, e igualmente a allegar al Centro de Conciliación los soportes de entrega por correo electrónico, a más tardar, el día de la celebración de audiencia.

Universitaria de Colombia
 Centro de Conciliación
 Res. 0690 del 15 de Octubre 2013
 Ministerio del Interior y de Justicia

INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE COLOMBIA. FACULTAD DE DERECHO.
CENTRO DE CONCILIACIÓN
 Carrera 13 N° 35 – 99 Teléfonos 467 2851 – 467 2827

 Institución Universitaria de Colombia Personería Jurídica 2003 Marzo 30 del 2003 Ministerio Educación Nacional	FORMATO CITACIÓN A AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN		Código: IUCCC-F02 Versión: 01
	CENTRO DE CONCILIACIÓN Resolución 0690 del 15 de octubre de 2013 Ministerio de Justicia y del Derecho	Fecha de emisión: Octubre/2016	Fecha de versión: Noviembre 2017
PAGINA 1 de 2			

CITACIÓN A AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN CONSULTA N° 49551

Solicitud de Conciliación No 4159- 49551 PRIMERA CITACIÓN
 Convocante MARIÑO HUMBERTO BURBANO PERALTA
 Convocado BERTILDA SUAREZ DE CADENA
 Fecha de Solicitud 28 de Abril de 2023

Bogotá D.C., 7 DE JUNIO DE 2023

Señor
BERTILDA SUAREZ DE CADENA
Carlosalberto620515@hotmail.com
 Ciudad

Respetado Señor:

El Centro de Conciliación del Consultorio Jurídico de la Facultad de Derecho de la Institución Universitaria de Colombia, aprobado mediante Resolución N° 0690 del 15 de octubre de 2013 del Ministerio de Justicia y del Derecho, ha recibido Solicitud de Audiencia de Conciliación Extrajudicial en Derecho por parte de la Convocante, Señor **MARIÑO HUMBERTO BURBANO PERALTA**.

El motivo de la Conciliación consiste en lo siguiente:

1. Llegar a un acuerdo de pago total de la obligación.
2. La terminación del proceso ejecutivo que cursa en el Juzgado 13 de pequeñas causas bajo el radicado 2019 1797.
3. Solicitar al juzgado 13 de pequeñas causas y competencias múltiples, oficiar a las entidades el desembargo tanto del inmueble como del vehículo y la entrega del auto motor.
4. Que los señores RODRIGO ANCIZAR ARDILA MORA, DARIO ALFONSO ARDILA MORA Y MARIA MATILDE ARDILA MORA, firmen el traspaso del vehículo de placas NON PLUS ULTRA SOF 213.
5. Que la empresa ARITUR LTDA, de el visto bueno del traspaso

La Audiencia de Conciliación tiene como fin lograr un acuerdo amigable entre usted y el Señor **MARIÑO HUMBERTO BURBANO PERALTA** con los siguientes fines:

1. Llegar a un acuerdo de pago total de la obligación.
2. La terminación del proceso ejecutivo que cursa en el juzgado 13 de pequeñas causas bajo el radicado 2019 1797
3. Solicitar al juzgado 13 de pequeñas causas y competencias múltiples, oficiar a las entidades el desembargo tanto del inmueble como del vehículo y la entrega del automotor.
4. Que los señores RODRIGO ANCIZAR ARDILA MORA, DARIO ALFONSO ARDILA MORA Y MARIA MATILDE ARDILA MORA, firme el traspaso del vehículo NON PLUS ULTRA SOF 213.
5. Que la empresa ARITUR LTDA, de el visto bueno del traspaso.

INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE COLOMBIA. FACULTAD DE DERECHO.
 CENTRO DE CONCILIACIÓN
 Carrera 13 N° 35 – 99 Teléfonos 467 2851 – 467 2827
 VIGILADO MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

El suscrito Director del Centro de Conciliación se permite citarlo por primera vez a una Audiencia que se llevará a cabo el día (20) de junio del dos mil veintitrés (2023) a una sesión de forma virtual a las 3:00 p.m., a través de la plataforma zoom cuyo ID es 664 466 4777. Lo anterior en virtud de lo consagrado en la leyes 527 de 1999 y 1564 de 2012, el artículo 2.2.4.2.4.2 del Decreto 1069 de 2015 "Notificaciones por medios electrónicos. Las providencias podrán notificarse a las partes por cualquier medio electrónico, en los términos dispuestos en la ley. Cuando se requiera acusar recibo de un mensaje de datos, dicho requisito se entenderá surtido, entre otros, en los siguientes casos: 1. Cuando se obtenga una comunicación del interesado por cualquier medio idóneo, en la que manifieste conocer la providencia notificada. 2. Cuando se reciba una constancia de recibo del mensaje de datos que contiene la providencia notificada en el buzón electrónico del sujeto notificado. Para ello podrán utilizarse mecanismos como el correo electrónico certificado, entre otros. 3. Cuando exista cualquier acto inequívoco del notificado sobre el conocimiento de la providencia. La notificación por medios electrónicos podrá realizarse a través del correo electrónico u otros mecanismos de comunicación virtual, como los sistemas de mensajería instantánea. En estos casos, la prueba del acuse de recibo seguirá las mismas reglas previstas en los numerales anteriores.", y la CIRCULAR No MJD-CIR20-0000015-GCE-2100 emitida por el Ministerio de Justicia y del Derecho con ocasión de la emergencia sanitaria por el COVID 19.

A la Audiencia podrá asistir con su abogado si lo considera necesario, así mismo se le solicita aportar las pruebas documentales o anticipadas que tenga en su poder y presentar su documento de identidad. En caso de personas jurídicas aportar el Certificado de Existencia y Representación Legal, cuando se trate de incapaces aportar el respectivo Registro Civil de Nacimiento.

De manera respetuosa, me permito recordarle las implicaciones de la no comparecencia, de conformidad con el artículo 22 y el parágrafo 1° del artículo 35 de la Ley 640 de 2001, reformado por la Ley 1395 de 2010.

"Si las partes o alguna de ellas no comparece a la Audiencia de Conciliación a la que fue citada y no justifica su inasistencia dentro de los tres (3) días hábiles siguientes, su conducta podrá ser considerada como indicio grave en contra de sus pretensiones o sus excepciones de mérito en un eventual Proceso Judicial que verse sobre los mismos hechos".

Y de conformidad con el parágrafo 2° del artículo 52 de la Ley 1395 de 2010:

"El juez impondrá multa a la parte que no haya justificado su inasistencia a la Audiencia. Esta multa se impondrá hasta por un valor de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes en favor del Consejo Superior de la Judicatura."

No obstante su asistencia virtual a la audiencia es totalmente voluntaria, de no ser posible conectarse a la Audiencia favor comunicarse a los siguientes correos electrónicos: consultorioudcjuridico@gmail.com; abq.conciliadora@gmail.com; dir.centroconciliacioniuc@gmail.com en el horario de lunes a viernes de 1:00 a 5:30 pm.

El Acta de Acuerdo a que se pueda llegar tiene Fuerza de Ley, Hace Tránsito a Cosa Juzgada y Presta Mérito Ejecutivo.

En cumplimiento de la ley 1581 de 2012 y el Decreto 1377 de 2013 el Centro de Conciliación del Consultorio Jurídico de la Institución Universitaria de Colombia garantiza que dará un manejo adecuado a los datos personales recolectados en sus bases de datos con el fin de permitir a los usuarios el ejercicio del derecho de Habeas Data.

Universitaria
de Colombia

Escuela de Derecho 2202
Septiembre 30 del 2010
Ministerio Educación Nacional

**FORMATO CITACIÓN A AUDIENCIA DE
CONCILIACIÓN**

Código: IUCCC-
F02
Versión: 01

CENTRO DE CONCILIACIÓN
Resolución 0690 del 15 de octubre de 2013
Ministerio de Justicia y del Derecho

Fecha de emisión:
Octubre/2016

Fecha de versión:
Noviembre 2017

PAGINA 1 de 2

JULIAN ALEJANDRO CARDONA PAY
ESTUDIANTE CONCILIADOR
C.C. 1.12.429.327
Código Conciliador Nro. 1012429327

MARIA LUCINDA LOZADA MORENO
CONCILIADOR CENTRO DE CONCILIACIÓN
C.C. No. 51'751.160 de Bogotá D.C.
T.P. No. 266.710 del C.S. de la J.
Código de Conciliador 51'751.160 del
Ministerio de Justicia y del Derecho

LUIS FERNANDO LARIOS MARTINEZ
DIRECTOR CENTRO DE CONCILIACION
C.C. No. 9'101.746 de Cartagena
T.P. No. 117.657 del C. S. de la J.

Me comprometo a enviar por correo electrónico la presente citación al convocado dentro de los tres (3) días siguientes a partir de hoy día **07 de Junio de 2023**, e igualmente a allegar al Centro de Conciliación los soportes de entrega por correo electrónico, a más tardar, el día de la celebración de audiencia.

Universitaria
de Colombia
Centro de Conciliación
Res. 0690 del 15 de Octubre 2013
Ministerio del Interior y de Justicia

 Universitaria de Colombia Personería Jurídica 2202 Marzo 30 del 2010 Ministerio Educación Nacional	FORMATO CONSTANCIA DE NO ACUERDO		Código: IUCCC- F06 Versión: 01
	CENTRO DE CONCILIACIÓN Resolución 0690 del 15 de octubre de 2013 Ministerio de Justicia y del Derecho	Fecha de emisión: Octubre/2016	Fecha de versión: Noviembre 2017
PAGINA 1 de 3			

CONSTANCIA DE NO ACUERDO N° 49551

Solicitud de Conciliación No. 4159-49551
 Convocante: MARIÑO HUMBERTO BURBANO PERALTA
 Convocado (a): ARITUR LTDA A través de su representante legal señor Pablo Emilio Ariza Meneses
 Fecha de Solicitud: 28 de abril de 2023

El suscrito (La suscrita) Julián Alejandro Cardona Pay, Estudiante Conciliador (a) adscrito (a) al Centro de Conciliación del Consultorio Jurídico de la Institución Universitaria de Colombia, identificado (a) con Cédula de Ciudadanía N° 1012429327 de Bogotá D.C., asignado (a) como Conciliador (a) en las presentes diligencias de Conciliación Extrajudicial en Derecho, una vez agotado el respectivo trámite y en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 2° de la Ley 640 de 2001 y demás normas concordantes,

HACE CONSTAR

- El día 28 de abril de 2023, el (la) señor (a) Mariño Humberto Burbano Peralta, identificado (a) con la cédula de ciudadanía N° 7215651 de Duitama, actuando en su propio nombre promovió trámite de Audiencia de Conciliación Extrajudicial en Derecho ante el Centro de Conciliación del Consultorio Jurídico de la Institución Universitaria de Colombia.

Es convocado el (la) señor (a) ARITUR LTDA A través de su representante legal o quien haga sus veces al momento de la notificación

- Admitida la solicitud se fijó como fecha y hora para la celebración de la Audiencia de Conciliación el día Martes 20 de Junio del año 2023 a una sesión de forma virtual a las 3:00 p.m., a través de la plataforma zoom cuyo ID es 664 466 4777. Se libraron y enviaron por correo electrónico las respectivas comunicaciones de Citación a la parte convocada, la cual acuso recibido de la misma.

PRETENSIONES

La solicitud se elevó a efectos de que las partes llegaran a un Acuerdo Conciliatorio en relación con las siguientes pretensiones

- Llegar a un acuerdo de pago total de la obligación.
- La terminación del proceso ejecutivo que cursa en el juzgado de pequeñas causas bajo el radicado 2019 1797
- Solicitar al juzgado 13 de pequeñas causas y competencias múltiples, oficiar a las entidades el desembargo tanto del inmueble como del vehículo y la entrega del automotor.
- Que los señores RODRIGO ANCIZAR ARDILA MORA, DARIO ALFONSO ARDILA MORA Y MARIA MATILDE ARDILA MORA, Firmen el traspaso del vehículo de placas NON PLUS ULTRA S0F 213

INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE COLOMBIA. FACULTAD DE DERECHO.
CENTRO DE CONCILIACIÓN
 Carrera 13 N° 35 – 99 Teléfonos 467 2851 – 467 2827
VIGILADO MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO



FORMATO CONSTANCIA DE NO ACUERDO

Código: IUCCC-
F06
Versión: 01

CENTRO DE CONCILIACIÓN
Resolución 0690 del 15 de octubre de 2013
Ministerio de Justicia y del Derecho

Fecha de emisión:
Octubre/2016

Fecha de versión:
Noviembre 2017

PAGINA 2 de 3

Personería Jurídica 2202
Marzo 30 del 2010
Ministerio Educación Nacional

Res. 0850
Ministerio de
Educación

5. Que la empresa ARITUR LTDA, dé el visto bueno del traspaso.

ASISTENCIA VIRTUAL

Por la parte Convocante: Asistió Mariño Humberto Burbano Peralta, mayor de edad, identificado (a) con los documentos de identidad anotados, (junto con su apoderado (a), el doctor (a) Benjamín Arévalo, identificado (a) con los documentos de identidad cedula número 19431579 de Bogotá y .t.p. 96863

Por la parte Convocada asistió PABLO EMILIO ARIZA MENESES, identificado (a) con la cédula de ciudadanía N° 11252753.

CONSIDERANDO

Que el Centro de Conciliación del Consultorio Jurídico de la Institución Universitaria de Colombia fue autorizado para funcionar por la Resolución No. 0690 del 15 de Octubre de 2013 expedida por el Ministerio de Justicia y del Derecho.

Que el Centro de Conciliación del Consultorio Jurídico de la Institución Universitaria de Colombia en ejercicio de las funciones atribuidas por la ley 23 de 1991, ley 446 de 1998, ley 640 de 2001, ha designado un estudiante conciliador quien está siendo acompañado por un conciliador que le colabora con las facultades otorgadas por el artículo 116 de la Constitución Política de Colombia.

El (la) Conciliador (a) ilustró a las partes sobre el objeto de esta Audiencia y les puso de presente las ventajas y beneficios que representa la Conciliación pretendida. Los invitó para que presentaran fórmulas de acuerdo tendientes a solucionar en forma definitiva las diferencias en este asunto. Advertiendo que la diligencia se encuentra amparada en el principio de confidencialidad contenido en la Ley 640 de 2001. Luego de dialogar sobre las alternativas planteadas en la audiencia, las partes no lograron llegar a un acuerdo conciliatorio. Razón por la cual se declaró fallida la Audiencia y anotado el Trámite Conciliatorio. En consecuencia se expide la presente Constancia de conformidad con el Artículo 2° de la Ley 640 de 2001, la presente Constancia cumple el requisito de procedibilidad para adelantar un eventual Proceso Judicial, de acuerdo con el artículo 35 de la Ley 640 de 2001. Además de lo consagrado en la Leyes 527 de 1999 y 1564 de 2012, el artículo 2.2.4.2.4.2 del Decreto 1069 de 2015 "Notificaciones por medios electrónicos. Las providencias podrán notificarse a las partes por cualquier medio electrónico, en los términos dispuestos en la ley. Cuando se requiera acusar recibo de un mensaje de datos, dicho requisito se entenderá surtido, entre otros, en los siguientes casos: 1. Cuando se obtenga una comunicación del interesado por cualquier medio idóneo, en la que manifieste conocer la providencia notificada. 2. Cuando se reciba una constancia de recibo del mensaje de datos que contiene la providencia notificada en el buzón electrónico del sujeto notificado. Para ello podrán utilizarse mecanismos como el correo electrónico certificado, entre otros. 3. Cuando exista

INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE COLOMBIA. FACULTAD DE DERECHO.

CENTRO DE CONCILIACIÓN

Carrera 13 N° 35 – 99 Teléfonos 467 2851 – 467 2827

VIGILADO MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

cualquier acto inequívoco del notificado sobre el conocimiento de la providencia. La notificación por medios electrónicos podrá realizarse a través del correo electrónico u otros mecanismos de comunicación virtual, como los sistemas de mensajería instantánea. En estos casos, la prueba del acuse de recibo seguirá las mismas reglas previstas en los numerales anteriores.", y la CIRCULAR No MJD-CIR20-000015-GCE-2100 emitida por el Ministerio de Justicia y del Derecho con ocasión de la emergencia sanitaria por el COVID 19.

En cumplimiento de la ley 1581 de 2012 y el Decreto 1377 de 2013 el Centro de Conciliación del Consultorio Jurídico de la Institución Universitaria de Colombia garantiza que dará un manejo adecuado a los datos personales recolectados en sus bases de datos con el fin de permitir a los usuarios el ejercicio del derecho de Habeas Data.

La presente se expide a los Veinte (20) días del mes de Junio de Dos Mil Veintitrés (2023).

~~JULIAN ALEJANDRO CARDONA PAY
ESTUDIANTE CONCILIADOR (A)
C.C. N° 1012429327 de BOGOTÁ D.C.
Código Conciliador Nro. 1012429327~~

~~MARIA LUCINDA LOZADA MORENO
CONCILIADOR CENTRO DE CONCILIACIÓN
C.C. No. 51751.160 de Bogotá D.C.
T.P. No. 266.710 del C.S. de la J.
Código de Conciliador 51751.160 del
Ministerio de Justicia y del Derecho~~

~~LUIS FERNANDO LARIOS MARTINEZ
DIRECTOR CENTRO DE CONCILIACION
C.C. No. 9101.746 de Cartagena
T.P. No. 117.657 del C. S. de la J.~~

**Universitaria
de Colombia**
Centro de Conciliación
Res. 0690 del 15 de Octubre 2013
Ministerio del Interior y de Justicia

**INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE COLOMBIA. FACULTAD DE DERECHO.
CENTRO DE CONCILIACIÓN
Carrera 13 N° 35 – 99 Teléfonos 467 2851 – 467 2827
VIGILADO MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO**

RECURSO DE REPOCISON Y SUBSIDIO DE APELACION PROCESO 2019-1797

Amparo Correa. <aparomolina@gmail.com>

Mié 14/02/2024 8:01

Para:Juzgado 13 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Bogotá - Bogotá D.C. <j13pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (14 MB)

CamScanner 13-02-2024 22.12.pdf;

Señor

JUEZ 13 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA D.C.

E.

S.

D.

Ref.: Proceso Ejecutivo No. 2019-1797

Dte.: ARITUR LTDA.

Ddo.: RODRIGO ANCIZAR ARDILA MORA.

LUZ AMPARO CORREA MOLINA, identificada como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de apoderada del señor MARIÑO HUMBERTO BURBANO PERALTA, y de conformidad con su providencia de febrero 8 de 2024, me permito presentar RECURSO DE REPOSICIÓN y en subsidio de APELACIÓN, consagrado en los Arts. 318 y 322 del C.G. del P.

Del señor Juez.

LUZ AMPARO CORREA MOLINA

C.C. No. 51.597.287 de Bogotá

T.P. No. 297.521 del C. S. de la Jud.

Correo electrónico: aparomolina@gmail.com

Celular: 3115524487

Señor.

JUEZ TRECE (13) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA.

E. S. D.

REFERENCIA: EJECUTIVO No. 2019-01854.

DE: INMOBILIARIA PERALTA LTDA.

CONTRA: CHRISTIAN DAVID RODRIGUEZ PEÑA.

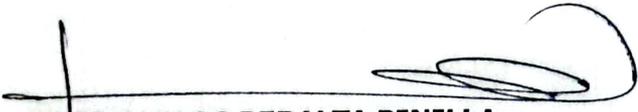
ASUNTO: LIQUIDACION PRESENTADA PARTE DEMANDANTE.

LUIS CARLOS PERALTA PINILLA, Mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de Apoderado Judicial de la parte Demandante, me dirijo a su Despacho y por medio del presente escrito, procedo a presentar Liquidación del Crédito, de conformidad a lo normado al Artículo 446 del C. G. P.

Anexo: Liquidación del crédito debido por el demandado, de conformidad al mandamiento de pago proferido por su despacho y sentencia judicial que ordena seguir adelante la ejecución del crédito, en Un (01) Folio.

Del Señor Juez,

Atentamente.



LUIS CARLOS PERALTA PINILLA.

C. C. No. 79.048.912 de Bogotá.

T. P. No. 110.533 del C. S. de la Judicatura.

Email; luiscarlosperaltaabogado@gmail.com

Celular, 320-802-0680. Fijo; 263-8242.

LIQUIDACION DEL CREDITO.

CAPITAL \$12.300.000.00.

Por concepto de cánones de arrendamiento de los meses de Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 108, cada uno por valor de \$2.050.000.00.

CAPITAL \$4.100.000.00.

Por concepto de Cláusula Penal patada en el contrato de arrendamiento.

CAPITAL \$8.487.426.00.

Por concepto del servicio público de Acueducto y Alcantarillado.

CAPITAL \$1.406.980.00.

Por Concepto del servicio público domiciliario de (Enel).

CAPITAL \$7.770.00.

Por concepto del servicio públicos de Gas (Vanti).

RESUMEN: TOTAL LIQUIDACION DEL CREDITO A DEBER POR EL SEÑOR CHIRSTIAN DAVID RODRIGUEZ PEÑA:

CAPITAL \$12.300.000.00.

CAPITAL \$4.100.000.00.

CAPITAL \$8.487.426.00.

CAPITAL \$1.406.980.00.

CAPITAL \$7.770.00.

TOTAL ADEUDADO: VEINTISEIS MILLONES TRESCIENTOS DOS MIL CIENTO SEIS PESOS MLC (\$26.302.106.00).

CamScanner 06-02-2024 15.32.pdf

LUIS CARLOS PERALTA PINILLA <luiscarlosperaltaabogado@gmail.com>

Mar 06/02/2024 15:34

Para: Juzgado 13 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Bogotá - Bogotá D.C. <j13pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (461 KB)

CamScanner 06-02-2024 15.32.pdf;

Buenas tardes. Envío liquidacion del crédito. Proceso Ejecutivo 2019-01854. Con anexo en pdf.

Bogotá, Febrero 26 de 2024

SEÑOR:

JUEZ TRECE (13) PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C

CARRERA 10 No. 19-65 Piso 11

Edificio Camacol - Bogotá D.C.

PROCESO EJECUTIVO POR OBLIGACION DE HACER No. 11001-41-89-013-2020-00192-00

DEMANDANTE: NELSON YESID SANCHEZ CHAPARRO C.C 74.372.042

DEMANDADO: CONSTRUCTORA PUNTA VERDE S.A.S. NIT 900.487.803-2 / ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A. – como vocera del PATRIMONIO AUTÓNOMO DENOMINADO FIDEICOMISO PROYECTO PALO ALTO CONDOMINIO

Ref. RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN CONTRA AUTO DE TERMINACIÓN POR DESISTIMIENTO TÁCITO.

Carlos Alberto Sánchez Herrera, identificado como aparece al pie de mi firma, portador de la T.P 101727 del C.S. de la J. actuando en mi calidad de apoderado del señor NELSON YESID SANCHEZ CHAPARRO, mediante el presente escrito me dirijo a su honorable despacho con el fin interponer el presente **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN CONTRA** el auto de fecha 22 de febrero de 2024, emitido desde su despacho, encontrándome dentro del término establecido en la ley 1437 de 2011, artículo 76 *“Oportunidad y presentación. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez”*. Basándome en los siguientes

HECHOS:

- ✓ Radicación de Demanda al Despacho con Fecha de 20 de Febrero de 2020.
- ✓ Auto con Fecha de 08 de Abril de 2021 dónde se allega subsanación en término.
- ✓ Decreto de Embargo y posterior Secuestro del bien inmueble con número de matrícula inmobiliaria 166-94057 con fecha de 15 de Septiembre de 2022 mediante Auto de Fecha de 15 de Junio de 2021
- ✓ Medida Cautelar 0427 Embargo Ejecutivo con Acción Personal por Obligación de Hacer Número 2020-00192-00 con Fecha de 20 de Enero de 2023. Radicación 2023-166-6-245

- ✓ Solicitud de No Desistimiento Tácito con Fechas de 07 de Febrero y 08 de Febrero de 2024 enviado al correo j13pqccmbta@cenjod.ramajudicial.gov.co
- ✓ Auto con Fecha de 22 de Febrero de 2024 y Estado con Fecha de 23 de Febrero de 2024 : Termina por Desistimiento Tácito.

PRETENSIONES:

PRIMERO: Revocar la decisión emitida por este despacho, mediante la cual se ordena la terminación por desistimiento tácito de la actuación referida.

SEGUNDO: Disponer, en su lugar la entrega de oficios para que la parte interesada proceda a adelantar las debidas notificaciones y se siga el curso procesal.

PRUEBAS:

Solicito se tenga como pruebas las aportadas al proceso.

ANEXOS:

Me permito anexar copia del presente escrito para el archivo de la dependencia.

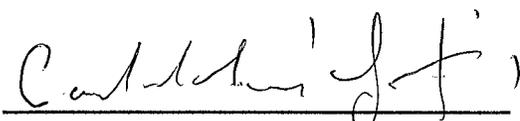
NOTIFICACIONES

Mi poderdante las recibirá en:

- Dirección física: Carrera 1 # 8-194 Torre 1 Apartamento 104 . Condominio Palo Alto. La Mesa – Cundinamarca
- Dirección electrónica: ortoespecialista@gmail.com
- Teléfono celular: 3013567018 - 3146040488

El suscrito en las dependencias del despacho judicial.

De usted, con todo respeto;



Carlos Alberto Sánchez Herrera
Cédula de Ciudadanía 4.210.797.
T.P No. 101727 del C.S. de la J.

RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN CONTRA AUTO DE TERMINACIÓN POR DESISTIMIENTO TÁCITO. PROCESO 2020-0192

carlos sanchez herrera <carlosasanchezherrera@gmail.com>

Lun 26/02/2024 9:39

Para:Juzgado 13 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Bogotá - Bogotá D.C. <j13pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC:ortoespecialista@gmail.com <ortoespecialista@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (85 KB)

RECURSO DE REPOSICION.pdf;

Bogotá, Febrero 26 de 2024

SEÑOR:

JUEZ TRECE (13) PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C

CARRERA 10 No. 19-65 Piso 11

Edificio Camacol - Bogotá D.C.

PROCESO EJECUTIVO POR OBLIGACION DE HACER No. 11001-41-89-013-2020-00192-00

DEMANDANTE: NELSON YESID SANCHEZ CHAPARRO C.C 74.372.042

DEMANDADO: CONSTRUCTORA PUNTA VERDE S.A.S. NIT 900.487.803-2 / ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A. – como vocera del PATRIMONIO AUTÓNOMO DENOMINADO FIDEICOMISO PROYECTO PALO ALTO CONDOMINIO

Ref. RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN CONTRA AUTO DE TERMINACIÓN POR DESISTIMIENTO TÁCITO.

Carlos Alberto Sánchez Herrera, identificado como aparece al pie de mi firma, portador de la T.P 101727 del C.S. de la J. actuando en mi calidad de apoderado del señor NELSON YESID SANCHEZ CHAPARRO, mediante el presente escrito me dirijo a su honorable despacho con el fin interponer el presente **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN CONTRA** el auto de fecha 22 de febrero de 2024, emitido desde su despacho, encontrándome dentro del término establecido en la ley 1437 de 2011, artículo 76 *“Oportunidad y presentación. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez”*. Basándome en los siguientes

HECHOS:

☞•Radicación de Demanda al Despacho con Fecha de 20 de Febrero de 2020.

☞•Auto con Fecha de 08 de Abril de 2021 dónde se allega subsanación en término.D

. Decreto de Embargo y posterior Secuestro del bien inmueble con número de matrícula inmobiliaria 166-94057 con fecha de 15 de Septiembre de 2022 mediante Auto de Fecha de 15 de Junio de 2021

☞•Medida Cautelar 0427 Embargo Ejecutivo con Acción Personal por Obligación de Hacer Número 2020-00192-00 con Fecha de 20 de Enero de 2023. Radicación 2023-166-6-245

☞•Solicitud de No Desistimiento Tácito con Fechas de 07 de Febrero y 08 de Febrero de 2024 enviados al correo j13pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

. Auto con Fecha de 22 de Febrero de 20224 y Estado con Fecha de 23 de Febrero de 2024 : Termina por Desistimiento Tácito.

PRETENSIONES:

PRIMERO: Revocar la decisión emitida por este despacho, mediante la cual se ordena la terminación por desistimiento tácito de la actuación referida.

SEGUNDO: Disponer, en su lugar la entrega de oficios para que la parte interesada proceda a adelantar las debidas notificaciones y se siga el curso procesal.

PRUEBAS:

Solicito se tenga como pruebas las aportadas al proceso.

ANEXOS:

Me permito anexar copia del presente escrito para el archivo de la dependencia y oficio del Recurso de Reposición firmado en el archivo adjunto.

NOTIFICACIONES

Mi poderdante las recibirá en:

. Dirección física: Carrera 1 # 8-194 Torre 1 Apartamento 104 . Condominio Palo Alto. La Mesa –
Cundinamarca
. Dirección electrónica: ortoespecialista@gmail.com
. Teléfono celular: 3013567018 - 3146040488

El suscrito en las dependencias del despacho judicial.

De usted, con todo respeto;

Carlos Alberto Sánchez Herrera

Cédula de Ciudadanía 4.210.797.

T.P No. 101727 del C.S. de la J.